

Lima, jueves 25 de noviembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 11205

www.elperuano.com.pe

429765

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 076-2010.- Dictan medidas extraordinarias de carácter económico financiero del sector agricultura para el año fiscal 2010 para garantizar la implementación del seguro agrario para la campaña 2010-2011 y del Fondo AGROPERU **429768**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 314-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Cooperativa de Guyana y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia **429769**

R.S. N° 315-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a España y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **429769**

AMBIENTE

R.M. N° 239-2010-MINAM.- Aprueban el Procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes" **429770**

CULTURA

RR.VMs. N°s. 0121 y 0129-2010-VMPCIC-MC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Tacna y Cusco **429770**

RR.VMs. N°s. 0122 y 0131-2010-VMPCIC-MC.- Aprueban expedientes técnicos de diversos monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Lima **429772**

DEFENSA

R.M. N° 1265-2010-DE/SG.- Designan Sub Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica **429774**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 231-2010-EF.- Califican para efecto de la Ley N° 28754 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Obras Complementarias del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Iquitos" - Lote 1B **429774**

D.S. N° 232-2010-EF.- Disponen utilización de ganancias de capital provenientes de la emisión interna de bonos aprobada por el Decreto Supremo N° 223-2010-EF y aprueban operación de administración de deuda **429775**

D.S. N° 233-2010-EF.- Aprueban Operación de Administración de Pasivos bajo la modalidad de prepago de parte de la deuda contraída con la CAF **429776**

D.S. N° 234-2010-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW **429776**

D.S. N° 235-2010-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF **429777**

D.S. N° 236-2010-EF.- Aprueban Operación de Préstamo con la CAF **429778**

DD.SS. N°s. 237, 238, 239 y 240-2010-EF.- Aprueban Operaciones de Endeudamiento Externo con el BID **429779**

DD.SS. N°s. 241 y 242-2010-EF.- Aprueban Operaciones de Endeudamiento Externo con el BIRF **429784**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 506-2010-MEM/DM.- Rectifican información referida al pasivo ambiental minero "Alianza", con relación a las coordenadas UTM y derechos mineros consignados en el Inventario de Pasivos Ambientales Mineros actualizado por R.M. N° 096-2010-MEM/DM **429785**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 228 y 229-2010-JUS.- Revocan Resoluciones Supremas mediante las cuales se accedió a pedidos de extradición activa de ciudadanos peruanos **429786**

R.S. N° 230-2010-JUS.- Revocan Resolución Suprema mediante la cual se accedió a pedido de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano **429787**

PRODUCE

D.S. N° 016-2010-PRODUCE.- Modifican numeral 38.2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE **429788**

R.D. N° 665-2010-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Corporación Pesquera Inca S.A.C. el traslado físico parcial con innovación tecnológica de la capacidad instalada provenientes de planta de harina de pescado convencional **429789**

R.D. N° 666-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Pesquera Tevimar S.A. autorización de incremento de flota **429790**

R.D. N° 669-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran caducidad de permiso de pesca de embarcación otorgado a personas naturales **429791**

R.D. N° 670-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban a favor de Pesquera Rosario S.A. la asociación o incorporación definitiva del PMCE a embarcación pesquera **429793**

R.D. N° 671-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Hayduk S.A. **429794**

R.D. N° 673-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales **429795**

R.D. N° 675-2010-PRODUCE/DGEPP.- Renuevan autorización otorgada a B Y S S.A.C. para culminar la instalación de planta de congelado **429796**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 131-2010-RE.- Ratifican Convenio de cooperación entre los Gobiernos de Italia, Perú y Ecuador con la participación de El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador "Programa de Cooperación Socio Sanitaria en apoyo al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador - II Fase" **429797**

SALUD

D.S. N° 034-2010-SA.- Aprueban mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud **429798**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 027-2010-TR.- Modifican el artículo 6° de la R.S N° 018-2003-TR, modificada por R.S N° 029-2005-TR, relativas al Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI **429800**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 541-2010-MTC/02.- Aprueban texto de la Addenda N° 01 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil **429800**

Res. N° 041-2010-APN/DIR.- Establecen plazos para la presentación de solicitudes de prórroga de licencias de Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba y aprueban formatos de declaración jurada **429801**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 262-2010-OS/CD.- Modifican Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN **429802**

Res. N° 264-2010-OS/CD.- Aprueban modificación de la "Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos" aprobada por Res. N° 616-2008-OS/CD **429813**

Res. N° 265-2010-OS/CD.- Modifican la "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución" **429815**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 170-2010-INDECOPI/COD.- Se designa a Gerente Legal como Secretario Técnico del Comité de Ética del INDECOPI **429816**

Res. N° 171-2010-INDECOPI/COD.- Constituyen Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín y desconcentran las competencias de la Comisión de Protección al Consumidor de la sede central **429816**

Res. N° 172-2010-INDECOPI/COD.- Desconcentran determinadas competencias de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Puno, San Martín y Tacna **429816**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

RR. N°s. 1910 y 2060-2010-TC-S2.- Sancionan a personas natural y jurídica con inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **429817**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 328-2010-P-CSJCL/PJ.- Disponen realizar el "Segundo Encuentro de la Sociedad Civil con la Corte Superior de Justicia del Callao" **429823**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 077-2010-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el VII Seminario Internacional de Banca Central **429824**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 y 377-2010-CNM.- Disponen expedir títulos a favor de diversos magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lima Norte, Lima, Ayacucho, Huánuco, Tumbes y Lambayeque **429824**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 195-2010-J/ONPE.- Modifican el artículo 6° del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados **429831**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1952-2010-MP-FN.- Amplían competencia de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac **429832**



Res. N° 1956-2010-MP-FN.- Amplían competencia de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima, para conocer diversos delitos cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones **429832**

Res. N° 1968-2010-MP-FN.- Aceptan renuncia de magistrada como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Coronel Portillo **429833**

Res. N° 1969-2010-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo quinto de la Res. N° 1808-2010-MP-FN **429833**

RR. N°s. 1970 y 1971-2010-MP-FN.- Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Pasco y de Piura **429833**

RR. N°s. 1972, 1974, 1975 y 1976-2010-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Cusco, Cajamarca y Lima **429834**

Res. N° 1973-2010-MP-FN.- Disponen cese por fallecimiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, quien fuera designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román **429835**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 14703-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas la apertura de oficinas especiales en el departamento de San Martín **429835**

Res. N° 14738-2010.- Autorizan a Invita Seguros de Vida la comercialización de productos de seguros a través del canal "Comercializadores" **429836**

Res. 14739-2010.- Cancelan código de inscripción de la empresa Progress S.A.C. Consultores y Corredores de Seguros en el Registro del Sistema de Seguros **429836**

Res. N° 14749-2010.- Autorizan inscripción en el Registro del Sistema de Seguros a Transeuros S.A.C. Corredores de Seguros **429836**

Res. N° 14898-2010.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros para operar como Ajustador Marítimo, Ajustador de Ramos Generales e Inspector de Averías **429837**

Res. N° 15266-2010.- Autorizan a Interbank la apertura y cierre de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Ancash, Piura, Lima, Ica, Puno y Cusco **429837**

UNIVERSIDADES

Res. N° 592.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencia con mención en Economía otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **429838**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Ordenanza N° 25-2010-GR.LAMB/CR.- Dictan disposiciones para el otorgamiento de la habilitación vehicular en el servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en colectivos **429838**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 197.- Amplían plazo de Amnistía Tributaria dispuesta mediante la Ordenanza N° 195 y modificatoria **429839**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fe de Erratas D.A. N° 019-2010-ALC/MSI **429840**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 026-2010/MDV.- Crean Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Salud Municipal de Ventanilla" **429840**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo N° 339-2010-C/CPP.- Autorizan viaje de alcaldesa a Ecuador para participar en diversas actividades y en asuntos relacionados con el Convenio de Participación Conjunta con la Municipalidad de Loja **429846**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Acuerdo N° 013-2010-MDCH/CM.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de hojuelas de quinua avena precocida - fortificada con minerales y vitaminas para el abastecimiento de alimentos del Vaso de Leche **429847**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Acuerdo N° 038-2010-MDW/C.- Autorizan viaje del Alcalde a Panamá para participar en el "VII Congreso Internacional Sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales en Ciudades y Municipios de América" **429848**

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 263-2010-OS/CD.- Proyecto de "Procedimiento de solución de objeciones al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural" **429848**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 302-2010-MTC/12.- RAP 303 - Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea **429746**

EDUCACION

Estándares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Trabajo Social **1 al 12**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 076-2010****DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
DE CARÁCTER ECONÓMICO FINANCIERO
DEL SECTOR AGRICULTURA PARA EL AÑO FISCAL
2010 PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SEGURO AGRARIO
PARA LA CAMPAÑA 2010-2011 Y DEL
FONDO AGROPERÚ**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 28939, modificado por la Ley N° 28995, se creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, cuya implementación y funcionamiento fue establecido mediante Ley N° 29148;

Que, para efectos de implementar el referido fondo para la campaña agrícola 2009-2010 se suscribieron contratos de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE y el Ministerio de Agricultura, proceso en el cual el Estado solventó los gastos del seguro agrícola hasta por la suma de S/. 39 447 654,00, con cobertura para 490,069 hectáreas de cultivos en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco y Puno;

Que, los recursos del FOGASA se agotaron en el mes de diciembre del 2009, cuando ya se había aprobado el Presupuesto de Apertura del año fiscal 2010; siendo que actualmente dicho Fondo carece de los recursos suficientes para solventar el cumplimiento de sus fines para la implementación de la campaña agrícola 2010-2011;

Que, de otro lado, mediante el artículo 9° de la Ley N° 27603, modificado por Ley N° 28818, se creó el Fondo de Garantía para la Pequeña Agricultura – FOGAPA, como patrimonio autónomo y dependiente del Banco Agropecuario, destinado a cubrir y garantizar los créditos otorgados a los pequeños productores del sector agropecuario por empresas financieras del Sistema Financiero Nacional, incluyendo los créditos para la transformación y comercialización en la parte no cubierta por el seguro agropecuario; siendo que, de acuerdo con el artículo 19° de la Ley N° 29064, el FOGAPA está constituido, entre otras fuentes, por el 60% del Fondo de Garantía para el Campo creado por la Ley N° 28939;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1020 se creó el “Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural”, constituido entre otros, por los recursos del FOGAPA, siendo este último absorbido por el primero;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2009 se creó el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente. Dicho Fondo es un patrimonio cuya administración se realiza mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura, y está constituido, entre otros, por los recursos del “Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural”, antes mencionado;

Que, el período de vigencia del Fondo AGROPERÚ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 027-2009, vence el 31 de Diciembre de 2010;

Que, la agricultura peruana se caracteriza por ser una actividad bioclimática y de naturaleza estacional, es decir los cultivos y las actividades de producción solo pueden

realizarse en determinadas épocas del año y climas, siendo que la campaña agrícola 2010-2011, iniciada en el mes de Agosto de 2010, se ve actualmente amenazada por el cambio climático y la presencia de diversos fenómenos atmosféricos conocidos como heladas, friajes, sequías, lluvias e inundaciones, cuya intensidad en cada oportunidad que se presentan no puede ser prevista, generando situaciones críticas al pequeño productor agrícola que ve peligrar su producción, su ganado e inclusive su modo de vida;

Que, es necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico, financiero y temporal, que permitan de manera urgente transferir recursos financieros al FOGASA y al Fondo AGROPERÚ, toda vez que no cuentan con recursos para atender la cobertura del seguro agrario de la campaña agrícola 2010 – 2011, así como para el mejoramiento del bienestar de los pequeños y medianos productores agropecuarios, para lo cual se requiere además extender el período de vigencia del Fondo AGROPERÚ hasta el 31 de Diciembre de 2011, a fin de que puedan cumplirse los objetivos para los cuales dichos Fondos fueron creados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y numeral 2) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencias

1.1 Autorízase al Ministerio de Agricultura a transferir recursos al Fondo de Garantía y Seguro Agropecuario - FOGASA, directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso al que hace referencia el artículo 6° de la Ley N° 29148, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40 000 000,00), a fin de asegurar la campaña agrícola 2010-2011, con cargo a su presupuesto institucional.

1.2 Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir los recursos del ex FOGAPA, depositados en moneda nacional en la cuenta N° 110401-035704000000-00 del Banco Central de Reserva del Perú, que comprende el capital y los intereses generados, directamente a AGROBANCO, los mismos que serán destinados al Fondo AGROPERÚ. La incorporación de los recursos para la ejecución del gasto, se efectúa en el pliego 013: Ministerio de Agricultura, en la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Vigencia

Ampliase la vigencia del Fondo AGROPERÚ establecida en el artículo 8° del Decreto de Urgencia 027-2009, hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

571034-1



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Cooperativa de Guyana y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 314-2010-PCM

Lima, 24 de noviembre del 2010

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, tanto a nivel bilateral como multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional, fortaleciendo su proceso de inserción a nivel global;

Que, el Perú es miembro de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), y que la Presidencia Pro Tempore de esa organización ha convocado del 23 al 26 de noviembre de 2010, en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, a la XXVIII Reunión del Consejo de Delegados, a una Reunión del Consejo de Cancilleres y a la IV Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR con el propósito de tratar -entre otros- asuntos relacionados con i) el Protocolo de Paz, Seguridad y Cooperación, ii) la Secretaría Técnica UNASUR-Haití y, iii) la designación del Secretario General;

Que, por representar una actividad de la mayor importancia para la Política Exterior del Perú, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde el 26 de noviembre de 2010 a la República Cooperativa de Guyana a fin de asistir en representación del Presidente de la República, doctor Alan García Pérez a la IV Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de viáticos US\$ 400.00 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Ministra de Estado en el Despacho de Justicia, señora Rosario Fernández Figueroa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

571034-17

Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a España y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 315-2010-PCM

Lima, 24 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante Acuerdo N° 381 de fecha 28 de octubre de 2010, aprobó el Programa de Road Shows, el cual tiene como objetivo difundir las oportunidades de Inversión que ofrece el Perú, en diferentes proyectos de infraestructura, energía, puertos, aeropuertos y desarrollo inmobiliario; así como presentar las excelentes condiciones para invertir en el Perú;

Que, dentro del Programa de Road Shows se ha organizado el Foro "Oportunidades de Inversión en el Perú" a realizarse en las ciudades de Madrid y Barcelona - Reino de España, los días 29 y 30 de noviembre de 2010;

Que, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 488-2010-DE/PROINVERSIÓN del 22 de noviembre de 2010, ha invitado al Ministro de Agricultura, señor ingeniero Rafael Quevedo Flores, para participar en dicho evento como Expositor con la presentación del Tema "Clima Favorable para la Inversión en el Perú", indicando que los gastos referidos a pasajes y viáticos serán cubiertos por PROINVERSIÓN;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Agricultura y disponer la encargatura de la cartera, mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y, el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del Ministro de Agricultura, señor Rafael Quevedo Flores, a las ciudades de Madrid y Barcelona - Reino de España del 27 al 01 de diciembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PROINVERSIÓN, efectuará los pagos que correspondan a:

Pasajes (Lima - Madrid)	
(Madrid - Barcelona - Madrid)	
Madrid - Lima)	US\$ 2,727.79
Viáticos	US\$ 1,040.00
TUUA	US\$ 31.00

TOTAL	US\$ 3,798.79

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 27 de noviembre de 2010 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

571034-18

AMBIENTE

Aprueban el Procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2010-MINAM

Lima, 24 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, concordante con el artículo 16° de la Ley N° 27446, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078; establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) es el ente encargado de dirigir y administrar el SEIA;

Que, en ese sentido, el literal a) del artículo 17° de la Ley N° 27446, establece que le corresponde al MINAM, revisar, de manera aleatoria, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del SEIA;

Que, en tanto el literal l) del artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que el MINAM está encargado de revisar de

manera aleatoria los EIA de proyectos aprobados por las autoridades competentes que conforman el SEIA, a fin de disponer las acciones que correspondan, para consolidar y mejorar el funcionamiento del SEIA;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27446, las autoridades competentes deben remitir al MINAM los estudios ambientales que éste les requiera, adjuntando la documentación sustentatoria de la decisión de aprobación o desaprobación según corresponda;

Que, sin perjuicio de lo ya normado, resulta necesario contar con un procedimiento para la revisión aleatoria de los estudios de impacto ambiental, el mismo que debe establecer las fases de dicha revisión, así como contener los lineamientos y criterios técnicos que deberán ser aplicados para tal efecto;

Que, por lo tanto y estando a lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.2. del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1013, que establece que el MINAM tiene entre sus funciones aprobar las disposiciones de su competencia; corresponde la aprobación del Procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Aplicación

El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicará el Procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes", con el objetivo de cumplir lo dispuesto en el literal a) del artículo 17° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078.

Artículo 3°.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, será publicado en el Portal del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

571035-1

CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Tacna y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0121-2010-VMPCIC-MC

Lima, 17 de noviembre de 2010



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1612-2010-SDIC-DA/INC de fecha 10 de agosto de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de un (01) monumento arqueológico prehispánico registrado en el marco del Programa Qhapaq Ñan, para lo cual se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 1062 de fecha 26 de agosto de 2010 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Huanune, ubicado en la provincia y departamento de Tacna;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, estando a lo señalado en el inciso 3° del Artículo 26° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Resolución Ministerial N° 016-2010-MC de fecha 06 de octubre de 2010, a través de la cual se autoriza al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a expedir resoluciones correspondientes a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que correspondía aprobar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, en tanto se aprueben los documentos de gestión del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Tacna				
Provincia	Tacna				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huanune	Palca	396727.00	8032974.00	396531.00	8032610.00

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Tacna la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia fedatada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

570045-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0129-2010-VMPCIC-MC**

Lima, 17 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 198-2010-INC/DRC-C/ DIC/SDC de fecha 31 de mayo de 2010, la Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección Regional de Cultura de Cusco solicita que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Illaraqay sea derivado a la Comisión Alternativa a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo N° 96 de fecha 07 de junio de 2010, la Comisión Alternativa a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Illaraqay, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social

y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, estando a lo señalado en el inciso 3° del Artículo 26° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Resolución Ministerial N° 016-2010-MC de fecha 06 de octubre de 2010, a través de la cual se autoriza al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a expedir resoluciones correspondientes a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que correspondía aprobar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, en tanto se aprueben los documentos de gestión del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED; y la Resolución Directoral Nacional N° 500/INC de fecha 11 de marzo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento		Cusco			
Provincia		Quispicanchi			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Illaraqay	Cusipata	227862.1154	8466026.6632	227673.2870	8465653.4470

Artículo 2°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Illaraqay	SDC DA-011B	SDC DA-011A	84,591.175	8.4591	1,158.879

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

570045-3

Aprueban expedientes técnicos de diversos monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0122-2010-VMPCIC-MC

Lima, 17 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 641/INC de fecha 20 de abril de 2009, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, a los sitios arqueológicos Cushpa Grande, Cushpa Chico y Murallas de Capur, ubicados en el distrito de Huaros, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 1647-2010-PFP-SDIC-DA/DREPH/INC de fecha 13 de agosto de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda aprobar los expedientes técnicos de los precitados monumentos arqueológicos prehispánicos;

Que, mediante Acuerdo N° 1028 de fecha 19 de agosto de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los mencionados monumentos arqueológicos prehispánicos;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, estando a lo señalado en el inciso 3° del Artículo 26° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Resolución Ministerial N° 016-2010-MC de fecha 06 de octubre de 2010, a través de la cual se autoriza al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a expedir resoluciones correspondientes a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que correspondía aprobar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, en tanto se aprueben los documentos de gestión del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cushpa Grande, Cushpa Chico y Murallas de Capur	PP-062-INC-DREPH/DA/SDIC-2010 PSAD56	PP-062-INC-DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84	660 665.65	66.0665	3205.80
Cushpa Grande – Sector A	PP-063-INC-DREPH/DA/SDIC-2010 PSAD56	PP-063-INC-DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84	25 539.08	2.5539	1007.63

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia fedatada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

570045-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0131-2010-VMPCIC-MC**

Lima, 17 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 848/INC de fecha 15 de junio de 2009, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, a los sitios arqueológicos Coayllo II, Coayllo III, Coayllo IV y Coayllo V, ubicados en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 1598-2010-PFP-SDIC-DA/DREPH/INC de fecha 09 de agosto de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda que los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos Coayllo II, Coayllo III, Coayllo IV y Coayllo V sean derivados a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo N° 0989 de fecha 12 de agosto de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los monumentos arqueológicos prehispánicos Coayllo II, Coayllo III, Coayllo IV y Coayllo V, ubicados en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, estando a lo señalado en el inciso 3° del Artículo 26° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Resolución Ministerial N° 016-2010-MC de fecha 06 de octubre de 2010, a través de la cual se autoriza al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a expedir resoluciones correspondientes a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que correspondía aprobar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, en tanto se aprueben los documentos de gestión del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que formalice lo acordado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Coayllo II y III	PP-050-INC-DREPH/DA/SDIC-2010 PSAD56	PP-050-INC-DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84	166 835.95	16.6835	1664.99
Coayllo IV y V	PP-051-INC-DREPH/DA/SDIC-2010 PSAD56	PP-051-INC-DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84	384 269.10	38.4269	3091.27

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios

mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

570045-4

DEFENSA

Designan Sub Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1265-2010-DE/SG

Lima, 19 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 30º del Decreto Supremo Nº 001-2008-DE, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, está a cargo de manera alterna por un Sub Director, designado mediante Resolución Ministerial, dependiente del Titular del Sector;

Que, se encuentra vacante el cargo de Sub Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica, por lo que resulta pertinente designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 001-2008-DE y la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 15 de noviembre de 2010, al abogado Oscar Martín Luna Milla, en el cargo de Sub Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

570794-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Califican para efecto de la Ley Nº 28754 al inversionista del Contrato de Inversión para el desarrollo del proyecto denominado "Obras Complementarias del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Iquitos" - Lote 1B

DECRETO SUPREMO Nº 231-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28754 se dispuso que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1º de la citada Ley establece que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobarán las empresas concesionarias que califiquen para el goce del Reintegro Tributario, de acuerdo a los requisitos y características de cada Contrato de Concesión;

Que, adicionalmente el artículo 2º de la acotada Ley dispone que para efecto de acogerse al reintegro tributario las empresas concesionarias deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, el cual será suscrito por el Ministro del Sector correspondiente y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el artículo 5º de la referida Ley establece que las empresas del Estado de Derecho Privado del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local que realicen obras públicas de infraestructura y de servicios públicos gozan también del reintegro tributario que establece la Ley;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4º el Reglamento de la Ley Nº 28754, aprobado por Decreto Supremo Nº 110-2007-EF, dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 9 de setiembre de 2010, la E.P.S. SEDALORETO S.A. celebró en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en la Ley Nº 28754, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la referida Ley;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de los bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 28754 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 110-2007-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 1º de la Ley Nº 28754 a la E.P.S. SEDALORETO S.A. por el desarrollo del proyecto denominado "Obras Complementarias del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Iquitos" - Lote 1B, en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 9 de setiembre de 2010.

Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 10.3 del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28754, que el monto de la inversión a cargo de la E.P.S. SEDALORETO S.A., asciende a US\$ 15 224 760,38 (Quince Millones Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta con 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de 1 (un) año, 11 (once) meses y 22 (veintidós) días, contado a partir del 9 de setiembre de 2010.

Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto de la Ley Nº 28754, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula



del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la citada Ley.

Artículo 4º.- Reintegro Tributario

4.1 El Reintegro Tributario a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 28754 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalen en el Anexo del presente Decreto Supremo; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 9 de setiembre de 2010, de conformidad con el Cronograma de ejecución de Inversiones, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Anexo a que se refiere el numeral anterior será publicado en el Portal electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la E.P.S. SEDALORETO S.A., de conformidad con el Numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado por Decreto Supremo N° 110-2007-EF.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Saneamiento y Construcción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

571034-2

Disponen utilización de ganancias de capital provenientes de la emisión interna de bonos aprobada por el Decreto Supremo N° 223-2010-EF y aprueban operación de administración de deuda

DECRETO SUPREMO N° 232-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 223-2010-EF, se aprobó una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago, parcial y/o total, hasta por la suma de US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de las obligaciones provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 112-2009-EF, entre otras operaciones, disponiendo que el financiamiento de dicho prepago sea mediante una emisión externa y/o interna de bonos;

Que, producto de la emisión interna de bonos aprobada por el acotado Decreto Supremo, la República del Perú ha obtenido ganancias de capital hasta por la suma de US\$ 220 770 000,00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en tal sentido, el Gobierno Peruano ha considerado conveniente disponer que tales ganancias de capital sean utilizadas en financiar otras operaciones de administración de deuda que se realicen en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36º de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37º de la Ley N° 28563 y sus modificatorias dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago parcial, hasta por la suma de US\$ 134 559 047,72 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE Y 72/100 DÓLARES AMERICANOS) de las obligaciones provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 112-2009-EF, luego de implementar el prepago autorizado por el Decreto Supremo N° 223-2010-EF;

Que, el financiamiento de esta operación de administración de deuda provendrá de las ganancias de capital mencionadas en el segundo considerando de este decreto supremo;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre lo dispuesto en este decreto supremo, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 223-2010-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Utilización de ganancias de capital

Dispóngase que las ganancias de capital obtenidas de la emisión interna de bonos aprobada por el Decreto Supremo N° 223-2010-EF sean utilizadas en financiar operaciones de administración de deuda que se realicen en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Aprobación de operación de administración de deuda pública

Apruébese la operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago parcial, hasta por la suma de US\$ 134 559 047,72 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE Y 72/100 DÓLARES AMERICANOS) de las obligaciones provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 112-2009-EF, luego de implementar

el prepago autorizado por el Decreto Supremo N° 223-2010-EF. El financiamiento de esta operación provendrá de las ganancias de capital a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

571034-3**Aprueban Operación de Administración de Pasivos bajo la modalidad de prepago de parte de la deuda contraída con la CAF****DECRETO SUPREMO
N° 233-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, en el numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28563, y sus modificatorias está considerada la modalidad de Prepago como un tipo de operación de administración de deuda;

Que, en el marco de la administración de la deuda pública y del Programa Anual de Endeudamiento Público, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago, de la deuda contraída con la Corporación Andina de Fomento – CAF, a fin de mejorar el perfil del servicio de la deuda con dicha Corporación, y así lograr un alivio en la caja fiscal;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 37° y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563, y sus modificatorias, las operaciones de administración de deuda deben contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda pública, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:**Artículo 1°.- Aprobación de la operación de administración de deuda**

Apruébese la operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago, hasta por un monto de US\$ 386 210 952,29 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 29/100 DÓLARES AMERICANOS), de la deuda derivada de los préstamos contratados por la República del Perú con la Corporación Andina de Fomento - CAF, destinados a financiar proyectos y programas a cargo de entidades del Sector Público.

Artículo 2°.- Financiamiento de la operación de administración de deuda

La operación de administración de deuda pública, en la modalidad de prepago, que se aprueba en el artículo precedente, será financiada con recursos provenientes de las ganancias de capital de la emisión interna de bonos realizada en virtud del Decreto Supremo N° 223-2010-EF, hasta por US\$ 86 210 952,29 (OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 29/100 DÓLARES AMERICANOS), y el saldo con recursos del Tesoro Público, cuyo origen corresponda a la sustitución de fuentes de financiamiento que se autorice en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la operación de administración de deuda pública que se aprueba en esta norma legal.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

571034-4**Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW****DECRETO SUPREMO
N° 234-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL



CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por la suma de EUR 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada "Programa de Reformas del Sector Saneamiento III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2011-2013;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y la Ley N° 29466;

Que, sobre la referida operación de endeudamiento han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, y modificatorias, la Ley N° 29466, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada "Programa de Reformas del Sector Saneamiento III".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo será cancelada en dieciocho (18) años, los cuales incluyen cinco (05) años de gracia, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. Asimismo, dicha operación de endeudamiento devengará una tasa de interés fija, la cual será determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, en base a los tipos de interés vigentes en los mercados de capital de Europa para los préstamos de largo plazo más un margen a ser determinado por el KfW de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso equivalente a 0,25% anual sobre el principal del préstamo no desembolsado y a una comisión de administración del 1% sobre el monto total del préstamo, la cual se pagará por una sola vez.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Reformas del Sector Saneamiento III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS).

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autóricese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la

República del Perú el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

571034-5

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO
N° 235-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final;

Que, tal operación se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466;

Que, el contrato de préstamo contempla las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la "Conversión de Moneda", que faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; así como la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad del saldo adeudado del préstamo con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en

la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley N° 29466;

Que, sobre la referida operación de endeudamiento han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y modificatorias, y la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante veinticuatro (24) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (06) meses más un margen de 2,35% anual, siendo la tasa de interés aplicable para los primeros ocho (08) años del préstamo la tasa LIBOR a seis (06) meses más un margen de 1,8% anual.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,75% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2°.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final, será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL).

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de

la República del Perú el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de esta norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

571034-6

Aprueban Operación de Préstamo con la CAF

DECRETO SUPREMO N° 236-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para gestionar y negociar operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública del Gobierno Nacional, con sujeción a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago, entre otros;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas contratará con la Corporación Andina de Fomento - CAF una operación de préstamo hasta por un monto total de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parte del "Programa de Inversión en Mejoramiento y Rehabilitación de Infraestructura Vial", el cual está constituido por proyectos de inversión pública considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Poder Ejecutivo está autorizado para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso del financiamiento proveniente de la operación de préstamo antes indicada en el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año



Fiscal 2010, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, el contrato de préstamo contemplará las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la "Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares Americanos a Nuevos Soles, de parte o de la totalidad del saldo adeudado del préstamo, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, el citado contrato de préstamo también contemplará la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar la tasa de interés de una parte o la totalidad del saldo adeudado del préstamo, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, sobre la referida operación de préstamo han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de préstamo, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 28563 Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y la Ley N° 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de préstamo

1.1 Apruébese la operación de préstamo hasta por un monto de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, destinada a financiar parte del "Programa de Inversión en Mejoramiento y Rehabilitación de Infraestructura Vial", a que se refiere la parte considerativa de este decreto supremo.

1.2 La operación de préstamo será cancelada en seis (06) años, que incluye un período de gracia de dieciocho (18) meses, mediante nueve (09) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera cuota se pagará a los veinticuatro (24) meses de suscrito el Contrato de Préstamo, y devengará una tasa de interés igual a la LIBOR a seis (06) meses, más un margen de 1,95% anual.

1.3 Asimismo, el citado préstamo devengará una Comisión de Compromiso del 0,25% anual sobre el saldo no desembolsado de cada préstamo, una Comisión de Financiamiento del 0,55% sobre el monto del préstamo y se efectuará un pago por Gastos de Evaluación ascendente a US\$ 15 000,00 por el monto total del préstamo

Artículo 2°.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionadas en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Inversión en Mejoramiento y Rehabilitación de Infraestructura Vial" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de la operación de préstamo que se aprueba en el Artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la referida operación.

Artículo 5°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la operación de préstamo que se aprueba mediante el Artículo 1° de este decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Aplicación de los recursos de la CAF

En mérito a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 29467, se autoriza la aplicación de los recursos de la citada operación de préstamo en financiar los proyectos del "Programa de Inversión en Mejoramiento y Rehabilitación de Infraestructura Vial", que están considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, con lo cual los recursos del Tesoro Público que se liberen por la sustitución de fuentes de financiamiento, serán destinados a financiar operaciones de administración de deuda pública en el marco de la Ley N° 28563 y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Medidas Complementarias

Las Direcciones Nacionales del Tesoro Público, del Endeudamiento Público y del Presupuesto Público, quedan facultadas a dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente decreto supremo, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

571034-7

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

**DECRETO SUPREMO
N° 237-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por

un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Modernización del Sistema de Administración Financiera Pública para Mejorar la Programación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Recursos Públicos";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo a los "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29466;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y la Ley N° 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29466, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Modernización del Sistema de Administración Financiera Pública para Mejorar la Programación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Recursos Públicos".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinticinco (25) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto del financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2°.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto "Modernización del Sistema de Administración Financiera Pública para Mejorar la Programación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Recursos Públicos" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS).

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas



**DECRETO SUPREMO
N° 238-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una Cooperación Técnica Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Apoyo al Programa de Reformas de los Sectores Sociales", a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo a "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29466;

Que, la referida Cooperación Técnica Reembolsable contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada Cooperación Técnica Reembolsable también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la Cooperación Técnica Reembolsable ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y la Ley N° 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29466 y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la Cooperación Técnica Reembolsable

1.1 Apruébese la Cooperación Técnica Reembolsable a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Apoyo al Programa de Reformas de los Sectores Sociales".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinticinco (25) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible

iguales, venciendo la primera cuota a los cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2°.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto "Apoyo al Programa de Reformas de los Sectores Sociales" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales – UCPS.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la Cooperación Técnica Reembolsable que se aprueba mediante el artículo 1° del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO SUPREMO
N° 239-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reformas de los Sectores Sociales II", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2011-2013;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y la Ley N° 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29466, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reformas de los Sectores Sociales II".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales,

venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto del financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2°.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Reformas de los Sectores Sociales II" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS).

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

571034-10



**DECRETO SUPREMO
N° 240-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2011-2013, vigente;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley N° 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29466, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66)

meses contados a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política de tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más del 1% del monto del financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2°.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con la participación de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS), que estará a cargo de los aspectos técnicos.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente dispositivo legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

571034-11

Aprueban Operaciones de Endeudamiento Externo con el BIRF**DECRETO SUPREMO
N° 241-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático de Reforma Social III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2011-2013;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley N° 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29466, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Préstamo Programático de Reforma Social III".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo será amortizada en tres (03) cuotas con vencimientos el 15 de abril de 2022, el 15 de octubre de 2022 y el 15 de abril de 2023; devengando una tasa de interés LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política de operaciones; asimismo, se aplicará una comisión de financiamiento de hasta 0,25% sobre el monto del préstamo, pagadero por una sola vez antes del desembolso.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Préstamo Programático de Reforma Social III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas

571034-12

**DECRETO SUPREMO
N° 242-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;



Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, el cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y la Ley N° 29466;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, y sus modificatorias, la Ley N° 29466, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante dos (02) cuotas que vencerán el 15 de abril de 2022 y el 15 de octubre de 2022. La operación de endeudamiento devengará una tasa de interés LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo, pagadero por una sola vez antes del desembolso.

Artículo 2°.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público

del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural" será el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

571034-13

ENERGIA Y MINAS

Rectifican información referida al pasivo ambiental minero "Alianza", con relación a las coordenadas UTM y derechos mineros consignados en el Inventario de Pasivos Ambientales Mineros actualizado por R.M. N° 096-2010-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2010-MEM/DM

Lima, 19 de noviembre de 2010

VISTO: el Informe N° 746-2010-MEM-DGM/DTM, emitido por la Dirección Técnica Minera;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece

que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario, y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes;

Que, el artículo 7° del reglamento antes citado dispone que el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros será aprobado mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene, entre otras funciones, las de realizar acciones para la identificación y priorización de los pasivos ambientales mineros, así como para la elaboración y actualización del inventario correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2006, se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, que consta de veintisiete (27) folios;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 487-2007-MEM/DM, N° 079-2008-MEM/DM, N° 591-2008-MEM/DM, N° 243-2009-MEM/DM y N° 246-2009-MEM/DM, se aprobó la inclusión de pasivos ambientales mineros en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 096-2010-MEM/DM, N° 371-2010-MEM/DM y N° 471-2010-MEM/DM se actualizó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM;

Que, la Dirección Técnica Minera ha revisado la información considerada en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros actualizado por la Resolución Ministerial N° 096-2010-MEM/DM, precisando

en el Informe N° 746-2010-MEM-DGM/DTM que el pasivo ambiental minero "Relavera Ticapampa" corresponde al pasivo ambiental minero "Alianza", subtipo "relaves", con el N° 173, código Id 1600;

Que, en el informe citado en el considerando anterior se advierte que se ha incurrido en error con relación al pasivo ambiental minero "Alianza" al consignar las coordenadas UTM 232,036 E y 8,921,184 N, así como los derechos mineros COMASA 1, EMRC XXXI, ZARXAIZ 77;

Que, el informe técnico señala que para el pasivo ambiental minero "Alianza" lo correcto es consignar las coordenadas UTM 232,163 E y 8,921,351 N así como los derechos mineros: "Concentradora Alianza N° 9", "Concentradora Alianza N° 10" y "Concentradora Alianza N° 11";

Que, según lo informado por la Dirección Técnica Minera, la información referida a la ubicación se encuentra errada debido a que el sistema informático obvió la información ingresada luego de la visita de campo; precisando, también, que las coordenadas consignadas constituyen un punto referencial que representa al área total del pasivo ambiental minero citado; concluyendo que debe corregirse el error advertido con la información presentada en el anexo de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera y el artículo 7° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2009-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Rectificar la información referida al pasivo ambiental minero "Alianza" con relación a las coordenadas UTM y derechos mineros consignados en el Inventario de Pasivos Ambientales Mineros actualizado por Resolución Ministerial N° 096-2010-MEM/DM, de conformidad con el anexo de la presente resolución ministerial; entendiéndose que el pasivo ambiental minero "Relavera Ticapampa" corresponde al pasivo ambiental minero "Alianza", subtipo "relaves", con el N° 173, código Id 1600.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO: R.M. N° 506-2010-MEM/DM

N°	Id	Pasivo Ambiental Minero	Tipo	Subtipo	Cuenca	Provincia	Distrito	COORDENADAS		Zona	Datum	Código Derecho Minero	Nombre del Derecho Minero	Nombre del Titular	Nombre del Responsable del Pasivo	Estudios Ambientales
								ESTE	NORTE							
173	1600	ALIANZA	RESIDUO MINERO	RELAVES	SANTA	RECUAY	TICAPAMPA	232,163	8,921,351	18	PSAD 56	DR0000037	CONCENTRADORA ALIANZA N° 9	Compañía Minera Yahuracocha S.A.	Compañía Minera Yahuracocha S.A.	Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros
												DR0000036	CONCENTRADORA ALIANZA N° 10	Compañía Minera Yahuracocha S.A.	Compañía Minera Yahuracocha S.A.	
												09009019X01	CONCENTRADORA ALIANZA N° 11	Compañía Minera Yahuracocha S.A.	Compañía Minera Yahuracocha S.A.	

570192-1

JUSTICIA

Revocan Resoluciones Supremas mediante las cuales se accedió a pedidos de extradición activa de ciudadanos peruanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 228-2010-JUS

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 114-2010/COE-TC, del 8 de noviembre de 2010, sobre la revocatoria de la Resolución Suprema N° 003-2008-JUS, mediante

la cual se accedió a la solicitud de extradición activa al Gobierno de los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR MANUEL ANDONAIRE HERNÁNDEZ;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 003-2008-JUS, se accedió al pedido de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR MANUEL ANDONAIRE HERNÁNDEZ, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Aprovechamiento ilícito del cargo y malversación de fondos, en agravio del Estado peruano, Resolución que fuera publicada el día 3 de enero de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución de fecha 8 de mayo de 2008, dispuso revocar la Resolución Consultiva de fecha 23 de julio de 2007 que declaró



procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR MANUEL ANDONAIRE HERNÁNDEZ, debido a que la Primera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución de fecha 21 de enero de 2008, dispuso dejar sin efecto la solicitud de extradición activa por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Aprovechamiento ilícito del cargo y malversación de fondos, en agravio del Estado peruano y de la Municipalidad Distrital de Lagunas, así como las órdenes de captura, al haberse puesto a derecho el extraditable en la citada Sala Superior;

Que, el literal "e" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados opinar sobre el pedido de revocatoria formulado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 114-2010/COE-TC, del 8 de noviembre de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Revocar la Resolución Suprema N° 003-2008-JUS, publicada el día 3 de enero de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", mediante la cual se accedió al pedido de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR MANUEL ANDONAIRE HERNÁNDEZ.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

571034-20

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 229-2010-JUS**

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 115-2010/COE-TC, del 10 de noviembre de 2010, sobre la revocatoria de la Resolución Suprema N° 191-2007-JUS, mediante la cual se accedió a la solicitud de extradición activa al Gobierno de la República Argentina del ciudadano peruano LUIS ALBERTO MAZA MARCHENA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 191-2007-JUS, se accedió al pedido de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ALBERTO MAZA MARCHENA, por la presunta comisión del Delito contra la Familia - Omisión de prestación de alimentos, en agravio de una menor de edad, Resolución que fuera publicada el día 22 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución de fecha 7 de julio de 2010, dispuso dejar sin efecto la Resolución Consultiva de fecha 8 de noviembre de 2007 que declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ALBERTO MAZA MARCHENA, debido a que el Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de

Justicia de Lambayeque, mediante Resolución de fecha 9 de junio de 2010, dispuso dejar sin efecto la solicitud de extradición activa, al haber sido condenado el extraditable por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Motupe de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, el literal "e" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados opinar sobre el pedido de revocatoria formulado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 115-2010/COE-TC, del 10 de noviembre de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Revocar la Resolución Suprema N° 191-2007-JUS, publicada el día 22 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se accedió al pedido de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ALBERTO MAZA MARCHENA.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

571034-21

**Revocan Resolución Suprema
mediante la cual se accedió a pedido
de ampliación de extradición activa de
ciudadano peruano**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 230-2010-JUS**

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 111-2010/COE-TC, del 8 de noviembre de 2010, sobre la revocatoria de la Resolución Suprema N° 039-2006-JUS, mediante la cual se accedió a la solicitud de ampliación de extradición activa al Gobierno de los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 039-2006-JUS, se accedió al pedido de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública - Falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano, Resolución que fuera publicada el día 8 de marzo de 2006 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución de fecha 20 de mayo de 2008, dispuso revocar la Resolución Consultiva de fecha 26 de abril de 2005 que declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, debido a que el Cuarto

Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2008, dispuso dejar sin efecto el pedido de ampliación de extradición activa, toda vez que, mediante auto de fecha 23 de abril de 2007, se declaró nulo todo lo actuado en el proceso penal que dio origen a la citada ampliación de extradición y no ha lugar a la apertura de instrucción contra el mencionado encausado, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública - Falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano;

Que, el literal "e" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados opinar sobre el pedido de revocatoria formulado por la Sala Penal de la Corte Suprema;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 111-2010/COE-TC, del 8 de noviembre de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Revocar la Resolución Suprema N° 039-2006-JUS, publicada el día 8 de marzo de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se accedió al pedido de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

571034-22

PRODUCE

Modifican numeral 38.2 del artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

DECRETO SUPREMO N° 016-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en el inciso d) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, establece que este Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y tiene como función establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades extractivas del subsector pesquería, en coordinación con los organismos competentes en esta materia;

Que, el artículo 5º del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de la Producción tiene como funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos

para la gestión de los recursos del sector así como para el otorgamiento de derechos;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 3º del referido Decreto Ley establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera;

Que, conforme al artículo 4º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la actividad pesquera y acuicultura, para los efectos de su administración, comprende todas las actividades que directa o indirectamente tienen por objeto la utilización de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales. Asimismo, dispone que el control del cumplimiento de lo establecido por el Reglamento y demás disposiciones complementarias, ampliatorias, modificatorias y conexas, es competencia del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) por intermedio de sus dependencias orgánicas, sin perjuicio del control que corresponde ejercer a otros organismos públicos conforme a Ley; también corresponde al Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) velar por el cumplimiento de las normas referidas a la sanidad y calidad de los productos pesqueros, a la seguridad e higiene industrial pesquera y a la preservación del medio ambiente;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento, establece que el logro de los objetivos establecidos en los reglamentos será evaluado periódicamente por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción);

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE se modificó los numerales 37.1 y 38.2 de los artículos 37º y 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca, en lo que respecta a la reducción del plazo para la ejecución de la autorización del incremento de flota, y en cuanto a la utilización de los saldos de capacidad de bodega reconocidos a partir de la vigencia de esta norma legal, disponiendo que ello sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución que reconoce el saldo correspondiente; estableciéndose además que el uso de los mencionados saldos sería normado posteriormente por el Ministerio de la Producción;

Que, conforme a la evaluación realizada, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, no se han generado volúmenes considerables de saldos de capacidad de bodega, así como tampoco se presentaron acreditaciones de construcción o solicitudes de asociación definitiva de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, respecto de saldos de capacidad de bodega;

Que, resulta pertinente modificar el numeral 38.2 del artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con la finalidad de optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Modificar el numeral 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"38.2 La utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de este Reglamento sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho para el armador, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción."

Artículo 2°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de la Producción

571034-14

Autorizan a Corporación Pesquera Inca S.A.C. el traslado físico parcial con innovación tecnológica de la capacidad instalada provenientes de planta de harina de pescado convencional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 665-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 20 de octubre del 2010

Visto los escritos con registros N°s 00046432-2010, 00046432-2010-2, 00046432-2010-3, 00046432-2010-4, 00046432-2010-5 y 00046432-2010-6 del 10 de junio, 15 de julio, 10, 24 y 25 de agosto y 21 de setiembre del 2010, presentados por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 253-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de setiembre de 2005, se modificó la Resolución Directoral N° 164-2002-PRODUCE/DNEPP, de fecha 20 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó a favor de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la zona industrial del puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en el extremo referido a

la capacidad instalada otorgada, entendiéndose que la misma será de una capacidad instalada total de 120 t/h, de las cuales corresponde por innovación tecnológica la línea de harina de alto contenido proteínico que cuenta con una capacidad instalada de 30 t/h;

Que, por Resolución Directoral N° 226-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 7 de abril del 2010, se aprobó a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado convencional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 041-99-PE/DNPP, a la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A., en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub-Lote 3 A-1, Puerto de Malabrigo, Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante los escritos del visto la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. solicita autorización para la instalación, traslado físico, de incremento de capacidad de establecimiento industrial pesquero que cuenta con certificación ambiental; señalando que ha optado por efectuar la reubicación por unificación de 39 t/h provenientes de la planta ubicada en el puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, ex - PIANGESA, hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en la localidad de Rázuri, a fin de que éste último cuente con una capacidad total de 159 t/h de alto contenido proteico. Para cuyo efecto adjuntan documentos de acuerdo a lo establecido en el procedimiento N° 26 del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, de la evaluación del expediente, se desprende que la solicitud presentada referente al traslado físico mencionado en el considerando precedente cuenta con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N°008-2003-PRODUCE, como es la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de inversión relacionada a la solicitud citada en el considerando precedente, mediante la Resolución Directoral N° 030-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 3 de marzo del 2010, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Que, en relación a la evaluación de la solicitud presentada por la administrada resulta pertinente aclarar que dentro del plazo establecido deberá solicitar que la capacidad resultante (159 t/h) producido por el traslado físico y la capacidad instalada con innovación tecnológica para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, deberá invocar el procedimiento N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción "modificación de la licencia de operación de planta de procesamiento por innovación tecnológica sin incremento de capacidad y con constancia de verificación de EIA", paralelamente con la licencia de operación establecida en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción "licencia para la operación de planta de procesamiento de productos pesqueros con constancia de verificación de Estudio de Impacto Ambiental", una vez vencido el plazo para llevarse a cabo el traslado físico de la 39 t/h de procesamiento de materia prima;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 570-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y el Informe ampliatorio N° 694-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43°, inciso b) numeral 4, 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y los Artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el traslado físico parcial con innovación tecnológica de 39 t/h de la capacidad instalada provenientes de su planta de harina de pescado convencional de 139 t/h (Ex PIANGESA S.A.), ubicada en el Sub Lote 3 A-1, Puerto de Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que cuenta con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 041-99-PE/DNPP modificada por Resolución Directoral N° 226-2010-PRODUCE/DGEPP (que reducirá su capacidad a 100 t/h de capacidad), hacia su planta de harina de pescado ubicado en el Sub-Lote B s/n de la misma Zona, de 120 t/h que cuenta con licencia de operación otorgado por la Resolución Directoral N° 164-2002-PRODUCE/DNEPP modificada por la Resolución Directoral N° 253-2005-PRODUCE/DNEPP, para la elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico vía innovación tecnológica con una capacidad final de 159 t/h de procesamiento de materia prima.

Artículo 2°.- CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., procederá a instalar su planta de harina de pescado con innovación tecnológica con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, la mencionada empresa implementará los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue aprobado por la Resolución Directoral N° 030-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 3 de marzo del 2010.

Artículo 3°.- Otorgar el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de expedida la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, para que la empresa interesada concluya con la instalación de la planta de harina de pescado cuyo traslado ha sido autorizado por la presente resolución, siempre que acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado. Antes del inicio de la actividad productiva, la empresa solicitará la inspección técnica correspondiente para la verificación de la capacidad instalada y proceder a la modificación de la Licencia de Operación respectiva.

Artículo 4°.- La autorización para efectuar el traslado físico señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse la instalación de la planta de harina de pescado, dentro del plazo señalado, o de ser el caso, al término de la renovación del mismo, sin que sea necesario notificación alguna por parte del Vice Ministerio de Pesquería.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo señalado en el Artículo 2° de la presente resolución, así como el incremento indebido de la capacidad instalada de la planta de procesamiento, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a los dispositivos normativos vigentes, según corresponda.

Artículo 6°.- Culminado el traslado físico y la modificación de la licencia de operación por innovación tecnológica, según lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución y previo al otorgamiento de la licencia de operación respectiva, se procederá a verificar la capacidad instalada de las plantas de harina de pescado con licencia de operación otorgadas por Resoluciones N° 226-2010-PRODUCE/DGEPP del 7 de abril del 2010 y N° 253-2005-PRODUCE/DNEPP del 28 de setiembre del 2005, previa verificación técnica de las plantas comprendidas.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero.

570456-1

Otorgan a Pesquera Tevimar S.A. autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 666-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de octubre del 2010

Visto el escrito con Registro N° 00073631 de fecha 21 de setiembre de 2010, presentado por PESQUERA TEVIMAR S.A.

CONSIDERANDO :

Que, el numeral 3 del inciso b) y el numeral 1 del inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, asimismo, los Artículos 44° y 46° de dicha Ley establecen que las autorizaciones y permisos -entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses contados desde la publicación de la Resolución Directoral correspondiente. Asimismo que los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden, por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables; siempre y cuando, en el caso de construcción, se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, asimismo el numeral 37.2 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-95-PE de fecha 16 de mayo de 1995 rectificada a través de la Resolución Ministerial N° 157-96-PE, de fecha 13 de marzo de 1996, se otorgó permiso de pesca en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros, a la empresa PESQUERA ROCIO S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera denominada TEO para ser destinada a la extracción de recursos hidrobiológicos



para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de $\frac{1}{2}$ pulgada (13 mm);

Que, con Resolución Directoral N° 044-98-PE/DNE, de fecha 24 de febrero de 1998, se autorizó a favor de la empresa PESQUERA TEVIMAR S.A. el cambio de nombre del titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 252-95-PE rectificada con Resolución Ministerial N° 157-96-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada TEO de matrícula N° CO-10440-PM, con una capacidad de bodega de 296.51 m³, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA TEVIMAR S.A. ha solicitado autorización de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera TEO de matrícula N° CO-10440-PM y 296.51 m³ de capacidad de bodega, para lo cual alcanza los requisitos establecidos para dicho procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por la solicitante se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 795 -2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA TEVIMAR S.A., autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada denominada TEO de matrícula N° CO-10440-PM y 296.51 m³ de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de $\frac{1}{2}$ pulgada (13 mm).

Artículo 2°.- La autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, prorrogables por doce (12) meses improrrogables, la referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la referida autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- El trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso

de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 4°.- La embarcación pesquera TEO de matrícula N° CO-10440-PM, consignada en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero, aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, podrá operar hasta que la nueva embarcación a construir, objeto de la presente autorización de incremento de flota, se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, en cuyo caso, deberá procederse con la embarcación sustituida, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Incluir la presente Resolución en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

570456-2

Declaran caducidad de permiso de pesca de embarcación otorgado a personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 669-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 21 de octubre del 2010

Visto el escrito de Registro N° 50434 y su adjunto 1 de fechas 23 de junio y 27 de julio de 2010 presentados por el señor SILVESTRE PAZO REYES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 045-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR de fecha 13 de febrero de 2003, se otorgó al señor EXALTACION PAZO REYES y la señora TEOFILA SALAZAR DE PAZO, permiso de pesca para operar la embarcación de madera denominada MI CAUTIVO de matrícula PT-4238-CM de arqueo neto 21.64 y de 90.48 m³ de capacidad de bodega en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina jurel y caballa para el consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de $\frac{1}{2}$ pulgada (13 mm) y 1 $\frac{1}{2}$ pulgadas (38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano; fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, y fuera de las 10 millas adyacentes para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 012-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 24 de julio de 2007, notificado el 8 de agosto de 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicó a los señores EXALTACION PAZO REYES y TEOFILA SALAZAR DE PAZO que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 11-2007-PRODUCE, deberán presentar en un plazo diez (10) días hábiles la información sobre los desembarques de los recursos jurel y caballa efectuados por la embarcación bajo su posesión o propiedad; en concordancia con la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado

Reglamento, normatividad que determina la caducidad de las embarcaciones que no cumplan con el requerimiento señalado por el Decreto Supremo antes mencionado;

Que, mediante escrito de Registro N° 59886-2007 de fecha 28 de agosto 2007, el señor EXALTACION PAZO REYES presentó recurso de reconsideración contra el Oficio Múltiple N° 012-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch manifestando que el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE no le es aplicable a su nave, pues su permiso de pesca fue otorgado al amparo de la Ley N° 26920, además que dentro de las características técnicas que constan en el Formato N° 1, se precisa que la nave cuenta con sistema de preservación mediante cajas de hielo;

Que, al respecto, debe precisarse que el recurso de reconsideración presentado por el administrado resultaba improcedente, debido a que el Oficio que se impugnaba no constituía un acto definitivo que ponía fin a una instancia administrativa, sino que por el contrario, comunicaba el inicio de un procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 848-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de octubre 2009, se aprobó a favor de los señores SILVESTRE PAZO REYES, y su cónyuge CLARA ELENA VALDIVIEZO QUEREVALU y JOSE GUALBERTO PAZO REYES y su cónyuge MATILDE PAULA RUMICHE ECHE el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 045-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR de fecha 13 de febrero de 2003;

Que, según el Registro de Declaraciones Juradas Mensuales por Concepto de Pago de Derechos de Pesca que posee el Área de Cómputo de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la embarcación pesquera MI CAUTIVO de matrícula PT-4238-CM, no ejerció el esfuerzo de pesca mínimo para jurel y caballa durante el periodo comprendido entre los años 2004 al 2007;

Que, mediante Memorando N° 337-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 27 de mayo de 2010 el Director de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística informa que en el sistema de Información Estadística de Pesca Rubro Tolvas de esa Oficina General no se encuentra Registrada Información sobre desembarques de las especies jurel y caballa, para el periodo comprendido entre los años 2003 al 2007, correspondientes a la embarcación MI CAUTIVO de matrícula PT-4238-CM;

Que, mediante el Oficio N° 3308-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 7 de junio de 2010 notificado el 9 de junio de 2010, se comunicó a los señores SILVESTRE PAZO REYES y su cónyuge CLARA ELENA VALDIVIEZO QUEREVALU y JOSE GUALBERTO PAZO REYES y su cónyuge MATILDE PAULA RUMICHE ECHE, que de acuerdo a los registros de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la embarcación pesquera MI CAUTIVO de matrícula PT-4238-CM no ha ejercido esfuerzo pesquero durante el periodo comprendido desde la obtención del permiso de pesca (13 de febrero de 2003) y la entrada en vigencia del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE (14 de abril de 2007). Asimismo, se les comunicó el inicio del procedimiento de caducidad en torno a la referida embarcación, otorgándoles un plazo de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa y demuestren el esfuerzo de pesca ejercido por su embarcación durante el mencionado periodo;

Que, con escrito de Registro N° 50434-2010 de fecha 23 de junio 2010, el señor SILVESTRE PAZO REYES manifiesta que durante el periodo comprendido entre los años 2003 al 2007, su embarcación sí ejerció esfuerzo pesquero, habiendo hecho entrega de las especies jurel y caballa a la Universidad Nacional de Piura, las cuales fueron utilizadas para el procesamiento de seco salado y ahumado; indica que ha solicitado a la mencionada universidad los documentos que acrediten las descargas, los que serán presentados oportunamente;

Que, mediante Oficio N° 3972-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 12 de julio 2010, se comunicó al administrado que se le otorgaba un plazo adicional de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el esfuerzo pesquero realizado por su

embarcación durante el periodo comprendido entre el año 2003 hasta la fecha;

Que, con escrito de Registro N° 50434 adjunto 1 de fecha 27 de julio 2010, el señor SILVESTRE PAZO REYES manifiesta que, debido al cambio de jefaturas al interior de la Universidad Nacional de Piura, no ha podido obtener hasta la fecha los documentos solicitados; además refiere que está solicitando a personas intermediarias documentos que acrediten el esfuerzo pesquero realizado por su nave;

Que, mediante Oficio N° 4550-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 11 de agosto 2010, esta Dirección General solicitó a la Universidad Nacional de Piura, Facultad de Ingeniería Pesquera, que se sirva remitir los documentos que acrediten la entrega a dicha universidad de recursos hidrobiológicos jurel y caballa por parte del señor SILVESTRE PAZO REYES, armador de la embarcación pesquera MI CAUTIVO de matrícula PT-4238-CM;

Que, mediante Oficio N° 352-OA.FIP-UNP-10 de fecha 17 de septiembre 2010, la Decana de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, informa que la mencionada universidad no ha recepcionado recursos hidrobiológicos por parte del señor SILVESTRE PAZO REYES;

Que, a pesar del tiempo transcurrido desde el primer requerimiento hecho al administrado para que presente sus descargos, éste ha incumplido con presentar documento probatorio alguno que demuestre el esfuerzo pesquero efectuado por su embarcación pesquera MI CAUTIVO de matrícula PT-4238-CM, respecto de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa;

Que, en consecuencia, se determina que la embarcación pesquera MI CAUTIVO de matrícula PT-4238-CM ha incumplido con realizar el esfuerzo de pesca mínimo para la extracción de los recursos jurel y caballa entre los años 2004 al 2007, por lo que resulta de aplicación la declaración de caducidad de su permiso de pesca para dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento del Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 12 de abril 2007;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 527-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente; y,

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera MI CAUTIVO de matrícula PT-4238-CM, otorgado con Resolución Directoral N° 045-2003-GOB.-PIURA/DIREPE-DR de fecha 13 de febrero de 2003 y modificado con Resolución Directoral N° 848-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de octubre de 2009, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como también deberá consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero



Aprueban a favor de Pesquera Rosario S.A. la asociación o incorporación definitiva del PMCE a embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 670-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de octubre del 2010

Visto los escritos de Registros N°s 00049514-2010, 00049514-2010-1, 00049514-2010-2 de fechas 18 de junio, 5 y 19 de agosto del 2010, presentados por la empresa PESQUERA ROSARIO S.A. y el Informe N° 53-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2°, la pre asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. No procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia

de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra Embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20° del citado Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de febrero de 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA ROSARIO S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM y 127.45 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Directoral N° 779-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, por Resolución Directoral N° 368-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de mayo de 2009, se aprobó a favor de PESQUERA ROSARIO S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera SAN ANTONIO 2 de matrícula CE-3043-PM, de 278.00 m³ de capacidad de bodega, cedida vía arrendamiento financiero por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 162-95-PE;

Que, mediante los escritos del visto, PESQUERA ROSARIO S.A., solicita Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM a la embarcación pesquera "SAN ANTONIO 2" de matrícula CE-3043-PM, en virtud al procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa PESQUERA ROSARIO S.A., se determina que la misma ha cumplido con formular su solicitud, de conformidad con lo establecido en el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, verificándose la presentación de los requisitos establecidos en dicho procedimiento; por lo que correspondería atender lo solicitado;

Que, con Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE (Centro Norte), cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2°, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE - Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-SUR;

Que, mediante Memorando N° 00604-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 21 de julio de 2010, recaído

en su Informe N° 53-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE Zona Norte-Centro y Zona Sur de la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera "MARITIMA 1" de matrícula CE-6618-CM a la embarcación pesquera "SAN ANTONIO 2" de matrícula CE-3043-PM, correspondiente a la primera temporada de pesca del recurso anchoveta del 2010;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 611-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, El Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de PESQUERA ROSARIO S.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera "MARITIMA 1" de matrícula CE-6618-CM a la embarcación pesquera "SAN ANTONIO 2" de matrícula CE-3043-PM.

Artículo 2°.- La vigencia de la asociación o incorporación definitiva del PMCE referido al artículo 1° de la presente Resolución, está condicionada a que la empresa PESQUERA ROSARIO S.A. acredite hasta antes del 04 de junio del 2011, que la embarcación pesquera "MARITIMA 1" de matrícula N° CE-6618-CM se encuentre en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento.

Artículo 3°.- En virtud a la asociación o incorporación definitiva del porcentaje máximo de captura por embarcación - PMCE, referido en el artículo 1° de la presente Resolución, la embarcación pesquera asociada con permiso de pesca vigente contará con un nuevo Porcentaje Máximo de Captura - PMCE, correspondiente a la Zona Norte Centro y a la Zona Sur, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Embarcación	Matrícula	Capacidad de Bodega (m³)	Nuevo PMCE Zona Norte Centro	Nuevo PMCE Zona Sur
SAN ANTONIO 2	CE-3043-PM	278.00	0,19755%	0,341974%

Artículo 4°.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, correspondiente a la Zona Norte Centro del litoral, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "SAN ANTONIO 2" de matrícula CE-3043-PM, cuyo PMCE se consigna en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, correspondiente a la Zona Sur del litoral, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera "SAN ANTONIO 2" de matrícula CE-3043-PM, cuyo PMCE se consigna en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- La incorporación de la embarcación pesquera a los Listados aprobados por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Artículo 7°.- Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera MARITIMA 1 de matrícula CE-6618-CM, como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

570456-4

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Hayduk S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 671-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de octubre del 2010

Visto el escrito adjunto 10 con Registro N° 00025553 de fecha 09 de agosto de 2010, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 341-98-PE/DNE, de fecha 23 de noviembre de 1998, se autorizó a favor de PESQUERA MARIA TERESA E.I.R.L., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado con Resolución Ministerial N° 371-94-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional MARILU de matrícula N° CE-4025-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 452-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de julio del 2010, se declaró improcedente el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARILU de matrícula N° CE-4025-PM, solicitado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., por cuanto la Oficina de Ejecución Coactiva informó que respecto a dicha embarcación existen deudas cuya ejecución se está tramitando en dicha Dependencia;

Que, a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución Directoral, indicando que la embarcación pesquera MARILU de matrícula N° CE-4025-PM fue adquirida mediante Remate Judicial, por lo que se asume que la referida embarcación queda libre de cargas y gravámenes, incluida aquellas ordenadas por la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción contra la anterior propietaria, a nombre de quien figuran las mencionadas deudas;

Que, los artículos 207, 208 y 211 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. ha sido interpuesto dentro del plazo establecido, ha sido autorizado por letrado y adjunta como nueva prueba el Acta Judicial de Primera Convocatoria a Remate Judicial, por el cual se declaró como único y exclusivo adjudicatario, según lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil del Santa, con fecha 26 de octubre del 2007, en el expediente N° 1822-2003;



Que, la administrada adjunta como nueva prueba el Acta Judicial de Primera Convocatoria a Remate Judicial, documento que acredita plenamente que la embarcación pesquera MARILU de matrícula N° CE-4025-PM fue adquirida a través de un remate judicial, asimismo al analizar la nueva prueba alcanzada tenemos que el inciso 2 del artículo 739 del Código Procesal Civil, establece que el auto que transfiere la propiedad del inmueble contiene la orden de dejar sin efecto todo gravámen que pese sobre el bien materia del remate;

Que, resulta importante indicar que mediante Informe N° 172-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi de fecha 29 de diciembre del 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que en virtud del cuarto párrafo del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, la transferencia judicial o extrajudicial de la embarcación pesquera como consecuencia de la ejecución de la garantía otorgada sobre ella, conllevará el cambio en forma automática de la titularidad del permiso de pesca. Refiere además, que esta norma, interpretada en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece una excepción a la restricción dispuesta en el mismo, permitiendo en todos los casos que la transferencia de propiedad se origine como consecuencia de una garantía judicial o extrajudicial, por lo que resulta pertinente declarar fundado el recurso interpuesto por la administrada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 661-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., contra la Resolución Directoral N° 452-2010-PRODUCE/DGEPP, que declaró improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARILU de matrícula N° CE-4025-PM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARILU de matrícula N° CE-4025-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 371-94-PE, modificada en su titularidad con Resolución Directoral N° 341-98-PE/DNE.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a PESQUERA MARIA TERESA E.I.R.L. mediante la Resolución Directoral N° 341-98-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera MARILU de matrícula N° CE-4025-PM.

Artículo 4°.- Incorporar a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera MARILU de matrícula N° CE-4025-PM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la empresa PESQUERA MARIA TERESA E.I.R.L. y la Resolución Directoral N° 341-98-PE/DNE, de los indicados anexos respecto de la citada embarcación.

Artículo 5°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo; o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener

implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

570456-5

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 673-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de octubre del 2010

Visto los escritos con Registros N°s. 00037962-2010, 00037962-2010-1 y 00037962-2010-2 del 14 de mayo, 30 de julio y 14 de setiembre del 2010 respectivamente, presentados por JULIO PUESCAS FIESTAS, BEATRIZ LLENQUE DE PUESCAS, FORTUNATO ORLANDO PUESCAS LLENQUE, MARIA VICTORINA LLENQUE FIESTAS DE PUESCAS y BALBINA LLENQUE VDA DE PUESCAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece –entre otros- que la transferencia del permiso de pesca (de las embarcaciones al amparo de la Ley N° 26920), se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 048-98-CTAR-LL/DIREPE de fecha 28 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adición al otorgado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 014-98-RENOM/DRP, al armador pesquero que a continuación se detalla, para operar una (01) embarcación pesquera de bandera nacional, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas de hielo y redes de cerco de ½" (13 mm) y 1 ½" (38 mm) de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE EMBARCACION	MATRICULA	CAPACIDAD DE BODEGA m³	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCION
FORTUNATO PUESCAS LLENQUE JULIO PUESCAS FIESTAS y ERNESTO PUESCAS FIESTAS	WALTER HERNAN	PL-17033-BM	48.6	CERCO	20-12-1992

Que, por Resolución Directoral N° 065-2000-PRE/P de fecha 06 de diciembre del 2000, se amplió el permiso de pesca otorgado a plazo determinado a los armadores pesqueros FORTUNATO PUESCAS LLENQUE, JULIO PUESCAS FIESTAS y ERNESTO PUESCAS FIESTAS

para operar su embarcación pesquera de bandera nacional que a continuación se detalla en la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas de hielo y redes de cerco, con tamaño mínimo de malla de 1 ½" (38 mm), en el ámbito del litoral nacional y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE EMBARCACION	MATRÍCULA	CAPACIDAD DE BODEGA m³	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCIÓN
FORTUNATO PUESCAS LLENQUE JULIO PUESCAS FIESTAS y ERNESTO PUESCAS FIESTAS	WALTER HERNAN	PL-17033-BM	52.38	CERCO	1992

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo;

Que, por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, publicada con fechas 14 y 15 de noviembre del 2007, se caducó los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras, cuya relación se detalla en el Anexo de dicha resolución, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto; en dicha relación de embarcaciones del régimen de la Ley N° 26920, se consigna entre otras, a la embarcación pesquera "WALTER HERNAN" de matrícula N° PL-17033-BM;

Que, a través de los escritos del visto, JULIO PUESCAS FIESTAS, BEATRIZ LLENQUE DE PUESCAS, FORTUNATO ORLANDO PUESCAS LLENQUE, MARIA VICTORINA LLENQUE FIESTAS DE PUESCAS y BALBINA LLENQUE VDA. DE PUESCAS, solicitan el cambio de titular del permiso de pesca otorgado, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "WALTER HERNAN" de matrícula N° PL-17033-BM, acreditando la propiedad actual de la citada embarcación con el Certificado Compendioso de Dominio que presentan;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás disposiciones modificatorias, razón por la cual resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 503-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás disposiciones modificatorias y la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de JULIO PUESCAS FIESTAS, BEATRIZ LLENQUE DE PUESCAS, FORTUNATO ORLANDO PUESCAS LLENQUE, MARIA VICTORINA LLENQUE FIESTAS DE PUESCAS y BALBINA LLENQUE VDA. DE PUESCAS el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "WALTER HERNAN" de matrícula N° PL-17033-BM, en los mismos términos y

condiciones en que fue otorgado por Resolución Directoral N° 048-98-CTAR-LL/DIREPE del 28 de setiembre de 1998, ampliada por Resolución Directoral N° 065-2000-PRE/P de fecha 06 de diciembre del 2000 y modificada por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre del 2007.

Artículo 2°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 048-98-CTAR-LL/DIREPE ampliada por Resolución Directoral N° 065-2000-PRE/P, a los señores FORTUNATO PUESCAS LLENQUE, JULIO PUESCAS FIESTAS y ERNESTO PUESCAS FIESTAS, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "WALTER HERNAN" de matrícula N° PL-17033-BM.

Artículo 4°.- Incorporar a JULIO PUESCAS FIESTAS, BEATRIZ LLENQUE DE PUESCAS, FORTUNATO ORLANDO PUESCAS LLENQUE, MARIA VICTORINA LLENQUE FIESTAS DE PUESCAS y BALBINA LLENQUE VDA. DE PUESCAS como nuevos titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "WALTER HERNAN" de matrícula N° PL-17033-BM, así como la presente Resolución al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a FORTUNATO PUESCAS LLENQUE, JULIO PUESCAS FIESTAS y ERNESTO PUESCAS FIESTAS y la Resolución Directoral N° 048-98-CTAR-LL/DIREPE ampliada por Resolución Directoral N° 065-2000-PRE/P, consignado en el Anexo de la indicada Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, en la que establece, que el recurso sardina, entre otros, serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

570456-6

Renuevan autorización otorgada a B Y S S.A.C. para culminar la instalación de planta de congelado

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 675-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 22 de octubre del 2010

Visto el escrito de la empresa B Y S S.A.C. con registro N° 72904 de fecha 17 de setiembre del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 52.1 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto



Supremo N° 012-2001-PE establece que la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero se otorga con una vigencia no mayor de Un (01) año, pudiendo renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado, o de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción;

Que, por Resolución Directoral N° 711-2009-PRODUCE/DGEPP del 11 de setiembre del 2009, se otorgó a la empresa PESQUERA B Y S S.A.C. autorización para instalar una Planta de Congelado para el procesamiento de recursos hidrobiológicos dedicada al consumo humano directo, con una capacidad proyectada de 300 t/día, a ubicarse en su establecimiento industrial pesquero de la Av. Villa del Mar N° 760 del distrito de Coishco, provincia del Santa y departamento de Ancash;

Que, de acuerdo al escrito del visto, la empresa PESQUERA B Y S S.A.C. solicita renovación del plazo para la instalación de una Planta de Congelado ubicada en su establecimiento industrial pesquero de la Av. Villa del Mar N° 760 del distrito de Coishco, provincia del Santa del departamento de Ancash, al acreditar una inversión sustantiva mayor del 50%. Acotan asimismo que la planta de congelado ha sido concluida al 100% lo que se demuestra con parte de las facturas y las fotografías que se alcanzan en anexo, encontrándose en la etapa de obtención del Certificado de Verificación de Cumplimiento del EIA y del Protocolo Sanitario ante las respectivas instancias, documentos que son requisitos para la obtención de la licencia de operación de la citada planta de procesamiento;

Que, a través de la ejecución de una inspección técnica a la instalación del proyecto de la empresa PESQUERA B Y S S.A.C. ubicado en el establecimiento industrial pesquero de la Av. Villa del Mar N° 760 del distrito de Coishco, provincia del Santa del departamento de Ancash, y según el Informe N° 616-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, se ha podido determinar un avance del noventa y nueve por ciento (99%) en la implementación de la Planta de Congelado cuya autorización de instalación fuera otorgada con Resolución Directoral N° 711-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo, se determina que la empresa B Y S S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que resulta procedente que se otorgue a la administrada la renovación de la autorización de instalación otorgada con Resolución Directoral N° 711-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de setiembre del 2009;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe N° 618-2010-PRODUCE-DGEPP-Dch del 6 de octubre del 2010, y con la opinión de la instancia legal pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43°, y los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca y el procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización de instalación otorgada con Resolución Directoral N° 711-2009-PRODUCE/DGEPP a la empresa B Y S S.A.C. por el plazo de Un (01) año y por una sola vez, para

culminar la instalación de su Planta de Congelado en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Villa del Mar N° 760 del distrito de Coishco, provincia del Santa del departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Las licencias de operación deberán solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de renovación. Vencido el plazo la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción de Piura; debiendo consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALFONSO DE LA TORRE UGARTE SERVAT
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

570456-7

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Convenio de cooperación entre los Gobiernos de Italia, Perú y Ecuador con la participación de El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador “Programa de Cooperación Socio Sanitaria en apoyo al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador - II Fase”

DECRETO SUPREMO
N° 131-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Italiana, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador Con la participación de El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador “Programa de Cooperación Socio Sanitaria en apoyo al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador – II Fase”**, fue suscrito el 26 de octubre de 2010, en la ciudad de Loja, República del Ecuador;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Italiana, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador Con la participación de El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador “Programa de Cooperación Socio Sanitaria en apoyo al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú Ecuador – II Fase”**, suscrito el 26 de octubre de 2010, en la ciudad de Loja, República del Ecuador.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

571034-15

SALUD

Aprueban mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud

DECRETO SUPREMO N° 034-2010-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, tiene como objeto establecer el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento, con miras a establecer un marco integrado, sistémico y coordinado, que permita el acceso a todo residente en el territorio nacional, a las prestaciones esenciales de cobertura de salud, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el marco del proceso de descentralización y dentro de un criterio de progresividad;

Que, el numeral 1 del artículo 5° de la citada Ley, establece que el aseguramiento es obligatorio y se hará efectivo de conformidad con la capacidad de aporte del afiliado, que podrá estar comprendido dentro del régimen contributivo, semi contributivo o subsidiado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, con el fin de establecer las disposiciones que permitan la implementación del aseguramiento universal en salud, con miras a garantizar a toda las personas residentes en el país independientemente de su ingreso, lugar de residencia, origen étnico o situación laboral, el derecho a la atención de salud con garantías de acceso, protección financiera, calidad y oportunidad con las que deben ser otorgadas las prestaciones, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, tales disposiciones, se establecen de conformidad con el deber del Estado de propender a que todos los residentes dentro del territorio nacional, puedan acceder a su derecho a la salud, derecho fundamental que constituye uno de los pilares del Estado Social de Derecho y de la defensa de la dignidad humana;

Que, el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 29344 concordante con el artículo 77° del citado Reglamento, precisa que la afiliación a algún régimen de aseguramiento en salud es obligatorio, de modo tal que todos los residentes del país están obligados a contar como mínimo con la cobertura del PEAS, debiendo hacerlo conforme a los mecanismos de expansión progresiva establecidos por el Ministerio de Salud.

Que, el artículo 77° del Reglamento en concordancia con lo mencionado en el artículo 5° de la Ley N° 29344 señala que todas las instituciones públicas, privadas o mixtas, deben velar que todas las personas naturales que se encuentren bajo su ámbito de actividades, con independencia de su relación de vinculación con ellas, se encuentren afiliadas a algún régimen del Aseguramiento

Universal en Salud, debiendo la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) implementar a través de su portal institucional y de modo gratuito, un módulo de consulta de los afiliados vigentes en cualquiera de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la misma norma establece que corresponde al Ministerio de Salud aprobar mediante Decreto Supremo los mecanismos que conduzcan a la afiliación obligatoria en el Aseguramiento Universal en Salud, de modo progresivo, a todos los residentes dentro del territorio nacional;

Que, en la Décima Novena sesión del Comité Técnico Implementador Nacional, responsable de la conducción del proceso de Aseguramiento Universal en Salud, de fecha 05 de julio del año en curso, se aprobó a propuesta de su Secretaría Técnica los mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria al Aseguramiento Universal en Salud;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene como objeto establecer los mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud, así como para la progresividad de su implementación, con miras a la incorporación bajo su ámbito de protección, de toda la población residente en el territorio nacional, sin ninguna discriminación en todas las etapas de su vida.

Cuando en la presente norma se mencione a la Ley, estará referida a la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. Del mismo modo, cuando se mencione al Reglamento, se estará refiriendo al Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

Artículo 2°.- Obligatoriedad de la afiliación al AUS

La afiliación a algún régimen de aseguramiento en salud establecido por la Ley y el Reglamento es obligatoria para todas las personas residentes en el territorio nacional.

Artículo 3°.- De los mecanismos para garantizar la obligación de aseguramiento al AUS

En concordancia con el mandato de obligatoriedad contenido en el numeral 1) del artículo 5° de la Ley, la población residente en el país deberá acreditar su afiliación al AUS previamente a:

- Realizar trámites administrativos ante los agentes vinculados al proceso de Aseguramiento Universal en Salud (AUS);
- Obtener desembolsos de créditos del sistema financiero, cualquiera sea su monto;
- Inscribirse o renovar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y
- Obtener subvenciones financiadas con cargo a fondos públicos.

En caso que la solicitud de trámite la formule una persona jurídica, la acreditación de afiliación al AUS recae sobre su representante legal.

Los agentes, señalados en los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley, deberán incorporar como requisito a cada uno de los procedimientos administrativos vinculados al Aseguramiento Universal en Salud el acreditar encontrarse afiliado a algún régimen de aseguramiento en salud. Asimismo, las demás entidades públicas e instituciones privadas involucradas con los otros trámites señalados en el párrafo anterior, deberán implementar las disposiciones que les alcancen en las materias de su competencia.

Esta exigencia no involucra a las prestaciones de salud propiamente dichas, las cuales se realizan aún cuando no se haya acreditado la afiliación de la persona atendida conforme a la normatividad vigente. En estos casos, corresponderá al agente vinculado al proceso



de Aseguramiento Universal en Salud (AUS) comunicar a la Superintendencia de Aseguramiento Universal en Salud (SUNASA) el nombre e información relevante de la persona atendida, a fin de que dicha institución adopte los pasos conducentes para su afiliación.

Artículo 4°.- Obligación general

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento, todas las instituciones públicas, privadas o mixtas, son responsables de verificar que las personas que se encuentren bajo su ámbito de actividades, cualquiera sea su vinculación contractual, se encuentren afiliadas a un régimen de Aseguramiento Universal en Salud.

Esta responsabilidad involucra considerar a todo empleador como el encargado de verificar que todo el personal se encuentre afiliado a algún régimen de aseguramiento en salud. Se entiende por personal a los trabajadores y profesionales independientes, personal directivo, personal de las empresas tercerizadoras, personal de empresas prestadoras de servicios complementarios, así como quienes desarrollen actividades continuas en las instalaciones de la empresa.

Artículo 5°.- Registro de afiliados al AUS

La SUNASA en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como con los agentes vinculados al proceso del AUS, deberá mantener actualizado el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal, el cual constituye un registro administrativo de los afiliados vigentes en cualesquiera de los regímenes de aseguramiento en salud, con prescindencia de su carácter contributivo, semicontributivo o subsidiado, el mismo que contará con acceso gratuito y permanente a través de su portal institucional, las veinticuatro (24) horas del día, tanto días hábiles como inhábiles, sin excepción alguna, siendo responsable de su actualización y mantenimiento.

Sin perjuicio de la información obrante en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal, el Documento Nacional de Identidad – DNI, y en su caso el Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, es el documento de identificación referente para el reconocimiento de la condición de asegurado bajo los regímenes del aseguramiento en salud, a los efectos de la prestación de los servicios de salud.

Artículo 6°.- Acreditación de afiliación al AUS

El solo registro de una persona natural en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal constituye prueba suficiente de su afiliación. La SUNASA regulará los procedimientos de verificación y acreditación electrónica que correspondan.

Artículo 7°.- De la libertad de elección y contratación del asegurado

En el proceso de implementación y desarrollo del Aseguramiento Universal en Salud es derecho de todo asegurado el acceso y la libertad de elección y contratación dentro del régimen que le corresponde respecto de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en función de su preferencia y de las posibilidades que ofrezca el libre mercado. Los asegurados podrán contratar libremente con las IAFAS sean públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse según el régimen que le corresponda.

La obligatoriedad del trámite de afiliación a algún régimen de aseguramiento en salud involucra respetar en todo momento éstos y otros derechos emanados de la condición de asegurado, conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Artículo 8°.- De las actividades de promoción y fortalecimiento

El Ministerio de Salud, en su calidad de órgano rector del sector, es responsable de establecer, coordinar y conducir de manera descentralizada y participativa, toda política relacionada con la promoción y fortalecimiento del Aseguramiento Universal en Salud.

Es política del sector impulsar principalmente el avance de la afiliación obligatoria a los regímenes del aseguramiento en salud, informando e integrando la participación ciudadana en el desarrollo de este proceso.

Artículo 9°.- Facultades de la SUNASA

La SUNASA se encuentra facultada a exigir a cualquier institución, pública, privada o mixta, la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Decreto Supremo. Sin perjuicio de lo mencionado, en el caso de las entidades públicas, los funcionarios encargados de verificar la afiliación del solicitante al AUS conforme a lo establecido en el artículo 3°, serán los directamente responsables de cumplimiento, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.

La SUNASA establecerá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente norma.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación del Registro de Afiliados

La SUNASA deberá implementar el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma. Dentro de los doce (12) meses siguientes, deberá recabar la información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que resulte necesaria para su adecuado funcionamiento.

SEGUNDA.- Régimen de sanciones

Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente norma, la SUNASA mediante acuerdo de Consejo Directivo, deberá proponer al Ministerio de Salud las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el presente Decreto Supremo, la misma que será aprobada mediante Decreto Supremo.

TERCERA.- Campañas de Difusión y Promoción de la obligatoriedad del AUS

Sin perjuicio de las actividades de promoción y fortalecimiento del Ministerio de Salud, la SUNASA, el Seguro Integral de Salud (SIS), el Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidades de las Fuerzas Armadas y Sanidades de la Policía Nacional del Perú, en lo que corresponda a su competencia, efectuarán campañas de difusión orientadas a hacer de conocimiento público el carácter obligatorio del Aseguramiento Universal en Salud, los distintos regímenes existentes y las obligaciones, limitaciones y sanciones que se derivan de la presente norma.

CUARTA.- Progresividad de los mecanismos de afiliación obligatoria y de las sanciones

Los mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud y de las sanciones aplicables se implementarán en forma progresiva, conforme se desarrollen los pilotos de aseguramiento seleccionados por el Ministerio de Salud.

La implementación de los mecanismos contemplados en el artículo 3° en los pilotos seleccionados por el Ministerio de Salud, también se efectuará en forma progresiva teniendo como plazo máximo de ejecución seis (6) meses.

Asimismo las sanciones sobre las obligaciones contempladas para las instituciones públicas, privadas y mixtas en la presente norma, serán aplicables en los pilotos seleccionados a partir de los dieciocho (18) meses de publicado el presente Decreto Supremo, con excepción

de las obligaciones estipuladas a la SUNASA, que son de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Planes contratados

Los asegurados a planes de salud bajo cualquiera de los regímenes de aseguramiento previstos en el artículo 19° de la Ley, no verán afectados sus derechos bajo los alcances del presente decreto supremo, durante la vigencia de sus coberturas hasta la celebración de las renovaciones de los mismos, que incluirán el PEAS, de acuerdo con los plazos de implementación que fije el MINSA y aquellos dispuestos en el Decreto Supremo N° 008-2010-SA. Para dicho efecto y en tanto entren en vigor los mecanismos de afiliación obligatoria previstos en el presente Decreto Supremo, las IAFAS otorgarán una constancia al interesado, en la que certifiquen su condición de asegurado con plan de salud o seguro vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

571034-16

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el artículo 6° de la R.S. N° 018-2003-TR, modificada por R.S. N° 029-2005-TR, relativas al Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2010-TR

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO: El Oficio N° 2599-2010-MTPE/1/20 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, modificada por la Resolución Suprema N° 029-2005-TR, se aprueba la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI;

Que, la referida Resolución establece en su artículo 6° lo siguiente: "La Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actuará como Secretaría Técnica del mencionado Comité, la que contará con el apoyo de expertos del programa Internacional de la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de la nueva estructura organizacional de la entidad aprobada por la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el referido documento de gestión, se establece las actuales denominaciones de las unidades orgánicas, entre ellas, de la Dirección de Protección del Menor y

Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiéndole la nueva denominación de Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y al documento de visto, resulta procedente modificar el artículo 6° de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, modificado por la Resolución Suprema N° 029-2005-TR;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° y el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 6° de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, modificada por la Resolución Suprema N° 029-2005-TR

Modifíquese el artículo 6° de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, modificada por la Resolución Suprema N° 029-2005-TR, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6°.- El Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, actuará como Presidente; y el Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, actuará como Secretario del mencionado Comité".

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Suprema entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Deróguese

Deróguese toda norma que contravenga la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

571034-19

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto de la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2010-MTC/02

Lima, 24 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación, y Explotación del Tramo No. 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.;



Que, las partes han acordado suscribir la Adenda No. 01 al citado Contrato de Concesión, con el objeto de incluir en el Sector Puente Gallatini – Humajalzo, el tramo de carretera comprendido entre el Km. 99+342 al Km. 115+900 de la Carretera Binacional Ilo – Desaguadero así como la Vía de Evitamiento de Azángaro, obra que ha sido concluida por el Concesionario, que consta de 6+183.5 km de vía principal y 1+295.5 km de los ramales (7+ 479 km) dentro del sub tramo Matarani – Juliaca – Azángaro, así como modificar diversas cláusulas del Contrato de Concesión;

Que, para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, entidad que con Oficio Circular No. 036-10-SCD-OSITRAN, remite el Acuerdo No. 1317-367-10-CD-OSITRAN, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN acordó aprobar la Opinión Técnica contenida en el Informe No. 037-10-GREGS-GAL-OSITRAN, respecto del Proyecto de la Addenda No. 01 al Contrato de Concesión;

Que, en virtud del Informe No. 488-2010-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, se sustenta técnica, financiera y legalmente la necesidad de suscribir la Adenda No. 01 al Contrato de Concesión del Tramo No. 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, así como se autoriza al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente; la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. en su calidad de Concesionaria, han convenido en celebrar la Adenda No. 01 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 059-96-PCM, el Decreto Supremo No. 060-96-PCM, el Decreto Legislativo No. 1012 y el Decreto Supremo No. 146-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto de la Adenda No. 01 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda No. 01 aprobada en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

571033-1

Establecen plazos para la presentación de solicitudes de prórroga de licencias de Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba y aprueban formatos de declaración jurada

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 041-2010-APN/DIR

Callao, 18 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado

mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, y Decreto Supremo 016-2005-MTC, desde el 1° de julio de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional debe ejercer plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogarlas al 31 de diciembre de cada año; en caso contrario, éstas quedarán automáticamente canceladas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, establece entre otros temas, que las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, deberán de presentar sus solicitudes de prórroga de licencia, dentro del plazo que la APN establecerá mediante Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24° literal j de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN es la encargada de la APN es la encargada de establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia.;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 110° literal g del reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y en el artículo 7° numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio de la APN es la encargada de evaluar y aprobar las propuestas del Gerente General en materia de planificación, normatividad, vigilancia y control de los servicios y actividades portuarias;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC establece que la APN está facultada para emitir normas de alcance general por Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, a fin de facilitar el trámite administrativo a las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para la presentación oportuna de la solicitud de prórroga de sus licencias y de la documentación establecida en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, es necesario expedir la presente Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a del artículo 32° del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, los administrados deben presentar los informes anuales de sus actividades realizadas correspondiente al año anterior de la prórroga solicitada. Por ello, se solicita la aprobación de los formatos OPS 10 y OPS 11, correspondientes a los Informes Anuales que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de estiba y desestiba para prorrogar sus licencias para el período 2011;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la APN puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tal sentido, para los casos de renovación de licencias de Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de estiba y desestiba que serán aprobadas mediante oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N°

010-99-MTC, corresponderá retrotraer sus efectos hasta el 01 de enero de 2011, toda vez que es más favorable para la empresa recurrente y no se afectan derechos de terceros;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° Acuerdo N° 916-205-11/11/2010/D de fecha 11 de Noviembre de 2010, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ha acordado la emisión de la presente Resolución de Acuerdo de Directorio y ha delegado en su Presidente la suscripción de la resolución respectiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, los plazos para la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 32° del Reglamento de Agencias Generales, Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres; Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba del Decreto Legislativo N° 707, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, para la prórroga de las licencias de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para continuar ejerciendo sus actividades a partir del mes de enero del 2011, de acuerdo al siguiente cronograma:

1. Desde el 03 de enero de 2011 hasta el 07 de enero de 2011 (días hábiles), las solicitudes sólo de las Agencias Marítimas.

2. Desde el 14 de enero de 2011 hasta el 20 de enero de 2011 (días hábiles), las solicitudes sólo de las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba Marítimas.

3. Desde el 27 de enero de 2011 hasta el 31 de enero de 2011 (días hábiles), las solicitudes sólo de las Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba Fluviales y Lacustres.

Artículo 2°.- Aprobar los formatos OPS 10 y OPS 11 (A y B) que se hace referencia en el inciso a) del artículo 32° del citado Reglamento, los mismos que forman parte de la presente Resolución, a fin que las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, consignen bajo la condición de Declaración Jurada, la información anual (mensualizada) de las actividades durante el año 2010, la cual deberá ser enviada de forma obligatoria por vía electrónica en formato Excel (.xls) a los siguientes correos electrónicos: lpariona@apn.gob.pe, asologuren@apn.gob.pe, wlimaco@apn.gob.pe; jnajarro@apn.gob.pe.

Artículo 3°.- Los formatos OPS 10 y OPS11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución para el periodo anual 2011 deberán ser emitidas a favor de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, tener una vigencia desde el 01/01/2011 hasta 31/12/2011 inclusive y garantizar "Las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima o Agencia Fluvial o Agencia Lacustre o Empresa de Estiba y Desestiba o Cooperativa de Estiba y Desestiba en el Puerto donde realiza sus actividades, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y complementarias", teniendo en cuenta los montos establecidos para el año 2011 en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 038-2010-APN/DIR.

Artículo 5°.- Las autorizaciones de las prórrogas a favor de las agencias o empresas y cooperativas de estiba y desestiba tendrán eficacia anticipada al 01 de enero de 2011.

Artículo 6°.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

570610-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 262-2010-OS/CD

Lima, 16 de noviembre de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-1243-2010 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético;

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, recogiendo las infracciones administrativas que derivan del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados que desarrollan actividades en la industria del gas natural, así como las sanciones correspondientes a dichas infracciones;

Que, cabe tener en consideración que luego de la publicación de la citada resolución, la reglamentación aplicable a las actividades vinculadas a la industria de gas natural ha tenido importantes modificaciones, tales como, el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido y Gas Natural Licuefactado aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM; el Reglamento de la Ley N° 29163 aprobado por Decreto Supremo N° 066-2008-EM; la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural; el Decreto Supremo N° 014-2010-EM, mediante el cual se modifica el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM;

Que, en ese sentido, con la finalidad de dotar al OSINERGMIN de herramientas que le permitan ejercer la función de Fiscalización y Sanción de manera oportuna respecto del cumplimiento de las obligaciones señaladas



precedentemente, resulta urgente modificar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN; siendo necesario exceptuar la presente norma de la obligación de prepublicación, atendiendo a la urgencia de dicha modificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, conforme al detalle expuesto en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente (e) del Consejo Directivo

ANEXO 1

TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES
DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GAS
NATURAL

Rubro 1: No proporcionar o proporcionar a destiempo o de forma parcial o en formatos diferentes a los

aprobados, la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación.

Rubro 2: Técnicas y/o Seguridad.

Rubro 3: Accidentes y/o Medio Ambiente.

Rubro 4: Autorizaciones y/o registros.

Rubro 5: Incumplimiento de normas relativas al servicio de transporte y distribución de gas natural y líquidos de gas natural y suministro de gas natural.

Rubro 6: Otros incumplimientos.

Rubro 7: Sanciones aplicables para consumidores y/o interesados en el servicio de distribución de gas natural.

Rubro 8: Sanciones aplicables para usuarios del servicio de transporte de gas natural por red de ductos.

LEYENDA (Otras Sanciones)

- C.E.: Cierre de Establecimiento.
- C.I.: Cierre de Instalaciones.
- C.B.: Comiso de Bienes.
- I.T.V.: Internamiento Temporal de Vehículos.
- P.O.: Paralización de Obras.
- R.I.E.: Retiro de Instalaciones y/o equipos.
- S.T.A.: Suspensión Temporal de Actividades.
- S.D.A.: Suspensión Definitiva de Actividades.

LEYENDA (Referencia Legal)

- Art.: Artículo.
- Arts.: Artículos.
- D.S.: Decreto Supremo.
- D.U.: Decreto de Urgencia.
- R.C.D.: Resolución de Consejo Directivo.
- R.D.: Resolución Directoral.
- R.M.: Resolución Ministerial.

LEYENDA (Otras referencias)

- L.M.P.: Límites Máximos Permisibles.

Rubro 1	NO PROPORCIONAR O PROPORCIONAR A DESTIEMPO O DE FORMA PARCIAL O EN FORMATOS DIFERENTES A LOS APROBADOS, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR OSINERGMIN Y/O POR REGLAMENTACIÓN.			
	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
1	1.1. Reporte del programa de monitoreo de efluentes y emisiones a OSINERGMIN.	Art. 59° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 7° del D.S. N° 037-2008-PCM.	Hasta 20 UIT	
	1.2. Informe Ambiental Anual.	Arts. 50° y 93° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 10 UIT	
	1.3. Informes de Emergencias, riesgos y Enfermedades Profesionales.	Art. 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 60° y 66° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 31° del Reglamento aprobado por R.C.D. N° 205-2009-OS/CD. Art. 80° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 4° numerales 4.1 y 4.5 de la R.C.D. N° 088-2005-OS/CD. Art. 53° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 69° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 26° numerales 26.1, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6 y 26.7, 28° y 29° numeral 29.7 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 36° literal g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 67° y 79° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Arts. 4°, 5° numeral 5.2, 6° numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.10, 8° y 9° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 172-2009-OS/CD.	Hasta 35 UIT	P.O.
	1.4 Plan de Abandono.			
	1.4.1. Para Estaciones de Servicio, Gasocentros y/o Establecimientos de Venta al Público de GNV, Agentes Habilitados de GNC, Vehículo de Transporte de GNC, Agente Habilitado de GNL y/o Vehículo de Transporte de GNL.	Arts. 6°, 7° y 9° de la Ley N° 29134. Art. 89° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1000 UIT	P.O.
	1.4.2. Para Terminales.	Arts. 6°, 7° y 9° de la Ley N° 29134. Art. 89° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1000 UIT	P.O.
	1.4.3. Para Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Arts. 6°, 7° y 9° de la Ley N° 29134. Art. 89° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 1000 UIT	P.O.
	1.4.4. Para Exploración y Explotación.	Arts. 6°, 7° y 9° de la Ley N° 29134. Art. 89° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1000 UIT	P.O.
	1.4.5. Para Transporte de Hidrocarburos por Ductos.	Arts. 6°, 7° y 9° de la Ley N° 29134. Art. 89° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 88° y 89° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos aprobado con D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 1000 UIT	P.O.
	1.4.6. Para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.	Arts. 6°, 7° y 9° de la Ley N° 29134. Art. 68° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 89° del Reglamento aprobado por D.S. 015-2006-EM.	Hasta 1000 UIT	P.O.
	1.5. Informe de evaluación de producción de pozos.	Art. 210° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 250 UIT	
	1.6. Informe de variación de servicios por causa de fuerza mayor.	Art. 69° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 46° y 50° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 5 UIT	
	1.7. Comunicación a las autoridades competentes de la iniciación,	Arts. 7°, 114°, 194° y 259° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 20 UIT	



Rubro 1	NO PROPORCIONAR O PROPORCIONAR A DESTIEMPO O DE FORMA PARCIAL O EN FORMATOS DIFERENTES A LOS APROBADOS, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR OSINERGMIN Y/O POR REGLAMENTACIÓN.			
	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	reiniciación o cese de sus operaciones, así como de cualquier alteración o cambio sustancial en sus operaciones o en su plan de trabajo.			
	1.8. Información y/o documentación de responsabilidad del Concesionario y/o Operador de Hidrocarburos por Ductos	Arts. 45°, 46° y 71° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 46° y 56° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 1° de la R.C.D. N° 097-2007-OS/CD. Arts. 36° literal g), 37°, 38°, 60° y 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 26°, 44°, 50°, 51°, 53°, 62°, 73°, 76° y 85° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del Anexo 4 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 5° numeral 5.1 del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Art. 16° de la normativa aprobada por R.M. N° 571-2008-EM. Arts. 5° y 7° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD. Art. 5° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 190-2009-OS/CD. Art. 2° numerales 2.1 y 2.3; y Art. 3° numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del D.S. N° 062-2009-EM. Art. 17° de la R.C.D. N° 261-2009-OS/CD.	Hasta 5 UIT	
	1.8.1 Información de carácter regulatorio.	Arts. 42° literal i), 45° y 46° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 3° numeral 3 del Reglamento aprobado por D.S. N° 040-99-EM. Art. 9° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 077-2004-OS/CD. Arts. 36° literal g), 38° y 144° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 3600 UIT	
	1.9. Información y/o documentación de responsabilidad de los Operadores y/o Productores (Plantas de Procesamiento).	Art. 96° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. R.C.D. N° 0562-2002-OS/CD. Arts. 5° y 7° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD. Art. 2° numerales 2.1 y 2.3, 3° numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del D.S. N° 062-2009-EM. R.C.D. N° 015-2010-OS/CD. R.C.D. N° 123-2010-OS/CD.	Hasta 5 UIT	
	1.10. Información relativa a la muerte o daño a especies animales en las actividades de exploración y/o explotación.	Art. 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 10 UIT	
	1.11. Información relativa a descubrimientos arqueológicos.	Art. 65° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 10 UIT	P.O.
	1.12. Información relativa a la existencia de una amenaza de contaminación de aguas subterráneas.	Art. 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 20 UIT	
	1.13. Información relativa a la actividad de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.	Arts. 207°, 244°, 256° literal b) y 292° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 5° y 7° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD.	Hasta 50 UIT	C.I., P.O.
	1.14. Incumplir el procedimiento y entrega de información de precios y de ventas.	Arts. 1°, 2°, 3° y 4° del D.S. N° 043-2005-EM. R.C.D. N° 394-2005-OS/CD y Anexos.	Hasta 5 UIT	
	1.15. Incumplir con la entrega de información y/o documentación de responsabilidad de los Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV, Agente Habilitado de GNC, Agente Habilitado de GNL, Transporte de GNL y/o Transporte de GNC.	Arts. 52° numeral 4, 68° literal a) y c) y 106° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 20° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 10 UIT	
	1.16. Incumplir con entregar de forma completa la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de las unidades supervisadas dentro de los plazos establecidos para tal fin.	R.C.D. N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento Anexo. R.C.D. N° 528-2007-OS/CD y Anexo. R.C.D. N° 666-2008-OS/CD. R.C.D. N° 223-2010-OS/CD y Procedimiento Anexo N° 4.	Hasta 600 UIT	
	1.17. Presenta declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de las unidades supervisadas conteniendo información falsa.	R.C.D. N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento Anexo. R.C.D. N° 528-2007-OS/CD y Anexo. R.C.D. N° 666-2008-OS/CD. R.C.D. N° 223-2010-OS/CD y Procedimiento Anexo N° 4.	Hasta 5500 UIT	

Rubro 2	TÉCNICAS Y/O SEGURIDAD			
	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	2.1. No cumplir con las normas de diseño, construcción, montaje, operación y/o proceso.			
	2.1.1. En Estaciones de Servicios, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV y/o Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.	Arts. 20°, 30°, 31°, 32°, 59°, 60°, 61°, 62°, 68°, 86° y 87° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 2° del D.S. N° 003-2008-EM. Art. 7° del Anexo I, 7° del Anexo II, 7° del Anexo III y 7° del Anexo IV del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 755-2007-OS-CD.	Hasta 100 UIT	C.E., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.1.2. En Terminales.	Arts. 35°, 42°, 43° y 45° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 60°, 61°, 62°, 63°, 63A) y 134° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 209° y 210° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1000 UIT	C.E., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.1.3 En Medios de Transporte			
	2.1.3.1. En Transporte terrestre.	Arts. 74°, 87°, 89°, 90°, 91°, 92°, 99°, 100°, 102°, 110° numeral 2, 113° numeral 2, 115°, 120° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 7° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 110 UIT	I.T.V., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.1.3.2. En Transporte fluvial, lacustre o marítimo.	Arts. 43° y 68A) del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 182°, 185°, 188°, 189°, 190°, 191°, 192° numerales 1), 4), 6) y 7), 193° numeral 1) literales a) c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 150 UIT	S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.1.3.3 En Transporte de Hidrocarburos por Ductos.	Arts. 163° y 164° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 36° literales b), h), k), m), n) y o) y 63° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 5°, 7°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 28°, 30°, 31°, 33°, 34°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 62°, 64°, 90° y Disposición Complementaria del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 1°, 5°, 12° y 14° del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 6000 UIT	S.T.A.
	2.1.4. En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos.	Arts. 42° literales d) y j), 68°, 70°, 71° literales a), c), d) y e), 72°, 75° y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 6°, 8°, 19°, 23°, 32° literales a), c) y d) del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 1500 UIT	P.O., S.T.A., S.D.A.



Rubro	TÉCNICAS Y/O SEGURIDAD			
2	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	2.1.5. En Exploración y Explotación.	Arts. 14°, 51°, 85°, 104°, 105°, 118°, 121°, 123°, 124°, 126°, 128°, 130°, 131°, 132°, 133°, 136°, 143°, 147°, 148°, 152°, 153°, 156°, 157°, 158°, 163°, 164°, 167°, 168°, 169°, 170°, 172°, 185°, 186°, 187°, 188°, 190°, 193°, 218°, 219°, 221°, 222°, 223°, 224°, 230°, 231°, 244°, 246°, 247°, 251°, 255°, 256°, 257°, 258°, 260°, 261°, 262°, 263°, 264°, 269°, 270°, 271°, 275°, 276°, 277°, 279°, 284°, 285°, 286°, 288° y Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 140° literales a), b), c), d) y e), 146° numeral 146.2 literales b), c), d) y e), 146° numeral 146.3 y 152° numeral 152.1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 600 UIT	C.E., R.I.E., P.O., S.T.A., S.D.A.
	2.1.6. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Arts. 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 60°, 61°, 62°, 71°, 72°, 73°, 77°, 77A) y 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM Arts. 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 60°, 61°, 62°, 63°, 63A) y 134° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 209° y 210° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 2° y 10° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 3000 UIT	C.E., R.I.E., P.O., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.1.7 Agentes Habilitados de GNC y/o Agentes Habilitados de GNL; Consumidor Directo de GNC, Consumidor Directo de GNL, Transporte de GNC y/o Transporte de GNL.	Arts. 5° y 9° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 5° del Anexo I, 5° del Anexo II, 5° del Anexo III y 5° del Anexo IV del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 755-2007-OS-CD. Art. 2° del D.S. N° 003-2008-EM. Arts. 2°, 6°, 14°, 20° literales a) y b), 21° literal c) y 24° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 13° del D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 130 UIT	P.O., S.T.A., S.D.A.
	2.2. No cumplir con las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización de entradas y salidas.	Arts. 32°, 61° y 73° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 16° literal g) del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 33° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 23°, 25°, 26° literal a), b) y f), 27°, 28°, 29° y 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 62°, 63°, 68°, 69°, 173°, 176°, 204° y 208° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 50 UIT	C.E., P.O., S.T.A., S.D.A., R.I.E.
	2.3. No cumplir con las normas sobre distancias, espaciamientos y/o alturas.	Arts. 25°, 26°, 27°, 28°, 39° literal d), 56° y 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 16° literales c), d) y e), 17° literal a), 31° literal h), 32° literal b), 33° literales a), b), c) y d) del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 56°, 89°, 92°, 93° y 113° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 24°, 26° literales c), d), e) y f), 32°, 33°, 35°, 38°, 41°, 44°, 48°, 58°, 75° y 92° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 16° literales e) y f) Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 500 UIT	C.E., P.O., S.T.A., S.D.A., R.I.E., C.B.
	2.4. Incumplimiento de las normas sobre instalaciones y/o sistemas eléctricos.	Arts. 56°, 57° y 59° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 50°, 52° y 55° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 38° y 41° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 23° literales a) y d) y 50° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 117° y 237° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 37°, 39°, 40°, 41°, 43°, 45°, 47° y 90° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 75°, 76°, 151° literal g) y 199° numeral 199.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 24° literal f), h) y k) y 59° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 14° y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 500 UIT	C.E., P.O., S.T.A., S.D.A., R.I.E.
	2.5. Incumplimiento de las normas de conexión a tierra, pararrayos y/o similares.	Art. 58° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 51°, 58°, 59° y 109° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 103° y 104° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 49° y 50° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 37° y 46° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 43° literales e) y f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 77°, 187°, 197° literal c) y 200° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 14° y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 1000 UIT	S.T.A., S.D.A., R.I.E.
	2.6. Incumplimiento de los procedimientos, normas de ejecución de trabajos, difusión, de capacitación, instrucción, entrenamiento, adiestramiento y/o de información.			
	2.6.1. Al Público, al usuario y/o terceros involucrados.	Arts. 42° literal e), 63b) y 126° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 11° y 62° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 75° y 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 15° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 163-2005-OS/CD. Art. 36° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 11°, 45°, 75° y 81° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 6° de la Norma aprobada por R.C.D. N° 664-2008-OS/CD. Art. 5° numeral 5.1. y 16° numeral 16.2 de la Norma aprobada por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD. Art. 17° de la R.C.D. N° 261-2009-OS/CD.	Hasta 350 UIT	
	2.6.2. Al Personal propio y/o contratado de contratistas y subcontratistas (directa o indirectamente).	Arts. 72°, 81° y 92° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 72°, 95° literales f), g) y h), 106° y 107° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 57°, 58° literal b), 64° y 65° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 17°, 20°, 64°, 71°, 102°, 103°, 110°, 140° y 261° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM Arts. 50° y 72° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 61° y 63° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 200 UIT	



Rubro	TÉCNICAS Y/O SEGURIDAD			
2	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
		Arts. 26° numeral 26.9, 29° numerales 29.2 y 29.5, 55° numeral 55.1, 60°, 76° numeral 76.4, 100° numerales 100.1 y 100.2, 104°, 105° literal e), 174°, 175°, 193° numeral 193.1 literal f), 196° numeral 196.2, 216°, 217°, 218°, 219°, 220°, 221° y 225° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 63°, 76° y 84° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 8°, 9° y 16° del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 2°, 20° literal d), 21° literales b) y d) y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.		
2.7. Incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación, precomisionamiento y comisionamiento.				
	2.7.1. En Estaciones de Servicios, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos de GNV, Agentes Habilitados de GNC, Agentes Habilitados de GNL, Consumidores Directos de GNC, Consumidores Directos de GNL y Vehículos de Transporte de GNC y/o GNL.	Art. 67° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 42°, 66°, 67° y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5°, 7, 9° y 13° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 2°, 14°, 21° literal f) y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 10 UIT	C.E., R.I.E., S.T.A., S.D.A.
	2.7.2. En Terminales.	Arts. 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° y 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 300 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A., R.I.E.
	2.7.3. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Arts. 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94° y 95° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° y 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 34° y 37° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 300 UIT	R.I.E., C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.7.4. En Ductos de Transporte.	Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 82° numerales 82.2, 82.3 y 82.5 y 84° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 36° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 27°, 30°, 32°, 39° literal f), 42°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 56°, 57°, 59° literal b), 60°, 64°, 65°, 66°, 69°, 70°, 71°, 72°, 75°, 76°, 77°, 79°, 84° y 90° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 17°, 18°, 20°, 21° y 22° del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 3200 UIT	S.T.A.
	2.7.5. En Redes o Sistemas de Distribución.	Arts. 42° literal d), 71° literales d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 26°, 36°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 48°, 51°, 52° y 61° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1500 UIT	S.T.A.
	2.7.6. En instalaciones de exploración y explotación.	Arts. 35°, 47°, 48°, 66°, 67°, 69°, 74°, 75°, 77°, 81° y 92° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 92°, 122°, 125°, 139°, 141°, 143°, 146°, 171°, 217°, 249°, 254°, 273°, 280° y 281° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 82° numerales 82.2, 82.3 y 82.5, 140° literal g), 141°, 142° numeral 142.1, 146° numeral 146.2 literal a), 152° numeral 152.2 y 168° literal f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 200 UIT	S.T.A.
2.8. Incumplimiento de las normas sobre instalación y operación de Sistemas Contraincendio (Hidrantes, Sistema de Enfriamiento, Refrigeración, Reservas de Agua, Extintores y/o demás).				
	2.8.1. En Estaciones de Servicios, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos de GNV, Agentes Habilitados de GNC, Agentes Habilitados de GNL, Consumidores Directos de GNC, Consumidores Directos de GNL y Vehículos de Transporte de GNC y/o GNL.	Arts. 54°, 89° y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5°, 7° y 9° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 103° literales b) y c), 159°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171° y 172° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 2°, 14°, 20° literal b), 21° literal f), 22° y 24° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 100 UIT	C.I., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.8.2. En Ductos de Transporte.	Arts. 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103° literales b) y c), 159°, 161°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171° y 172° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 46° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 70 UIT	S.T.A.
	2.8.3. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Art. 63° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103° y 104A) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 103° literales b) y c), 159°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171°, 172° y 193° literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 1300 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.8.4. En Terminales.	Arts. 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103° y 104° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 103° literales b) y c), 159°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171° y 172° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 500 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.8.5. En Redes o Sistemas de Distribución (incluyendo City Gate).	Art. 37° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 103° literales b) y c), 159°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171° y 172° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 60 UIT	P.O., R.I.E., S.T.A.
	2.8.6. En instalaciones de Exploración y Explotación.	Arts. 84°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93° y 95° literales b), c), d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 157°, 160°, 161° y 162° numerales 1 y 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 103° literales b) y c), 112° literal e), 139° literal c), 140° literal a), 148°, 149°, 150° numeral 150.1 literales b) y c), 150° numeral 150.4, 156° literal a), 159°, 167°, 168°, 169°, 170°, 171° y 172° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 200 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.



Rubro	TÉCNICAS Y/O SEGURIDAD			
2	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	2.9. Incumplimiento de las normas de seguridad contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras.			
	2.9.1. En Estaciones de Servicios, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos de GNV, Agentes Habilitados de GNC, Agentes Habilitados de GNL, Consumidores Directos de GNC, Consumidores Directos de GNL y Vehículos de Transporte de GNC y/o GNL.	Arts. 31°, 34°, 49°, 52°, 56°, 57°, 58°, 87° y 93° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5°, 7° y 9° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 60° y 103° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 2°, 14°, 20° literal b), 21° literales c) y f), 22° y 24° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 120 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A., R.I.E., C.B.
	2.9.2. En Ductos de Transporte.	Arts. 60°, 65°, 66°, 70° y 103° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 17°, 21°, 82° y 83° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 650 UIT	S.T.A.
	2.9.3. En Redes o Sistemas de Distribución (incluyendo City Gate) e instalaciones internas.	Arts. 71° literales a), b), c) y d), 75° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 10°, 14°, 16°, 17° literales b) y c), 18°, 19°, 32° literales c) y d), 33° literal f), 34°, 35°, 60° y 61° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 60° y 103° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 600 UIT	S.T.A.
	2.9.4. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Arts. 16°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83° y 84° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 105°, 106°, 107°, 108°, 110°, 111°, 112° y 113° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 60° y 103° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 300 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.9.5. En Terminales.	Arts. 105°, 106°, 107°, 108°, 110°, 111°, 112° y 113° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 32°, 33°, 36° y 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 60° y 103° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 60° y 103° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 300 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.9.6. En instalaciones de Exploración y Explotación.	Arts. 109°, 118°, 145°, 151°, 159°, 162° numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, 165° y 242° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 60°, 103° literal a), 139° numeral 1 literales a), b), d), e), f) y numerales 2, 3 y 4, 140° literales b), c), d), e), f) y g), 142° numeral 2, 145°, 146° numerales 1 y 2 literales b), c) y d), 147°, 150° numeral 1 literal e) y numeral 2 literal e), 154°, 156°, 158° numerales 1 y 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 500 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A., R.I.E.
	2.10. No contar con brigada contraincendio u organización similar.	Art. 80° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 94° y 95° literal f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 59° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 400 UIT	S.T.A., S.D.A., P.O.
	2.11. No cumplir con las normas relativas a la organización de seguridad y salud.	Arts. 11°, 12° y 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 80 UIT	S.T.A., S.D.A., C.E., C.I.
	2.12. No proveer implementos de seguridad.	Arts. 29° y 31° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 29° numeral 29.3, 55° numeral 55.2, 56° numeral 56.1, 57°, 58° numerales 58.1 y 58.2, 59° numeral 59.2 literal d), 60°, 111° literal g), 112° literal h) y 150° numeral 150.2 literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 500 UIT	S.T.A., S.D.A.
	2.13. Incumplimiento de otras normas de seguridad contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras.	Arts. 57°, 71°, 73°, 78°, 105° y 111° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 31° y 33° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 30°, 98°, 120°, 236° y Anexo A del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 50°, 51°, 56° numeral 56.3, 57°, 59°, 60°, 61°, 64°, 65°, 66°, 70° numerales 70.2, 70.3 y 70.4, 71°, 72°, 73°, 74°, 103°, 106°, 152° numeral 152.1, 166°, 177°, 178°, 179°, 180°, 183°, 184° numeral 2), 186°, 192° numerales 2), 3), 5), 9), 10), 12) y 13), 193° numeral 1) literales b) y g), 193° numeral 2), 197°, 198°, 199°, 201°, 203°, 206° y 207° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1100 UIT	C.E., C.I., I.T.V., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.14. Incumplimiento de la implementación de un sistema para reconocer, corregir y reportar actos y condiciones inseguras así como daños en la salud.	Art. 19° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 30 UIT	
	2.15. Incumplimiento de las normas relativas a información de libros, registros internos y/u otros documentos.	Art. 94° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 69° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 18°, 73°, 96°, 127°, 135°, 138°, 250°, 252°, 253°, 265° y 266° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 42°, 67° y 68° literal b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 50° y 53° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 26° numerales 26.1 y 26.2, 70° numeral 70.1, 82° numeral 82.4, 100° numeral 100.3, 133° y 223° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 40°, 68° y 91° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 3°, 6°, 7°, 10°, 15°, 17°, 18°, 19° y 23° del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 5° numeral 5.2 del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Art. 8° del D.S. N° 037-2008-PCM.	Hasta 15 UIT	S.T.A.
	2.16. Incumplimiento de las normas sobre programas y/o manuales de operación, seguridad, mantenimiento y demás.	Arts. 40° literal d), 71° y 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 107° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 119° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 13°, 15°, 27°, 54°, 55°, y 57° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 13°, 21°, 137° y 138° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 65° y 67° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 11° numeral 11.2 y 216° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 26°, 27°, 28°, 62°, 65° y 74° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 200 UIT	R.I.E., S.T.A.
	2.17. Incumplimiento de las normas relativas al servicio y/o atención al público.	Art. 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	Hasta 10 UIT	
	2.18. Incumplimiento de normas sobre higiene y/o salud ocupacional.			
	2.18.1. Condiciones habitacionales básicas.	Arts. 35°, 36°, 39° y 134° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 41°, 42°, 43°, 108°, 109°, 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 118°, 119° y 181° del Reglamento aprobado por D.S.	Hasta 100 UIT	



Rubro	TÉCNICAS Y/O SEGURIDAD			
2	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
		N° 043-2007-EM.		
	2.18.2. Conservación y abastecimiento adecuado de los alimentos.	Art. 134° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 40°, 44°, 116°, 135°, 136° y 137° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 70 UIT	C.B.
	2.18.3. Incumplimiento de las normas sobre Higiene y Cuidado de la Salud.	Arts. 68°, 69° y 82° literal b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art.108° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 67° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 27°, 37°, 38°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 119°, 134° y 154° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 49° numerales 1 y 3, 50°, 51°, 105° literales a), d), e) y f), 120°, 121°, 122°, 123°, 124°, 125°, 126°, 127°, 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 134°, 136°, 138°, 144° y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 300 UIT	S.T.A.
	2.19. Incumplimiento de normas para lograr la máxima producción eficiente y evitar el deterioro de las reservas.	Arts. 209°, 211° y 214° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 2000 UIT	S.T.A., S.D.A.
	2.20. Incumplimiento de las normas sobre completación de pozos.	Arts. 166°, 173°, 174°, 175°, 176°, 177°, 178°, 179°, 180°, 183°, 184°, 185°, 186°, 187° y 188° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 60 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.21. Incumplimiento de las normas de perforación.			
	2.21.1. Incumplimiento de las especificaciones para la construcción de las plataformas de perforación.	Art. 111° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 67° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 120 UIT	S.T.A., S.D.A., P.O.
	2.21.2. Incumplimiento de la obligación de perforar los pozos dentro de los 100 metros de los límites del área del contrato.	Art. 215° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 120 UIT	S.T.A., S.D.A.
	2.22. Incumplimiento de las normas relativas a servicios de vigilancia.	Art. 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 92°, 100° y 101° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 100 UIT	
	2.23. Incumplimiento de las normas relativas al supervisor, jefe de planta, jefe de playa, asesor, empleado encargado o similares.	Art. 122° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 5° y 36° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 16°, 95° y 133° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 11° numeral 11.4 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 5°, 44°, 45° y 83° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 250 UIT	C.I., C.E., S.T.A.
	2.24. Incumplimiento de las normas sobre letreros de seguridad y otros requeridos.	Art. 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 69°, 85° y 106° del Reglamento aprobado D.S. N° 052-93-EM. Arts. 83°, 120° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 92°, 220°, 231° y 272° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 53°, 91° y 98° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 59° numeral 59.2 literal i), 62°, 63°, 76° numeral 76.7, 105° literal b), 148° numeral 148.3, 151° literal f), 184° numerales 1 y 3, 192° numeral 8, 193° numeral 1) literal h), 195° literal f), 204° y 206° literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 43° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 60 UIT	S.T.A.
	2.25. Incumplimiento de las normas relativas a certificados, etiquetas y/o similares.	Arts. 40° literal e) y 44° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 77° numeral 2 y 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 6° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 82° numeral 82.4, 83° y 87° del Reglamento aprobado con D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 7° del Anexo I, 7° del Anexo II, 7° del Anexo III y 7° del Anexo IV del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 755-2007-OS-CD. Arts.13° y 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 5 UIT	
	2.26. Permitir el ingreso de personas que se encuentran bajo los efectos del alcohol y/o drogas o personas extrañas a las instalaciones.	Arts. 15°, 26° y 96° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 14° numeral 14.1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 100 UIT	
	2.27. Incumplimiento de las normas relativas a zonas de protección, cercos barreras, topes, áreas límites y/o similares.	Arts. 27°, 35° y 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 73° y 113° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 63°, 93° y 236° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 33°, 65° y 103° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 69°, 156 literal b) y 162° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 17° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 10 000 UIT	P.O.
	2.28. Incumplimiento de otras normas técnicas y/o de seguridad; y de normas de priorización en la asignación de volúmenes y/o en el abastecimiento de gas natural.	Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 78° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 22°, 24°, 28°, 29°, 30°, 46° y 47° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 23°, 32° y 75° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 59°, 94° y 101° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 59°, 72°, 73°, 150° numeral 150.2 literal d), 192° numeral 11), 193° numeral 1) literal e) y 193° numeral 3) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 3° y 92° Anexo 1 del Reglamento aprobado con D.S. N° 081-2007-EM Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° y 3° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Art. 1° del D.U. N° 023-2009. Art. 4° del D.S. N° 018-2010-EM.	Hasta 50 UIT	C.E., C.I., I.T.V., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.29. No contar con comunicación directa con campamento o centro de control operativo.	Art. 34° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 64° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 60 UIT	S.T.A.

Rubro	ACCIDENTES Y/O PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE			
3	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	3.1. Incumplimiento de las normas sobre emisión, venteo y/o quema de gases.	Arts. 39° literal f), 40° literal b) y 77° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 19°, 20°, 21° y 23° del D.S. N° 040-99-EM.	Hasta 1500 UIT	S.T.A., S.D.A.



Rubro	ACCIDENTES Y/O PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE			
3	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
		Arts. 1° y 2° del D.S. N° 014-2001-EM. Arts. 189°, 241° y 245° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 3°, 43° literal d), 74° literal a) y 78° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 24° literales b y c del Anexo 1 del Reglamento aprobado con D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.		
	3.2. Incumplimiento de las normas relativas a prevención, detección, control y recuperación de fugas, drenajes, incendios, y/o derrames.	Arts. 82° literal a) y 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 72°, 110° y 118° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 21° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 72°, 106°, 128°, 142° y 240° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 56° y 69° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 43°, 44°, 46° y 72° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 70° y 198° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 21° y 79° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 2000 UIT	
	3.3 Incumplimiento de normas relativas a derrames, emisiones, efluentes y cualquier otra afectación y/o daño al medio ambiente.	Arts. 43° literal g) y 68° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 43° literal g), 45° y 119° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 42° literal m) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 11°, 66°, 67° y 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 3°, 40°, 41° literal b), 47°, 56° y 58° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 40° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 081-2007-EM. Numerales 1 y 5.1 del Anexo 4 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 1°, 4° y 6° del D.S. N° 037-2008-PCM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Arts. 75° y 83° de la Ley N° 28611.	Hasta 10 000 UIT	C.E., C.I., I.T.V., R.I.E. S.T.A., S.D.A., C.B.
	3.4. Incumplimiento de las normas, compromisos y/u obligaciones relativas a Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental.			
	3.4.1. Inicio de operaciones y/o realización trabajos de modificación y/o ampliación sin Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental aprobado.	Art. 48° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 9°, 11°, 20° y 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 14° y 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 10 000 UIT	C.I., P.O., S.D.A., S.T.A.
	3.4.2. Incumplimiento de las normas relativas a la adopción de medidas mitigadoras de impactos al ambiente, en aquellas actividades que no requieren presentación de	Art. 12° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 14° y 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 300 UIT	S.T.A.
	3.4.3. Incumplimiento de las normas relativas a los compromisos establecidos en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental.	Arts. 11°, 49°, 108°, 150° y 270° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 9° y 34° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 14° y 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Arts. 60° y 61° de la R.M. N° 571-2008-MEM-DM.	Hasta 10 000 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	3.4.4. Incumplimiento de las normas relativas al Plan de Abandono.	Arts. 6°, 7° y 9° de la Ley N° 29134. Arts. 118°, 119°, 120° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 68° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 66°, 67°, 68°, 150°, 193°, 194°, 195°, 196°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201°, 202°, 203°, 204°, 205° y 206° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 70°, 89° y 90° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 88° y 89° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 10 000 UIT	
	3.4.5. Incumplimiento de las normas relativas al Plan de Cese Temporal de Actividades.	Art. 91° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 100 UIT	S.T.A.
	3.5. Procedimientos Correctivos.			
	3.5.1. No cumplir con establecer un procedimiento que facilite la aplicación de medidas correctivas ante accidentes ambientales.	Art. 82° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 100 UIT	S.T.A.
	3.6. Incumplimiento de los Estándares Ambientales.			
	3.6.1. Incumplimiento de los L.M.P. en emisiones.	Arts. 3°, 51°, Primera Disposición Transitoria, literal b) y Anexo 4 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 100 UIT	C.I., S.T.A.
	3.6.2. Incumplimiento de los L.M.P. en efluentes.	Arts. 3° y 49° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Art. 1° del D.S. N° 037-2008-PCM.	Hasta 100 UIT	C.I., S.T.A.
	3.6.3. Incumplimiento de los Estándares Ambientales en suelos y sedimentos.	Arts. 31° y 32° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.	Hasta 800 UIT	C.I., S.T.A.
	3.6.4. Incumplimiento de los L. M. P. en emisiones de ruido.	Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 25° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 3° y 52° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 200 UIT	C.E., C.I., P.O., R.I.E. S.T.A., S.D.A., C.B.
	3.7. Incumplimiento de las normas sobre manejo y/o disposición final de residuos sólidos.			
	3.7.1. Incumplimiento de las normas sobre manejo y/o	Arts. 10°, 16°, 17°, 18°, 25°, 30°, 31°, 32°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 60°, 77°, 78°, 82°, 85°, 86°, 87° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM. Art. 22° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 119° numeral 2 de la Ley N° 28611. Art. 16° de la Ley N° 27314. Art. 3° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1000 UIT	C.I., S.T.A.
	3.7.2. Incumplimiento de las reglas aplicables al manejo de residuos sólidos, en áreas donde no se cuente con servicios de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos.	Art. 48° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 110 UIT	C.I., S.T.A.
	3.7.3. Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos del ámbito no municipal.	Arts. 3°, 24°, 25°, 26°, 37°, 61°, 115°, 116° y Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM. Arts. 16° y 35° de la Ley N° 27314. Art. 119° numeral 2 de la Ley N° 28611. Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 50 UIT	

Rubro				
3				
ACCIDENTES Y/O PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE				
Infracción		Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
		Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.		
3.8. Incumplimiento de las Normas sobre Manejo, Tratamiento y/o Disposición de Lodos y/o Detritus.				
3.8.1. Manejo, tratamiento y/o disposición inadecuada de lodo de perforación, detritus y muestras litológicas.		Art. 144° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 69°, 71° y 73° literales a) y b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1000 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
3.8.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de las pozas para lodo de perforación.		Arts. 111° literal d), 112° y 144° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 68° literal f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 200 UIT	S.T.A.
3.9. Incumplimiento de las normas sobre manejo y/o disposición de Efluentes, Aguas Residuales y Servidas, y/o Agua de Producción.				
3.9.1. Incumplimiento de las normas sobre manejo, tratamiento y/o disposición de efluentes, aguas residuales y servidas y agua de producción.		Arts. 40° literal b) y 44° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 40° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 76°, 77° y 270° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 3°, 49°, 50°, 73° literal c), 76°, 77°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 122° numeral 3 de la Ley N° 28611. Arts. 1°, 4° y 6° del D.S. N° 037-2008-PCM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 2000 UIT	S.T.A., S.D.A.
3.9.2. Incumplimiento en la ubicación de los puntos de control de efluentes.		Art. 6° del D.S. N° 037-2008-PCM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 50 UIT	S.T.A.
3.10. Incumplimiento de las normas aplicables en la apertura de líneas sísmicas.				
3.10.1. Corte de árboles y/o vegetación para trochas y/o líneas sísmicas con un ancho mayor a 2 metros.		Art. 53° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 65° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1200 UIT	P.O., S.T.A.
3.10.2. Incumplimiento de normas sobre almacenamiento, manipulación, transporte, detonación de explosivos y/o fulminantes y restauración de puntos de disparo.		Arts. 56°, 61°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 94° y 99° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 66° literales a), b), c) y e) y Anexo 3 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 106° y 195 literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 35° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 100 UIT	S.T.A.
3.10.3. Incumplimiento a la prohibición de uso de explosivos en cuerpos de agua.		Art. 66° literal f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 2000 UIT	S.T.A., S.D.A.
3.10.4. No advertir a las poblaciones vecinas acerca de la ocurrencia y duración de una explosión.		Arts. 61° y 66° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 200 UIT	
3.11. Incumplimiento de otras normas aplicables en las actividades de hidrocarburos.				
3.11.1. Incumplimiento de las normas sobre área estanca y sistemas de drenajes.		Art. 37° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 39° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 72°, 111° literal b) y 233° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 43° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 3100 UIT	C.I., S.T.A.
3.11.2. Incumplimiento de las normas sobre construcción y operación de ductos para el transporte y distribución de hidrocarburos.		Art. 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 129° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 5600 UIT	C.E., C.I., P.O., S.T.A. S.D.A.
3.11.3. Incumplimiento de normas relacionadas con instalaciones de campamentos, oficinas, plataformas y trabajos de perforación en tierra, así como las normas relativas a erosión, estabilidad de taludes, accesos, cruce de ríos, quebradas y cuerpos hídricos en general.		Art. 34° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 42°, 68° y 81° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 106°, 109°, 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 118°, 119° y 120° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 30 UIT	S.T.A., S.D.A.
3.11.4. Incumplimiento de normas relacionadas al acceso del área donde se desarrollarán las actividades de hidrocarburos.		Art. 34° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 24°, 52°, 54°, 55° y 111° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 41° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 40° y 41° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 10 000 UIT	C.E., C.I., P.O., S.T.A. S.D.A.
3.11.5. Inadecuado uso de agua superficial y/o subsuelo para tareas de recuperación secundaria.		Art. 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1500 UIT	S.T.A.
3.11.6. Incumplimiento de establecimiento del Sistema de Control de Cambios.		Art. 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 60 UIT	S.T.A.
3.11.7. Incumplimiento de normas sobre manejo y almacenamiento de hidrocarburos.		Art. 43° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 3° y 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 6100 UIT	C.I., S.D.A.
3.11.8. Incumplimiento de la norma sobre uso de lugares arqueológicos.		Arts. 63° y 65° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 54° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 10 000 UIT	P.O.
3.11.9. Incumplimiento de las normas sobre utilización de material radioactivo en actividades de hidrocarburos.		Art. 192° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 105° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 700 UIT	C.E., C.I., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
3.11.10. Incumplimiento de las normas de almacenamiento y manipulación de sustancias químicas.		Arts. 30°, 72°, 75° y 274° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 44° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 155° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 700 UIT	C.E., C.I., P.O., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
3.11.11. Incumplimiento de las normas relacionadas a las instalaciones de procesamiento.		Art. 82° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 3000 UIT	S.T.A., S.D.A.
3.11.12. Incumplimiento de normas relativas a la capacitación del personal.		Art. 63° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 3° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 150 UIT	
3.11.13 Incumplimiento de normas relacionadas al quemado de gas natural.		Art. 78° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 244° y 245° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 44° de la Ley N° 26221. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 50 UIT	S.T.A.
3.12. Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos				
3.12.1. No contar con Instrumentos de Gestión de Seguridad				
3.12.1.1 No contar con el Estudio de Riesgos, tenerlo incompleto, desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera del plazo.		Art. 20° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 15° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 15° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 48° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 22° y 54° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 10°, 11°, 22°, 23° de la R.C.D. N° 240-2010-OS/CD.	Hasta 6770 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
3.12.1.2 No contar con el Plan de Contingencia o tenerlo incompleto, desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera del plazo.		Art. 58° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 22°, 82°, 129° y 268° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 55° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 60°, 61° y Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 17°, 19°, 98°, 167° numeral 2, 211° y Tercera Disposición Transitoria del	Hasta 5 UIT	



Rubro	ACCIDENTES Y/O PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE			
3	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
		Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-EM. Art. 64° del Reglamento aprobado por D. S. N° 081-2007-EM. Arts. 76°, 78° y 84° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D. S. N° 081-2007-EM. Art. 9° de la Ley N° 28551. Arts. 12°, 13°, 22° y 23° de la R.C.D. N° 240-2010-OS/CD.		
	3.12.1.3 No contar con el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), tenerlo incompleto, desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera del plazo.	Art. 21° y Tercera Disposición Transitoria del D. S. N° 032-2004-EM. Art. 17° y 18° y Tercera Disposición del Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-EM. Arts. 16°, 17°, 18°, 22° y 23° de la R.C.D. N° 240-2010-OS/CD.	Hasta 52 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
	3.12.1.4. No contar con el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI), tenerlo incompleto desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera del plazo.	Art. 17° y Tercera Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-EM. Arts. 19°, 20°, 21°, 22° y 23° de la R.C.D. N° 240-2010-OS/CD.	Hasta 52 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
	3.12.2. Incumplir con las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión de Seguridad.			
	3.12.2.1 Incumplir con las obligaciones contenidas en el Estudio de Riesgos.	Art. 20° del Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-EM. Art. 15° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D. S. N° 081-2007-EM. Arts. 7°, 11°, 22° y 23° de la R.C.D. N° 240-2010-OS/CD.	Hasta 6770 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
	3.12.2.2 Incumplir con las obligaciones contenidas en el Plan de Contingencias.	Art. 61° del D. S. N° 015-2006-EM. Arts. N° 22 y 129° del Reglamento aprobado por D. S. N° 032-2004-EM. Arts. 19° y 167° numeral 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 043-2007-EM. Art. 76° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D. S. N° 081-2007-EM. Art. 55° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 7°, 13°, 22° y 23° de la R.C.D. N° 240-2010-OS/CD.	Hasta 2800 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
	3.12.2.3 Incumplir con las obligaciones contenidas en el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS).	Art. 21° del Reglamento aprobado por D.S N° 032-2004-EM. Art. 18° del Reglamento aprobado por D.S N° 043-2007-EM. Arts. 7°, 17°, 22° y 23° de la R.C.D. N° 240-2010-OS/CD.	Hasta 2800 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
	3.12.2.4 Incumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI).	Arts. 7°, 20°, 22° y 23° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 240-2010-OS/CD.	Hasta 2800 UIT	C.E., C.I., S.T.A.

Rubro	AUTORIZACIONES Y/O REGISTROS			
4	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	4.1. Realizar actividades de instalación, construcción, modificación, ampliación y/o abandonar instalaciones sin contar con el Informe Técnico, Certificado de Diseño de Obras o autorización correspondiente.			
	4.1.1. En Estaciones de Servicios, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV y/o Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.	Arts. 8°, 10°, 12°, 21°, 22° y 110° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 4° del D.S. N° 054-99-EM.	Hasta 20 UIT	P.O., R.I.E., S.T.A. C.B., C.E., C.I.
	4.1.2. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Art. 9° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 10 000 UIT	P.O., R.I.E., C.B., C.I.
	4.1.3. En Ductos de Transporte y Distribución.	Art. 64° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 5°, 78°, 83°, 84°, 85°, 86°, 88°, 89°, 91° y 93° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 12° y 13° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 100 UIT	P.O., R.I.E., S.T.A., C.B., S.D.A., C.I.
	4.1.4. En las actividades de Exploración y Explotación.	Art. 216° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 50 UIT	C.I., P.O., R.I.E., C.B.
	4.1.5 Agentes Habilitados de GNC, Agentes Habilitados de GNL, Consumidores Directos de GNC, Consumidores Directos de GNL, Vehículos de Transporte de GNC y/o Vehículos de Transporte de GNL.	Art. 4° de las normas aprobadas por D.S. 063-2005-EM. Arts. 9° del Anexo I, 9° del Anexo II, 9° del Anexo III, 9° del Anexo IV de la R.C.D. N° 755-2007-OS/CD. Arts. 4°, 12° y 15° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 40 UIT	P.O., R.I.E., C.B., C.E.
	4.2. Operar sin contar con la debida autorización (Constancia de Registro, Informe Técnico, autorización, según corresponda).			
	4.2.1. En Estaciones de Servicios, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV y/o Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.	Arts. 6°, 13° y 110° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. N° 091-2010-OS/CD.	Hasta 200 UIT	C.E., C.I., R.I.E., C.B. S.T.A., S.D.A.
	4.2.2. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Art. 12° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. N° 091-2010-OS/CD. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 3500 UIT	C.E., C.I., R.I.E., C.B., S.T.A.
	4.2.3. En Medios de Transporte.	Art. 4° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 70 UIT	I.T.V., C.B., S.T.A., S.D.A.
	4.2.4. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.	Arts. 61°, 78°, 85° y 90° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 610 UIT	C.E., C.I., R.I.E., S.T.A.
	4.2.5. En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos.	Art. 53° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 120 UIT	C.E., C.I., R.I.E., S.T.A.
	4.2.6. Agentes Habilitados de GNC, Agentes Habilitados de GNL, Consumidores Directos de GNC, Consumidores Directos de GNL, Vehículos de Transporte de GNC y/o Vehículo de Transporte de GNL.	Art. 4° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 4°, 12° y 15° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 400 UIT	C.E., C.I., R.I.E., C.B., S.T.A., S.D.A.

Rubro	INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL			
5	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	5.1. Servicio de Distribución de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos.			
	5.1.1. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario.	Arts. 42°, 63°, 63b), 63c), 81°, 118° literal b) y 119° literal b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 10° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 164-2005-OS/CD. Arts. 3° de la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Art. 4° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Arts. 7° y 13° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD. Arts. 4°, 5°, 6° y 7° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 204-2009-OS/CD.	Hasta 400 UIT	P.O., S.T.A.
	5.1.2. Incumplimiento de las normas relativas a la prestación del Servicio de Distribución.	Arts. 63a), 64°, 65°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 73°, 74°, 75° y 77° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Numerales 1.5, 1.9, 1.10, 3.3, 3.5, 4.2 y 8 de la Directiva aprobada por R.C.D.	Hasta 200 UIT	P.O., S.T.A.



Rubro 5	INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL			
	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
		N° 671-2007-OS/CD.		
	5.1.2.1. No cumplir con las normas relativas al Aporte o Sobrecargo y al Aporte Financiero.	Arts. 42° literal b) y 63a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 20° y 23° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD.	Hasta 1600 UIT	
	5.1.3. Incumplimiento de las normas relativas a las tarifas de distribución y/o a la facturación.	Arts. 42° literal h) y n), 43°, 66°, 106°, 107°, 110°, 116°, 118°, 119°, 126° y Quinta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 26° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-93-EM. Arts. 12°, 13° y 16° de la R.C.D. N° 261-2009-OS/CD.	Hasta 100 UIT	
	5.1.4. Incumplimiento de las normas relativas al acceso al servicio.	Arts. 8°, 42° literales b) y f), 63a), 65° y 68° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 4°, 6°, 8° y 9° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 164-2005-OS/CD. Arts. 5° numeral 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 11°, 13° y 14° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD.	Hasta 120 UIT	
	5.1.5. Incumplimiento de las normas relativas a la metodología para definir la viabilidad técnica económica de los nuevos suministros.	Art. 4° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD.	Hasta 3100 UIT	
	5.1.6. Incumplimiento de las normas relativas a la administración de las inversiones efectuadas por los consumidores o terceros interesados.	Arts. 21°, 22° y 24° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD.	Hasta 4000 UIT	
	5.1.7. Incumplimiento de las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares.	Arts. 96°, 97° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 43°, 71°, 72°, 73° y 77° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 20° y 21° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 7°, 63°, 64°, 70°, 71°, 97°, 98° y 100° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. R.C.D. N° 400-2006-OS/CD y Procedimientos anexos. Art. 20° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 500 UIT	I.T.V., C.E., S.T.A., S.D.A., R.I.E., C.B.
	5.1.8. Incumplimiento de las normas de calidad de hidrocarburos.	Art. 44° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 95°, 96° y 99° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 5° de la Ley N° 26799. R.C.D. N° 400-2006-OS/CD y Procedimientos Anexos	Hasta 600 UIT	I.T.V., C.E., S.T.A., S.D.A., R.I.E., C.B.
	5.2. Servicio de transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por ductos y suministro de gas natural.			
	5.2.1. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del concesionario.	Arts. 3°, 4°, 5°, 6° y 62° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM. Arts. 5°, 6°, 7°, Tercera y Sexta Disposiciones Complementarias de las Normas aprobadas por D.S. N° 016-2004-EM. Arts. 59°, 60° y 75° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 4°, 5°, 6° y 7° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 204-2009-OS/CD. Art. 2° del D.U. N° 023-2009.	Hasta 100 UIT	
	5.2.2. Incumplimiento de normas relativas a calidad del Gas Natural.	Arts. 9°, 10° y 11° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 150 UIT	
	5.2.3. Incumplimiento de normas relativas a la medición del Gas Natural.	Arts. 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 57° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 300 UIT	S.T.A.
	5.2.4. Incumplimiento de normas relativas a facturación, tarifas y carácter regulatorio.	Arts. 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 49°, 54°, 58° y 59° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM. Arts. 36° literal f), 44°, 80° y 144° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 130 UIT	
	5.2.5. Incumplimiento de normas relativas a condiciones del servicio.	Arts. 32°, 38°, 41°, 42° y 43° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 700 UIT	S.T.A., S.D.A.
	5.2.6. Incumplimiento de normas relativas a reducciones diarias por caso fortuito, fuerza mayor o condiciones operativas y de emergencia; o de variación de servicio por mantenimiento.	Arts. 46°, 47°, 48°, 50° y 51° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM. Art. 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 10 UIT	
	5.2.7. Incumplimiento de normas relativas a proveer acceso a los servicios de transporte y suministro de gas natural.	Arts. 5°, 7° y Sexta Disposición Complementaria de las Normas aprobadas por D.S. N° 016-2004-EM. Arts. 52° y 53° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM. Arts. 72° y 73° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 1°, 2° y Disposición Transitoria del D.S. N° 018-2010-EM.	Hasta 4000 UIT	
	5.3. Incumplimientos relacionados con comportamientos indebidos en procesos regulatorios de tarifas.			
	5.3.1. Incumplir con sustentar en Audiencia Pública su propuesta tarifaria. Plan Anual de Inversiones u otro previsto en los procedimientos de fijación de los precios regulados o mediante otra disposición de OSINERGMIN.	Anexo A, ítems c) y m); Anexo B, ítems f) y o); Anexo C, ítems e) y f); Anexo D, ítems d) y n); Anexo E, ítems c) y m); Anexo F, ítems c) y m); Anexo G, ítem i; Anexo H, ítems c) y m); Anexo I, ítems c) y m); Anexo J, ítems c) y m) y Anexo K, ítems c) y m) del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 001-2003-OS/CD. Tabla 1, ítems e) e) i) del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 102-2007-OS/CD.	Hasta 10 UIT	
	5.3.2. Incumplir con presentar la información prevista en los procedimientos de fijación de los precios regulados, o presentar información incompleta, o fuera del plazo establecido.	Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 001-2003-OS/CD. Tabla 1, ítems e) e) i) del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 102-2007-OS/CD.	Hasta 550 UIT	
	5.3.3. No presentar propuesta tarifaria, o presentarla de manera incompleta.	Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 001-2003-OS/CD. Art. 36° del D.S. N° 014-2008-EM.	Hasta 550 UIT	
	5.3.4. No presentar la información para el cálculo y actualización del Valor Nuevo de Reemplazo.	Arts. 110° y 111° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 200 UIT	

Anexo 6	OTROS INCUMPLIMIENTOS			
	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	6.1. Incumplimiento de normas sobre accidentes.			
	6.1.1. Prevención de Accidentes.	Art. 110° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 61° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 80° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 4100 UIT	P.O., R.I.E., S.T.A.
	6.1.2. No brindar o brindar deficientemente asistencia médica y/o hospitalaria a las personas involucradas en accidentes de trabajos o enfermedades ocupacionales.	Art. 69° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 32° numerales 32.2 y 32.3, 47° y 134° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 86° y 87° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 1200 UIT	S.T.A.
	6.2. Incumplimiento de normas sobre seguros.	Arts. 14°, 124° y 125° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 48°, 111° y 122° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 48° y 71° literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 55° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM. Art. 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	Hasta 5000 UIT	S.T.A.



Anexo 6	OTROS INCUMPLIMIENTOS			
	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
		Art. 4° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Art. 30° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 40° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 12° y 17° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Art. 2° de la R.M. N° 195-2010-MEM/DM.		
	6.3. Incumplimiento de la presentación del programa de adecuación de operaciones e instalaciones en explotación.	Art. 208° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 100 UIT	S.T.A.

Anexo 7	SANCIONES APLICABLES PARA CONSUMIDORES Y/O INTERESADOS EN EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL			
	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	7.1. En caso el consumidor remueva o altere el equipo de medición de suministro de Gas Natural.	Art. 72° literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 100 UIT	
	7.2. En caso el consumidor diseñe, construya, repare, mantenga o modifique instalaciones internas de Gas Natural, sin contratar un instalador de la categoría correspondiente, inscrito y con registro vigente en el Registro de Instaladores de Gas Natural de OSINERGMIN.	Art. 71° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 22° de la R.C.D. N° 163-2005-OS/CD.	Hasta 100 UIT	

Anexo 8	SANCIONES APPLICABLES PARA USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS			
	Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	8.1. En caso el usuario solicite el servicio de transporte, sin tener derechos sobre el gas natural que pone a disposición del concesionario.	Art. 7° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 1100 UIT	
	8.2. Incumplimiento de las especificaciones relativas a los equipos de control de mediciones adicionales, instalados por el usuario.	Art. 15° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 400 UIT	
	8.3. Incumplimiento de las disposiciones relativas a los equipos reguladores de presión, en casos que la medición se tenga que hacer en el lado de la baja presión.	Art. 17° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 400 UIT	
	8.4. Incumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación de registros y datos asociados a la medición.	Art. 21° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 5 UIT	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, recogiendo las infracciones administrativas que derivan del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados que desarrollan actividades en la industria del gas natural, así como las sanciones correspondientes a dichas infracciones, conforme a la normativa vigente.

Posteriormente a la publicación de la citada resolución, se han emitido las siguientes normas: el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido y Gas Natural Licuefactado aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM; el Reglamento de la Ley N° 29163 aprobado por Decreto Supremo N° 066-2008-EM; la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2009-OS/CD mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural; el Decreto Supremo N° 014-2010-EM, mediante el cual se modifica el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al

Público de Gas Natural Vehicular aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM.

En ese sentido, al haberse promulgado una variedad de normas que modifican la regulación de la industria del Gas Natural resulta urgente la adecuación de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, y sus respectivas modificatorias; por lo que se exceptúa del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, en concordancia con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Sobre el particular, debemos advertir que la incorporación de las normas señaladas previamente, no implica la creación de nuevos ítems en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, razón por la cual no ha sido necesario realizar un estudio económico que sustente tal incorporación.

570196-1

Aprueban modificación de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos” aprobada por Res. N° 616-2008-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 264-2010-OS/CD

Lima, 16 de noviembre de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFE-1725-2010 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación de la “Base

Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que este Organismo tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGÍA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, cautelando la adecuada conservación del medio ambiente;

Que, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, que regula los aspectos de calidad en el servicio eléctrico, ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 057-2010-EM. Esta última modificación está relacionada a las funciones del COES respecto a la determinación de responsabilidad por fallas en el sistema, así como el cálculo de las compensaciones correspondientes, y en lo referido a las causales de fuerza mayor para la exoneración de responsabilidad, entre otros. En ese sentido, el artículo 3° de este último Decreto Supremo dispuso que OSINERGMIN actualice a los cambios de la Norma Técnica la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 616-2008-OS/CD;

Que, en ese sentido, considerando que solamente se está adecuando la citada Base Metodológica a lo que el referido Decreto Supremo ha dispuesto, es de carácter urgente su aprobación, por lo que se la ha exceptuado del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, en concordancia con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la “Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 616-2008-OS/CD, en relación al inciso g) del numeral 5.1.6, al numeral 5.2.2., y a los incisos f) y g) del numeral 5.2.4, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“5.1.6. Reporte de resultados.

(...)

g) Determinación de Responsabilidades

El COES asignará las responsabilidades que correspondan ante transgresiones a la calidad del producto y comunicará a los involucrados el cálculo definitivo de compensaciones (monto a resarcir por parte de los responsables), de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 3.5 de la NTCSE y considerando el procedimiento que establezca el COES, para tal fin.”

“5.2.2. Solicitud de fuerza mayor y exoneración de compensaciones por expansión o reforzamiento en redes de transmisión.

Las solicitudes de calificación como fuerza mayor, las solicitudes de exoneraciones de compensaciones por interrupciones programadas por expansión o reforzamiento en redes de transmisión y las solicitudes de exoneración por obras de gran envergadura de interés público de otros sectores serán evaluadas de acuerdo con

los procedimientos aprobados por OSINERGMIN N° 010-2004-OS/CD, 106-2010-OS/CD o los que los sustituyan.”

“5.2.4. Evaluación de indicadores y compensaciones

(...)

f) Cadena de pagos por mala calidad de Suministro en un punto de entrega

- El COES asignará las responsabilidades que correspondan ante transgresiones a la calidad de suministro y comunicará a los involucrados el cálculo definitivo de compensaciones (monto a resarcir por parte de el (los) responsable(s)), de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 3.5 de la NTCSE y considerando el procedimiento que establezca el COES, para tal fin.

Cuando sea aplicable, el informe técnico del COES debe precisar y sustentar fehacientemente si la interrupción está relacionada a una Congestión en Transmisión, por Falla en el Abastecimiento de Gas Natural u otro aspecto que la normativa vigente establezca como exonerado de compensaciones.

Vía su página web, el COES debe comunicar si los responsables han presentado apelación a la determinación de la responsabilidad.

- En aplicación del numeral 3.1 d) de la NTCSE, finalizado el semestre de control correspondiente, el o los generadores responsables del suministro en determinado punto de entrega, proceden a calcular la compensación por mala calidad del suministro y efectúan el pago de manera proporcional a lo estipulado en sus respectivos contratos, sin postergar ni condicionar la obligación de este pago a que se hagan efectivos los resarcimientos que, en su caso, deban efectuar Terceros como responsables de dichas interrupciones.

Para el cálculo de las compensaciones se debe utilizar la fórmula estipulada en el numeral 6.1.8 de la NTCSE (Fórmula N° 14). Sin embargo, considerando lo establecido en el numeral mencionado, en caso el distribuidor atienda a clientes en el mismo nivel de tensión que el respectivo punto de entrega Generador – Distribuidor se debe descontar la energía de estos clientes para el cálculo del factor ENS (Energía No Suministrada).

- El resarcimiento de la compensación descrita en el párrafo anterior, debe ser asumido por el responsable debidamente identificado por el COES.

- El(los) responsable(s) debe(n) hacer efectivo el resarcimiento en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha que el COES les comunique el monto respectivo.

El tipo de cambio a utilizar para el pago de resarcimientos debe ser el mismo que se utilizó en el pago de las compensaciones.

g) Cadena de pagos por interrupciones asociadas a la disposición décima tercera de la NTCSE.

- El COES asignará las responsabilidades que correspondan ante transgresiones a la calidad de suministro y comunicará a los involucrados el cálculo definitivo de compensaciones (monto a resarcir por parte de el (los) responsable(s)), de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 3.5 de la NTCSE y considerando el procedimiento que establezca el COES, para tal fin.

Cuando sea aplicable, el informe técnico del COES debe precisar y sustentar fehacientemente si la interrupción está relacionada a una Congestión en Transmisión, por Falla en el Abastecimiento de Gas Natural u otro aspecto que la normativa vigente establezca como exonerado de compensaciones.

Vía su página web, el COES debe comunicar si los responsables han presentado apelación a la determinación de la responsabilidad.

- En aplicación del numeral 3.1 d) de la NTCSE, finalizado el semestre correspondiente, el(los) generador(es) responsable(s) del suministro proceden a calcular la compensación por estas interrupciones y efectúan el pago de manera proporcional a lo estipulado en sus respectivos contratos, sin postergar ni condicionar



la obligación de este pago a que se hagan efectivos los resarcimientos que, en su caso, deban efectuar Terceros como responsables de dichas interrupciones.

El monto a compensar se establece de acuerdo con la fórmula N° 16-C de la NTCSE.

A los cinco (5) días calendario de finalizado el mes, la Distribuidora afectada por el rechazo de carga entregará a su(s) suministrador(es), con copia al COES, la información, de ser el caso proporcionada por el sistema SCADA, de la duración individual de la interrupción (dk) por rechazo de carga en la línea o alimentador y la potencia suministrada (Pk) por la línea o alimentador en el momento en que se produjo la interrupción por rechazo de carga. A los diez (10) días calendario de finalizado el semestre, el(los) suministrador(es) entregarán al distribuidor en forma impresa, con copia al OSINERGMIN, el monto de la compensación por rechazo de carga (CRC).

- El(los) responsable(s) debe(n) hacer efectivo el resarcimiento en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha que el COES les comunique el monto respectivo.

El tipo de cambio a utilizar para el pago de resarcimientos debe ser el mismo que se utilizó en el pago de las compensaciones."

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente (e) del Consejo Directivo

570194-1

Modifican la "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 265-2010-OS/CD**

Lima, 16 de noviembre de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFE-1699-2010-OS/GFE de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación de la "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución", aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos el OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD se aprobó la "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución",

la cual establecía los criterios básicos para la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que presentadas por las empresas concesionarias ante variaciones de las condiciones del suministro eléctrico, en las instalaciones de transmisión y distribución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2010-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de setiembre de 2010, se modificó el inciso a) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico. El artículo 3° de dicho decreto estableció que el OSINERGMIN debía adecuar sus procedimientos de fiscalización a las modificaciones establecidas por dicho dispositivo, por lo que corresponde emitir la norma modificatoria correspondiente, exceptuándola de prepublicación.

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el primer párrafo del numeral 1.1, el primer y segundo párrafo del numeral 1.2, el primer párrafo del numeral 2.6 y los numerales 3.1.1 y 3.1.2 de la "Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución", en los siguientes términos:

1.1 Principios

Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado.

1.2 Comunicación de la interrupción a la Autoridad

La Concesionaria debe comunicar la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico al OSINERGMIN, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida aquélla. Dicha comunicación deberá hacerse efectiva en forma escrita, vía mesa de partes en cualquiera de las oficinas del OSINERGMIN. Sin perjuicio de ello, la comunicación podrá ser enviada vía fax.

La citada comunicación será presentada con el asunto: "Comunicación de variación de las condiciones del suministro eléctrico por Fuerza Mayor", y deberá incluir como mínimo:

(...)

2.6 Hurto de conductores y/o equipos eléctricos

Deberá ser comprobado mediante la documentación del Parte Policial en el que se precise la constatación del hecho por parte del efectivo Policial. Asimismo, se tomará en cuenta la ubicación de la instalación y las medidas preventivas adoptadas por la concesionaria.

(...)

3.1 Solicitud de calificación de fuerza mayor

3.1.1 Dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrida la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, la Concesionaria deberá presentar al OSINERGMIN, vía Mesa de Partes, la solicitud de calificación de fuerza mayor.

3.1.2 La solicitud debe estar necesariamente acompañada de la documentación probatoria pertinente indicada en el Anexo N° 01 de la Directiva.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente (e) del Consejo Directivo

570194-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se designa a Gerente Legal como Secretario Técnico del Comité de Ética del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 170-2010-INDECOPI/COD

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución N° 076-2000-INDECOPI/DIR, que aprueba las Normas de Conducta de los Miembros del INDECOPI, corresponde al Consejo Directivo designar al Secretario Técnico del Comité de Ética de la Institución;

Que, a la fecha, resulta necesario designar a un funcionario de la Institución para que ejerza el cargo de Secretario Técnico del Comité de Ética del INDECOPI, con el fin de garantizar que este órgano colegiado cuente con el apoyo técnico y legal requerido para el debido ejercicio de sus funciones;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pierino Stucchi López Raygada, Gerente Legal de la Institución, como Secretario Técnico del Comité de Ética del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

570509-1

Constituyen Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín y desconcentran las competencias de la Comisión de Protección al Consumidor de la sede central

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 171-2010-INDECOPI/COD

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y por el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo del INDECOPI ha determinado la constitución de una Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín, que detente

competencias desconcentradas en materia de protección al consumidor, lo que permitirá brindar una mayor y más cercana prestación de los servicios institucionales a los consumidores de dicha región del país;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución acerca de la conformación de esta Comisión y sobre la designación de sus integrantes; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín y designar a sus integrantes con efectividad al 1 de diciembre de 2010, de conformidad con el siguiente detalle:

Miembros de Comisión:

- Luís Miguel Samaniego Cornelio.
- Martín Oswaldo Lara Laguna.
- Armando Rafael Prieto Hormaza.
- Héctor Andrés Melgar Salazar.

Secretaria Técnica: Andrómeda Barrientos Roque.

Artículo 2°.- Desconcentrar las competencias de la Comisión de Protección al Consumidor de la sede central del INDECOPI en la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín, con efectividad al 1 de diciembre de 2010 y con sujeción a la atribución de competencia territorial que se determine mediante Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

570510-1

Desconcentran determinadas compe- tencias de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Puno, San Martín y Tacna

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 172-2010-INDECOPI/COD

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y por el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo del INDECOPI ha decidido la desconcentración de determinadas competencias de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Puno, San Martín y Tacna, lo que permitirá brindar una mayor y más cercana prestación de los servicios institucionales a los consumidores y a las empresas de dichas regiones del país;

Que esta desconcentración, en favor de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Puno, San Martín y Tacna, tiene por objeto que éstas puedan conocer y resolver procedimientos sobre actos de competencia desleal desarrollados mediante actividad publicitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1044; y, en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del INDECOPI; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones



del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Desconcentrar las competencias de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Puno, la Comisión adscrita a la Oficina Regional de San Martín y la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna, a fin de que éstas puedan conocer y resolver procedimientos sobre actos de competencia desleal desarrollados mediante actividad publicitaria, que se originen y tengan efectos, reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción, con efectividad al 1 de diciembre de 2010 y con sujeción a la atribución de competencia territorial que se determine mediante Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

570508-1

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO

**Sancionan a personas natural y jurídica
con inhabilitación temporal en su
derecho de participar en procesos de
selección y contratar con el Estado**

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1910-2010-TC-S2

Sumilla: “Es pasible de sanción la empresa que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación”.

Lima, 5 de octubre de 2010

Visto en sesión de fecha 01 de octubre de 2010 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 0727.2010.TC sobre la supuesta responsabilidad del Consorcio integrado por los proveedores Herauf Perú S.A.C. – Edith Doris Arriola Lolo – Susana Angélica Julca Ventura – Verónica Patricia Castillo Aguilar – Victoria Micaela Trejo Vieda en la presentación de documentación falsa, durante el desarrollo de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2010/FAP/SEINT; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 01 de febrero de 2010, la Fuerza Aérea del Perú, en lo sucesivo la Entidad, convocó al proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N° 004-2010/FAP/SEINT, para la “Adquisición de maletines y correajes para el equipamiento de alta del personal en formación y contingente de tropa”, por un valor referencial ascendente a S/. 216 325.00 (Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley.

Entre los productos objeto de la contratación se encontraban los siguientes ítems:

Ítem	Descripción	Valor Referencial S/.
01	Bolsa de impedimenta azul	76,700.00
02	Correa, correajes, carteras y maletines	136,385.00

2. El 22 de febrero de 2010, se efectuó el Otorgamiento de la buena pro de ambos ítems del acotado proceso de selección, el mismo que fue otorgado al Consorcio Herauf Perú S.A.C. – Edith Doris Arriola Lolo – Susana Angélica Julca Ventura – Verónica Patricia Castillo Aguilar – Victoria Micaela Trejo Vieda, en adelante el Consorcio.

3. El 09 de marzo de 2010, la Entidad y el Consorcio celebraron el Contrato N° 0053-CEP-SEINT-2010.

4. El 10 de marzo de 2010, se emitió la Orden de Compra N° 042-0015 a favor del Consorcio Herauf S.A.C.

5. El 12 de marzo de 2010, se emitió el Acta de Conformidad de Recepción N° 012-SEINT-2010.

6. El 27 de mayo de 2010, mediante escrito presentado ante Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad solicitó aplicación de sanción al Consorcio integrado por las empresas Herauf Perú S.A.C. – Edith Doris Arriola Lolo – Susana Angélica Julca Ventura – Verónica Patricia Castillo Aguilar – Victoria Micaela Trejo Vieda, por la presentación de documentación falsa. Al respecto, adjuntó Informe Técnico Legal en la cual concluye que el Consorcio estaría inmerso en la causal de presentación de documentos falsos, toda vez que con Carta s/n, la Notaria Gertrudes J. Sotero Villar, afirma que teniendo a la vista el original del Contrato de Consorcio de fecha 09 de marzo de 2010, la página donde aparentemente consta la legalización de firmas, no le corresponde, así también los sellos donde se han llenado los datos de los contratantes y los otros sellos, tampoco le corresponden.

7. Mediante decreto de fecha 28 de mayo de 2010, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Herauf Perú S.A.C., Edith Doris Arriola Lolo, Susana Angélica Julca Ventura, Verónica Patricia Castillo Aguilar y Victoria Micaela Trejo Vieda, por supuesta responsabilidad en la presentación, luego de otorgada la buena pro, del Contrato de Consorcio de fecha 01 de marzo de 2010 refrendado por la Notaria Gertrudes J. Sotero Villar, documento supuestamente falso y/o inexacto, infracción tipificada en el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado y en la primera parte del literal i) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo emplazó para que en el plazo de diez (10) días formulase sus descargos.

8. El 07 de julio de 2010, la señora Victoria Micaela Trejo Vieda, presentó sus descargos, solicitando suspender el presente procedimiento hasta que el Poder Judicial no determine al autor de delito de falsedad genérica, denuncia que ha sido interpuesta contra David Pino Hernández, trabajador contratado por su persona en calidad de tramitador, por haber falsificado la certificación notarial de la Notaria de Lima Dra. Gertrudis Sotero Villar. Asimismo, precisa que se presenta en forma individual, debido a que fue quien tuvo la responsabilidad de legalizar la firma en el Contrato de Consorcio, toda vez que el resto de los integrantes del consorcio contaban con firmas registradas ante la Notaria.

9. El 07 de julio de 2010 y subsanado el 09 de julio de 2010, las empresas Herauf Perú S.A.C., Edith Doris Arriola Lolo, Susana Angélica Julca Ventura y Verónica Patricia Castillo Aguilar presentaron sus descargos manifestando lo siguiente:

(i) Con la finalidad de cumplir con el requisito para la suscripción del contrato, los integrantes procedieron a firmar el contrato de consorcio, acordando entregar a la señora Victoria Micaela Trejo Vieda dicho documento y así proceder a legalizar su firma, siendo la única responsable de tales hechos. La única persona que cometió el delito, conforme a la declaración de la señora Trejo Vieda, es el trabajador que menciona en su escrito.

(ii) Debe tenerse en cuenta, que para poder cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato, se procedió a suscribir un nuevo contrato de consorcio, en

el que se legalizaron las firmas ante el Notario Público de Lima, Jorge Velarde.

(iii) Finalmente, señalar que corresponde a la señora Victoria Micaela Trejo Vieda, sustentar la razón que la motivó a falsificar el sello notarial de la Dra. Gertrudes Sotero Villar, pues ha reconocido expresamente que fue ella quien asumió la entera responsabilidad en la tramitación de la legalización notarial del Contrato de Consorcio, debiendo eximirse de responsabilidad, de acuerdo al artículo 239° del Reglamento, que establece la diferenciación de responsabilidades entre los integrantes del consorcio cuando no se encuentra en la etapa de ejecución contractual, toda vez que la infracción se cometió antes de la firma del contrato N° 053-CEP-SEINT-2010.

10. Mediante decreto de fecha 14 de julio de 2010, se tuvieron por presentados los descargos, remitiéndose el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

11. El 24 de agosto de 2010, se llevó a cabo el acto de audiencia pública.

FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad del Consorcio integrado por los proveedores Herauf Perú S.A.C. – Edith Doris Arriola Lolo – Susana Angélica Julca Ventura – Verónica Patricia Castillo Aguilar – Victoria Micaela Trejo Vieda por supuesta responsabilidad en la presentación, luego de otorgada la buena pro, del Contrato de Consorcio de fecha 01 de marzo de 2010, refrendado por la Notaria Gertrudes J. Sotero Villar, documentos supuestamente falsos y/o inexactos.

2. Ahora bien, conforme fue indicado en líneas anteriores, se imputa al citado Consorcio, la comisión de la infracción prevista en la primera parte del literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante La Ley, y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237° de su Reglamento¹, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, normas vigentes al momento de suscitarse los hechos imputados, la cual consiste en la presentación de documentos falsos o información inexacta a la Entidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. En este caso específico, la presentación de documentación falsa.

3. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes o congruentes con la realidad, los mismos que constituyen una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad² y de Presunción de Veracidad³, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 4° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Tal como lo establece el literal c), numeral a) del artículo 42° del Reglamento, los postores son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.

5. En concordancia con lo anterior, el numeral 42.1 del artículo 42° de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento

administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes que la información consignada no se ajusta a los hechos.

6. Ahora, previamente, cabe pronunciarse sobre el pedido de suspensión del presente procedimiento administrativo sancionador por la señora Victoria Micaela Trejo Vieda, en su escrito de apersonamiento de fecha 07 de julio de 2010, debido a que existe en trámite una denuncia penal por el delito de falsedad genérica contra David Pino Hernández, quien habría sido el encargando de tramitar la legalización de las firmas en el cuestionado contrato de consorcio.

7. Sobre el particular, es preciso señalar que el procedimiento administrativo sancionador está orientado a determinar la responsabilidad administrativa de los agentes privados de la contratación (postores, proveedores o contratistas), respecto de conductas pasibles de sanción de acuerdo con las infracciones previstas en la Ley y el Reglamento, sin que el Tribunal pueda resolver sobre materias distintas a las previstas para este procedimiento, puesto que son objetos distintos los tutelados en el proceso penal y procedimiento administrativo sancionador, según sea el caso.

8. Conforme a ello, debe resaltarse que la causal de infracción administrativa contemplada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237° de su Reglamento e imputada al Consorcio, difiere del tipo penal establecido para sancionar la autoría por la comisión de Delitos contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, el cual exige la existencia de *animus* doloso y la afectación de un bien jurídico tutelado por el ordenamiento penal; mientras que el tipo administrativo se circunscribe a sancionar la mera presentación de documentos falsos por parte de los postores, proveedores o contratistas ante una Entidad Pública, con independencia de la persona directamente responsable de su elaboración.

9. De este modo, teniendo en cuenta la diferente naturaleza existente entre el procedimiento sancionador seguido ante el Tribunal y el proceso judicial derivado de una denuncia penal por la comisión de delitos contra la Fe Pública, nada obsta para que el Tribunal pueda pronunciarse sobre la responsabilidad de los postores, contratistas o participantes por la comisión de la infracción prevista en la Ley y el Reglamento. Por todo lo argumentado, la solicitud de la consorciada Victoria Micaela Trejo Vieda, no puede ser atendida.

¹ Artículo 237.- Infracciones y Sanciones administrativas.-

1. Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE;

² Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones.-

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

b) **Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

³ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7 **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



10. Superada la observación, es necesario señalar que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio organismo emisor o de la persona que le correspondería la firma, a través de una comunicación oficial, en la que acredite que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste. En ese sentido, a fojas 243 del expediente administrativo está la Carta S/ N de la Notaría Pública de Lima Gertrudes J. Sotero Villar, dirigida al Órgano de Control Institucional de la Entidad, en la cual manifiesta que:

*"(...) teniendo a la vista el Contrato de Consorcio de fecha 09 de marzo de 2010 que se me ha exhibido, manifiesto que en la página donde aparentemente consta la legalización de firmas, la firma que allí aparece **no me corresponde**, los sellos donde se han llenado los datos de los contratantes y los otros sellos tampoco me corresponden, tratándose de una burda falsificación".*

11. Siendo así, ha quedado acreditado que el documento cuestionado es falso, por lo que se concluye que la conducta del Postor supone una trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, por lo que corresponde imponer sanción administrativa a los integrantes del Consorcio que resulten responsables al haberse configurado el hecho, lo cual califica como infracción administrativa, según la causal de imposición de sanción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237º de su Reglamento.

12. En este extremo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 239º del Reglamento, las infracciones cometidas por los postores durante su participación en el proceso de selección, se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiera lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor. Las infracciones cometidas por un consorcio durante la ejecución del contrato, se imputarán a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda.

13. En relación a ello, la consorciada Victoria Micaela Trejo Vieda en su aludido escrito manifiesta que, el contrato de consorcio de fecha 01 de marzo de 2010, es anterior a la firma del contrato del proceso de selección, motivo por el cual resulta aplicable la separación de responsabilidades de los consorciados de conformidad con el artículo 239º del Reglamento; asimismo, añade que la suscrita asume responsabilidad por la certificación notarial del contrato de consorcio cuestionado, solicitando por tal motivo, excluir a los demás consorciados del presente procedimiento administrativo.

14. Por su parte, los consorciados Herauf Perú S.A.C., Edith Doris Arriola Lolo, Susana Angélica Julca Ventura y Verónica Patricia Castillo Aguilar a través de su escrito de apersonamiento, ingresados al Tribunal el 07 y 09 de julio de 2010, comunican que no han tenido participación de real y/o material en la legalización del contrato de consorcio en cuestión, toda vez que la única encargada de la legalización de dicho documento era la señora Victoria Micaela Trejo Vieda, y que siendo ella la encargada de la legalización de las firmas, debe asumir la entera responsabilidad por la infracción de los hechos imputados. A ello, se debe añadir que la propia señora reconoce que los otros consorciados no han tenido participación alguna en dicho trámite.

15. Cabe agregar que a fojas 0299 del expediente administrativo, existe el cargo de entrega de la Carta S/N de fecha 24 de febrero de 2010, por la cual la empresa Herauf Perú S.A.C. remite el contrato de consorcio a la señora Victoria Micaela Trejo para de legalizar su firma, debido a que los otros consorciados tenían sus firmas registradas en la Notaría.

16. En ese contexto, habiéndose efectuado el reconocimiento de la consorciada Victoria Micaela Trejo Vieda y particularizado su responsabilidad en la infracción del supuesto de hecho tipificado en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237º de su Reglamento, se concluye, que

en el caso bajo análisis, resulta pertinente individualizar a la infractora de la conducta sancionada y, por su efecto, eximir de responsabilidad a los consorciados Herauf Perú S.A.C., Edith Doris Arriola Lolo, Susana Angélica Julca Ventura y Verónica Patricia Castillo Aguilar.

17. En tal sentido, en el presente caso, la sanción se aplicará a la consorciada Victoria Micaela Trejo Vieda, de conformidad con el artículo 237º del Reglamento, el mismo que establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j y k) del citado artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años.

Asimismo, la sanción que se impondrá deberá ser graduada dentro de los límites dispuestos en dicho artículo 237º, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 245º⁴ del Reglamento.

18. En ese orden de ideas, en relación con la sanción imponible, el citado artículo 237º establece que aquellos contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado **por un período no menor a un (1) año, ni mayor de tres (3) años**, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 245º de la misma norma.

19. En torno a ello, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

20. De esta manera, dentro de los criterios que puedan corresponder analizar al caso materia de análisis, se aprecia que con relación a la naturaleza de la infracción, debe tenerse presente, que ésta reviste una considerable gravedad pues vulnera el Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, conforme a lo prescrito en el literal b) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado.

21. De igual modo, respecto a la intencionalidad del infractor, se aprecia se ha buscado acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 141º del Reglamento, a fin de suscribir el contrato con la Entidad.

22. Respecto a las condiciones del infractor, cabe señalar que por Resolución 648-2010.TC-S4, el Postor se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado por un periodo de diez (10) meses, lo cual será tomado en consideración por esta Sala como criterio agravante en la sanción a imponerse.

23. En virtud de lo expuesto, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual

⁴ **Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.-**

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
 - 2) Intencionalidad del infractor.
 - 3) Daño causado.
 - 4) Reiterancia.
 - 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
 - 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
 - 7) Condiciones del infractor.
 - 8) Conducta procesal del infractor.
- En caso de incurrir en más de una infracción en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato, se aplicará la que resulte mayor.

las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

24. En consecuencia, no existiendo circunstancias, además de presentar sus descargos, que permitan atenuar la responsabilidad de la proveedora en la comisión de la infracción, corresponde imponer la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo veinte (20) meses a la señora Victoria Micaela Trejo Vieda, por los fundamentos expuestos.

25. Finalmente, al constatarse la presentación de documentación falsa, prevista en el artículo 427° del Código Penal, este Colegiado deberá poner en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a ley, según lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Salazar Romero y la intervención de las señoras Vocales Dra. Mónica Yaya Luyo y Dra. Dammar Salazar Díaz, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010/OSCE-PRE y al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2010-TC, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a doña VICTORIA MICAELA TREJO VIEDA, la sanción administrativa de inhabilitación

temporal por el periodo de **veinte (20) meses** en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, durante el desarrollo de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2010/FAP/SEINT, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Declarar no ha lugar a la imposición de sanción a la empresa Herauf Perú S.A.C. y a las señoras Edith Doris Arriola Lolo, Susana Angélica Julca Ventura y Verónica Patricia Castillo Aguilar, por la presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237° de su Reglamento, conforme a los fundamentos expuestos.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

4. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAZAR ROMERO

YAYA LUYO

SALAZAR DÍAZ

570492-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotiza@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2060-2010-TC-S2

Sumilla: *"Es pasible de sanción la empresa que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación".*

Lima, 29 de octubre de 2010

Visto en sesión de fecha 28 de octubre de 2010 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 0486.2010.TC, sobre la supuesta responsabilidad del Consorcio Virgen del Rosario de Yauca, en la presentación de documentación falsa, durante el desarrollo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2009-GORE-ICA; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 10 de noviembre de 2009, el Gobierno Regional de Ica, en lo sucesivo la Entidad, convocó el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2009-GORE-ICA, derivado de la Licitación Pública N° 011-2009-GORE-ICA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 22419 José Abelardo Quiñones - Nasca", por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 1'874,827.36 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos veinte y siete con 36/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley.

2. El 24 de noviembre de 2009, se efectuó el otorgamiento de la buena pro del referido proceso de selección al Consorcio Virgen del Rosario de Yauca, integrado por las empresas Acuña y Peralta S.A. e Ingeniería Amazónica S.A.C., en lo sucesivo el Consorcio, quien ofertó en su propuesta, el 100% del valor referencial.

3. El 17 de diciembre de 2009, la Entidad y el Consorcio celebraron el Contrato de Obra N° 0027-2010-SEDAPAL.

4. El 02 de abril de 2010, mediante Oficio presentado ante la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) e ingresado el 07 del mismo mes al Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, la Entidad solicitó aplicación de sanción al Consorcio, por haber presentado la Carta Fianza N° 0011-0349-9800079496-90 por S/. 187,483.00 (garantía de fiel cumplimiento), supuestamente falsa, como requisito para la firma del contrato, derivado del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2009-GORE-ICA.

En el citado Oficio se adjunta el Informe Legal N° 235-2010-ORAJ, el cual señala que la Entidad ha realizado las consultas vía telefónica con la Sra. Ada Ordóñez A., encargada del equipo Activos, Garantías y Operaciones Centralizadas del BBVA Banco Continental, sobre la conformidad de la emisión de la citada Carta Fianza, y en respuesta, esta última ha señalado que la Carta fianza en cuestión, **no ha sido emitida por el Banco**.

5. Mediante Decreto de fecha 13 de abril de 2010, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio, integrado por las empresas Acuña Peralta S.A. e Ingeniería Amazónica S.A.C., por la supuesta responsabilidad en la presentación de la Carta fianza N° 0011-0349-9800079496-90, emitida por el BBVA Banco Continental, como garantía de fiel cumplimiento, siendo ésta requisito para la suscripción del contrato, derivado del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2009-GORE-ICA, documento supuestamente falso o inexacto, y los emplazó para que en el plazo de diez (10) días formulen sus descargos.

A través de Cédulas de Notificación N° 12011/2010.TC y N° 12012/2010.TC el Tribunal comunica el Decreto de fecha 13 de abril de 2010 a las empresas Acuña Peralta S.A. e Ingeniería Amazónica S.A.C., respectivamente.

6. Por Decreto de fecha 11 de mayo de 2010, el Tribunal sobrecarta la Cédula de Notificación N° 12011/2010.TC., puesto que según constancia de Diligencia de Entrega de Notificación de fecha 28 de abril de 2010, la empresa Acuña y Peralta S.A. se mudó.

7. Mediante Decreto de fecha 13 de mayo de 2010, el Tribunal ordena notificar, vía publicación en el Boletín del Diario Oficial *El Peruano*, el Decreto de fecha 13 de abril de 2010, al ignorarse el domicilio cierto de la Empresa Ingeniería Amazónica S.A.C., de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20º y numeral 23.1.2 del artículo 23º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, puesto que, según Constancia de Diligenciamiento de entrega de la Cédula de Notificación N° 12012/2010.TC, la empresa se mudó, no habiéndose hallado otro domicilio cierto.

8. A través del Oficio N° 809/2010.STRI, se solicitó a la Directora del Diario Oficial *El Peruano*, publicar el Decreto de fecha 13 de abril de 2010, mediante el cual se dispuso el inicio de procedimiento sancionador en contra los integrantes del Consorcio. El 21 de julio de 2010, dicho Decreto fue notificado vía edicto en el Diario Oficial.

9. Mediante escrito ingresado el 10 de agosto de 2010, la empresa Acuña y Peralta S.A., se apersona al procedimiento administrativo sancionador, consignando su domicilio procesal, señalando que a la fecha no ha recibido notificación alguna.

10. En la misma fecha, el Consorcio presenta su escrito, solicitando se suspenda la tramitación del procedimiento sancionador iniciado, por encontrarse en trámite un proceso arbitral.

11. Por Decreto de fecha 13 de agosto de 2010, el Tribunal requiere al Consorcio subsanar la presentación de su escrito, remitiendo la promesa formal de consorcio y la acreditación de su representante legal.

12. Mediante Decreto de fecha 27 de agosto de 2010, el Tribunal sobrecarta la Cédula de Notificación N° 12011/2010.TC. al domicilio: Av. De Las Artes Sur N° 665 – San Borja.

13. A través de escrito de fecha 23 de setiembre de 2010, el Consorcio remite el contrato de consorcio de fecha 03 de diciembre de 2009.

14. Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2010, la empresa Acuña Peralta S.A. presentó sus descargos, indicando que la Cláusula Cuarta del Contrato de Consorcio de fecha 03 de diciembre de 2009, prescribe que: *"Las partes acordamos que tanto la tramitación y obtención de las cartas fianzas y demás garantías para la ejecución del contrato que se suscribirá con el Gobierno Regional, debían ser aportadas por el consorcio Ingeniería Amazónica S.A.C., BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD"*.

A ello agrega que, *"(...) la empresa Ingeniería Amazónica (...) resulta ÚNICA responsable por los defectos y vicios de dicha fianzas, más aún tratándose de un hecho ilícito, el cual nunca tuvimos conocimiento y rechazamos enérgicamente (...)"* y, por tanto, solicita al Tribunal individualizar la responsabilidad de los hechos imputados a los miembros del Consorcio.

15. Mediante Decreto de fecha 12 de octubre de 2010, se tuvo por apersonada a la empresa Acuña y Peralta S.A., por presentados sus descargos y señalado su domicilio procesal. Respecto a la empresa Ingeniería Amazónica S.A.C., hace efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad del Consorcio, integrado por las empresas Acuña y Peralta S.A. e Ingeniería Amazónica S.A.C., por supuesta responsabilidad en la presentación de la Carta Fianza N° 0011-0349-9800079496-90, expedida por el BBVA Banco Continental, como garantía de fiel cumplimiento en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2009-GORE-ICA, documento supuestamente falso y/o inexacto.

2. Ahora bien, se imputa al Consorcio, la comisión de la infracción prevista en el literal i) del numeral 51.1

del artículo 51° de la Ley y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237° de su Reglamento¹, normas vigentes al momento de suscitarse los hechos imputados, la cual consiste en la presentación de documentos falsos o información inexacta a la Entidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. En este caso específico, la presentación de documentación falsa.

3. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

De otro lado, la infracción referida a documentación inexacta, se configura ante la presentación de documentos no concordantes o congruentes con la realidad, los mismos que constituyen una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad² y de Presunción de Veracidad³, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 4° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. A lo ello, se debe agregar que el literal c), numeral a) del artículo 42° del Reglamento, señala que los postores son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.

5. Estando a lo dicho, es necesario señalar que, conforme a reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio organismo emisor, a través de una comunicación oficial, en la que acredite que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste.

Al respecto, a fojas 09 del expediente administrativo se advierte la Carta de fecha 23 de marzo de 2010, expedida por el BBVA Banco Continental, en la cual, comunica a la Entidad, que la Carta Fianza N° 0011-0349-9800079496-90, **NO HA SIDO EMITIDA POR SU INSTITUCIÓN**.

6. Siendo así, ha quedado acreditado que el documento cuestionado es falso, por lo que se concluye que la conducta del Consorcio supone una trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad y, consecuentemente, corresponde imponer sanción administrativa a los integrantes del Consorcio que resulten responsables al haberse configurado el hecho, lo cual califica como infracción administrativa, según la causal de imposición de sanción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237° de su Reglamento.

7. En este extremo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 239° del Reglamento, las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa de consorcio durante su participación en el proceso de selección, se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiera lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor. Las infracciones cometidas por un consorcio durante la ejecución del contrato, se imputarán a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda.

16. Sobre el particular, en ejercicio de su derecho de defensa, la empresa Acuña y Peralta S.A. ha señalado en su escrito de fecha 05 octubre de 2010, que en la Cláusula Cuarta del Contrato de Consorcio de fecha 03 de diciembre de 2009 *“Las partes acordamos que tanto la tramitación y obtención de las cartas fianzas y demás garantías para la ejecución del contrato que se suscribirá con el Gobierno Regional, debían ser aportadas por el consorciado Ingeniería Amazónica S.A.C., BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD”*.

En relación a lo expuesto, a fojas 078 del expediente administrativo sancionador, se encuentra el contrato de consorcio de fecha 03 de diciembre de 2009, suscrito por los representantes de las empresas consorciadas Acuña y Peralta S.A. e Ingeniería Amazónica S.A.C., con firmas

legalizadas por los Notarios Públicos de Lima Carlos Enrique Becerra Palomino y Renzo Alberti Sierra, el 17 de diciembre del mismo año.

En la Cláusula Cuarta de dicho contrato “Participación y Liderazgo”, entre otros, se establece que **“Las Fianzas y/o garantías que se requieran para la ejecución del contrato que se suscribirá con la entidad contratante (Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo, y de Materiales, así como la renovación de las mismas), serán aportadas por el consorciado Ingeniería Amazónica S.A.C., bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, sin posibilidad de revocar este acuerdo”**. (El resaltado es agregado)

8. Por su parte, conforme se advierte del expediente administrativo sancionador, la empresa Ingeniería Amazónica S.A.C., no ha presentado descargo alguno a su favor, pese a haber sido debidamente notificada.

9. En ese contexto, habiéndose acreditado que la presentación de la citada garantía de fiel cumplimiento era de exclusiva responsabilidad de la empresa Ingeniería Amazónica S.A.C., y particularizado su responsabilidad en la infracción del supuesto de hecho tipificado en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237° de su Reglamento, se concluye, que en el caso bajo análisis, resulta pertinente individualizar a la infractora de la conducta sancionada y, por su efecto, eximir de responsabilidad a la empresa Acuña y Peralta S.A.

10. En relación con la sanción imponible, el citado artículo 237° establece que aquellos contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado **por un período no menor a un (1) año, ni mayor de tres (3) años**, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 245° de la misma norma.

11. En torno a ello, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

1 Artículo 237.- Infracciones y Sanciones administrativas.-

1. Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE;

2 Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones.-

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

b) **Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

3 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7 **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



12. Dentro de este contexto, este Tribunal estima conveniente determinar la sanción a imponerse a la empresa Ingeniería Amazónica S.A.C., considerando los siguientes factores:

i. *La naturaleza de la infracción:* Debe tenerse presente, que ésta reviste una considerable gravedad, pues vulnera el Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, conforme a lo prescrito en el literal b) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. *Intencionalidad del infractor:* Se aprecia que se ha buscado acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 141º del Reglamento, a fin suscribir el contrato.

iii. *Daño causado:* Debe tenerse en cuenta tanto el monto involucrado del proceso de selección, ascendente a la suma de S/. 1'874,827.36, como el retraso generado a la Entidad. Asimismo, éste se evidencia con la sola presentación de documentación falsa por parte del postor, puesto que, el sólo hecho de establecer causales de aplicación de sanción, supone que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento con los fines de la Entidad.

iv. *Reiterancia:* Debe tenerse en cuenta que, obra a favor de la empresa que no ha sido sancionada anteriormente por este Tribunal.

v. *Reconocimiento de la infracción:* No ha reconocido la infracción antes que sea detectada.

vi. *La conducta procesal del infractor:* se advierte que éste no cumplió con apersonarse al proceso y no presentó sus descargos, pese a haber sido debidamente notificada.

13. En consecuencia, no existiendo circunstancias, que permiten atenuar la responsabilidad de la proveedora en la comisión de la infracción, corresponde imponer la Contratación sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo catorce (14) meses, por los fundamentos expuestos.

14. Finalmente, al constatarse la presentación de documentación falsa, prevista en el artículo 427º del Código Penal, este Colegiado deberá poner en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a ley, según lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Salazar Romero y la intervención de las señoras Vocales Dra. Mónica Yaya Luyo y Dra. Dammar Salazar Díaz, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010/OSCE-PRE y al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2010-TC, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa INGENIERÍAAMAZÓNICA S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de **atorce (14) meses** en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, durante el desarrollo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2009-GORE-ICA, la cual entrará

en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Declarar no ha lugar a la imposición de sanción a la empresa ACUÑA Y PERALTA S.A., por la presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y en el literal i) del numeral 1) del artículo 237º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme a los fundamentos expuestos.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

4. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAZAR ROMERO

YAYA LUYO

SALAZAR DÍAZ

4 Artículo 18º. Funciones

Son funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado las siguientes:

(...)

9) Poner en conocimiento del Ministerio Público, los casos en que detecte indicios de ilícitos penales cometidos por los empleados públicos o personas que presten servicios en las Entidades en el ejercicio de sus funciones, participantes, postores, proveedores, contratistas o expertos independientes, según sea el caso;

(...)

570492-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen realizar el “Segundo
Encuentro de la Sociedad Civil con la
Corte Superior de Justicia del Callao”**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 328-2010-P-CSJCLIPJ

Callao, 18 de noviembre del 2010

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo establece el inciso 3) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el día 27 de Octubre del año próximo pasado, la Presidencia de esta Corte Superior organizó el denominado “Primer Encuentro de la Sociedad Civil con la Corte Superior de Justicia del Callao”,

habiéndose convocado a los representantes de la sociedad civil organizada del Primer Puerto del Perú, con la finalidad de hacerles conocer la realidad de la administración de justicia en el país, y, en particular, de esta Corte Superior.

Que, en dicho encuentro se contó con la participación de representantes de los Colegios profesionales, de la Defensoría del Pueblo, de la Defensa Pública, de la Diócesis del Callao, del Gobierno Regional y Local, de la Cámara de Comercio, de las Instituciones Educativas, de los Comités de Vaso de Leche, de la Federación de Trabajadores Portuarios, entre otros, de los cuales se recibieron aportes, sugerencias y recomendaciones para mejorar el servicio de administración de justicia.

Que, la participación de la sociedad civil en este tipo de eventos tiene trascendental importancia ya que constituye una herramienta de gestión para el Presidente de Corte, toda vez que contiene la percepción de la ciudadanía respecto a la marcha de la administración de justicia, señalando sus falencias y debilidades que deben ser tomadas en cuenta por el titular de una Corte para poder superarlas en un espacio de tiempo determinado, y de esta forma satisfacer las expectativas que tiene el pueblo en general, respecto a un óptimo servicio de administración de justicia, que se concreta en la eficiencia y eficacia del mismo, pero sobre todo, en el trato que deben merecer los ciudadanos de parte de los jueces del Poder Judicial.

Que, habiendo transcurrido considerable tiempo desde aquel primer encuentro y habiéndose ejecutado numerosas acciones para responder las demandas ciudadanas, las que han servido para posicionar a esta Corte Superior en el sitio que le corresponde, es menester realizar un "Segundo Encuentro con la Sociedad Civil" a fin de dar cuenta de los logros obtenidos hasta la fecha, así como de recabar nuevos requerimientos de la ciudadanía para optimizar aún más el servicio de administración de justicia tratando de legitimarnos en la población y obtener de ella la confianza y seguridad de que sus derechos fundamentales, estén debidamente garantizados por este Poder del Estado.

Que, las nuevas demandas, sugerencias y aportes que se pueda recibir de la sociedad civil, no hay duda, no solo servirán de insumo para la actual gestión, sino también para el que suceda en el cargo a partir del mes de enero del próximo año, de allí la importancia de este denominado segundo encuentro con la Sociedad Civil.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya acotada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REALIZAR el "Segundo Encuentro de la Sociedad Civil con la Corte Superior de Justicia del Callao", a llevarse a cabo el día martes 30 de noviembre del año en curso, a partir de las 4:00 pm., en el Auditorio de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- PONGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Estadística, de la Oficina de Informática, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los señores magistrados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

570706-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el VII Seminario Internacional de Banca Central

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°077-2010-BCRP

Lima, 23 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el *VII Seminario Internacional de Banca Central*, que se llevará a cabo del 29 de noviembre al 3 de diciembre en la ciudad de Madrid, España;

Que, el objetivo del seminario es abordar temas relacionados con las funciones y actividad de los bancos centrales así como los retos que se plantean para la banca central en el siglo XXI, en especial su contribución a la estabilidad de precios y a la financiera;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, el objetivo de la Gerencia de Política Monetaria es proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de noviembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Castillo Bardalez, Subgerente de Diseño de Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Madrid, España, del 28 de noviembre al 4 de diciembre y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1000,00
Viáticos	US\$	260,00
Tarifa Unica Uso Aeropuerto	US\$	31,00
TOTAL	US\$	1291,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

570734-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen expedir títulos a favor de diversos magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lima Norte, Lima, Ayacucho, Huánuco, Tumbes y Lambayeque

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 368-2010-CNM

Lima, 03 de noviembre del 2010



VISTO:

El Oficio N° 3574-2010-CE-PJ, de fecha 17 de mayo del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6° del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3574-2010-CE-PJ del 17 de mayo del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 122-2010-CE-PJ del 13 de julio de 2010, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el doctor Jaine Aliaga Chávez, Juez Titular del Juzgado Civil de Celendín de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; en consecuencia, se dispone su traslado a la plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del Oficio N° 5704-2010-CE-PJ recibido el 26 de julio del 2010 ha informado que el doctor Aliaga Chávez fue designado como Juez Titular del Juzgado Mixto de Celendín; y asimismo mediante Resolución Administrativa N° 270-A-2006-P-CSJCA-PJ se dispuso la conversión de dicha dependencia en el Juzgado Civil de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, posteriormente el citado magistrado fue designado en la plaza del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en mérito a las Resoluciones Administrativas N° 122-2010-CE-PJ y N° 356-2010-P-CSJLL/PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respectivamente;

Que, el Gerente General del Poder Judicial informó que la plaza anteriormente citada se encuentra debidamente presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de este Poder del Estado;

Que, es preciso señalar que el citado magistrado fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Mixto de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, en mérito a la Resolución N° 662-2005-CNM del 5 de abril de 2005, por lo que previamente corresponde cancelar el título referido;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 02 de noviembre del 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla

Gardella por encontrarse de vacaciones; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JAINE ALIAGA CHÁVEZ, de Juez Mixto de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JAINE ALIAGA CHÁVEZ, de Juez del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 369-2010-CNM**

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 7168-2010-CE-PJ, de fecha 24 de agosto del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6° del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7168-2010-CE-PJ, de fecha 24 de agosto del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 243-2010-CE-PJ del 13 de julio de

2010, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la doctora Roxana Elizabeth Becerra Urbina, Juez Titular del Juzgado Mixto de Tahuamanu, con sede en Iberia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Mixto de la Provincia de Canta, Distrito Judicial de Lima Norte;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del Oficio N° 9247-2010-CE-PJ recibido el 3 de noviembre del 2010 ha remitido el Oficio N° 1473-2010-GPEJ-GG-PJ, suscrito por el Gerente del Poder Judicial, mediante cual ha informado que la doctora Becerra Urbina ha sido incorporada en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juez Titular del Juzgado Mixto de Canta, en mérito a las Resoluciones Administrativas N° 243-2010-CE-PJ y N° 230-2010-CSJLN/PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respectivamente; asimismo, informó que la plaza anteriormente citada se encuentra debidamente presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de este Poder del Estado;

Que, es preciso señalar que la citada magistrada fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Mixto de Iberia del Distrito Judicial de Madre de Dios, en mérito a la Resolución N° 398-2005-CNM del 9 de febrero de 2005, por lo que previamente corresponde cancelar el título referido;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 02 de noviembre de 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora ROXANA ELIZABETH BECERRA URBINA, de Juez Mixto de Iberia del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora ROXANA ELIZABETH BECERRA URBINA, de Juez Mixto de Canta del Distrito Judicial de Lima Norte.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-2

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 370-2010-CNM

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 7264-2010-CE-PJ, de fecha 6 de setiembre del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para

cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6° del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7264-2010-CE-PJ, de fecha 6 de setiembre del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 244-2010-CE-PJ del 13 de julio de 2010, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la doctora Sussy del Pilar Caparachín Rivera, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco de la Corte Superior de Justicia de Pasco; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del Oficio N° 8938-2010-CE-PJ recibido el 15 de octubre del 2010 ha informado que la doctora Caparachín Rivera fue designada como Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, en mérito a las Resoluciones Administrativas N° 244-2010-CE-PJ y N° 698-2010-P-CSJL/PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente asimismo, el Gerente General del Poder Judicial a través del Oficio N° 1469-2010-GG-PJ, informó que la plaza anteriormente citada se encuentra debidamente presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de este Poder del Estado;

Que, es preciso señalar que la citada magistrada fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez de Paz Letrado de Pasco del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, en mérito a la Resolución N° 719-2005-CNM del 5 de abril de 2005, por lo que previamente corresponde cancelar el título referido;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 02 de noviembre de 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora SUSSY DEL PILAR CAPARACHÍN RIVERA, de Juez de Paz Letrado de Pasco del Distrito Judicial de Huánuco – Pasco.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora SUSSY DEL PILAR CAPARACHÍN RIVERA, de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-3

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 371-2010-CNM**

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 7459-2010-CE-PJ, de fecha 9 de setiembre del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6° del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7459-2010-CE-PJ, de fecha 9 de setiembre de 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 248-2010-CE-PJ del 13 de julio de 2010, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el doctor Pedro Apaza Cervantes, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sivia – Huanta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo de la citada Corte Superior de Justicia;

Que, es preciso señalar que el citado magistrado fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez de Paz Letrado de Sivia – Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho, en mérito a la Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, por lo que previamente corresponde cancelar el título referido;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 02 de noviembre del 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones;

y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor PEDRO APAZA CERVANTES, de Juez de Paz Letrado de Sivia-Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor PEDRO APAZA CERVANTES, de Juez de Paz Letrado de Chuschi – Cangallo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-4

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 372-2010-CNM**

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 7881-2010-CE-PJ, de fecha 21 de setiembre del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6° del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7881-2010-CE-PJ, de fecha 21 de setiembre del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 288-2010-CE-PJ del 9 de agosto de 2010, que declara fundada la solicitud de

traslado por motivos de salud presentada por el señor Elmer Richard Ninaquispe Chávez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Pasco; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede la Corte Superior de Justicia de Huánuco;

Que, mediante Resolución N° 271-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, el doctor Ninaquispe Chávez fue nombrado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por lo que corresponde cancelar el título referido;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 02 de noviembre del 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor ELMER RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor ELMER RICHARD NINAQUISPE CHÁVEZ, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-5

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 373-2010-CNM**

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 7399-2010-CE-PJ, de fecha 10 de setiembre del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6° del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece

que: “El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad”;

Que, el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7399-2010-CE-PJ, de fecha 10 de setiembre de 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 251-2010-CE-PJ del 13 de julio de 2010, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Alberto Ramiro Cruzado Aliaga, Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Picota del Distrito Judicial de San Martín; en consecuencia, se dispone su traslado al Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, es preciso señalar que el citado magistrado fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Mixto de Picota del Distrito Judicial de San Martín, en mérito a la Resolución N° 040-2008-CNM del 19 de febrero de 2008, por lo que previamente corresponde cancelar el título referido;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 02 de noviembre del 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor ALBERTO RAMIRO CRUZADO ALIAGA, de Juez Mixto de Picota del Distrito Judicial de San Martín.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor ALBERTO RAMIRO CRUZADO ALIAGA, de Juez del Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-6

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 374-2010-CNM**

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 7466-2010-CE-PJ, de fecha 9 de setiembre del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que



acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6º del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35º de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7466-2010-CE-PJ, de fecha 9 de setiembre de 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 254-2010-CE-PJ del 13 de julio de 2010, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentado por el doctor Oscar Paul Alvarado Cornejo, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chuquibambilla del Distrito Judicial de Apurímac; en consecuencia, se dispone su traslado al Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior del mismo nombre;

Que, es preciso señalar que el citado magistrado fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez de Paz Letrado de Chuquibambilla del Distrito Judicial de Apurímac, en mérito a la Resolución N° 715-2005-CNM del 5 de abril de 2005, por lo que previamente corresponde cancelar el título referido;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 02 de noviembre del 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO, de Juez de Paz Letrado de Chuquibambilla del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO, de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-7

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 375-2010-CNM

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTOS:

El Oficio N° 7169-2010-CE-PJ, del fecha 10 de agosto del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6º del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35º de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7169-2010-CE-PJ, de fecha 10 de agosto del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 220-2010-CE-PJ del 15 de junio de 2010, que declara fundada el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Pasco, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 21 de diciembre de 2009, que declaró improcedente su solicitud de traslado; en consecuencia, reformándola se declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud y unidad familiar a una plaza vacante del mismo nivel en el Distrito Judicial de Huánuco;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del Oficio N° 9244-2010-CE-PJ recibido el 3 de noviembre del 2010 ha remitido el Oficio N° 1472-2010-GPEJ-GG-PJ, suscrito por el Gerente del Poder Judicial, mediante cual ha informado que el doctor Castañeda Espinoza ha sido incorporado como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en mérito a las Resoluciones Administrativas N° 220-2010-CE-PJ y N° 249-2010-P-CSJHU/PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Huánuco, respectivamente; asimismo, informó que la plaza anteriormente citada se encuentra debidamente presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de este Poder del Estado;

Que, es preciso señalar que el citado magistrado fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en mérito a la Resolución N° 262-2007-CNM del 10 de

agosto de 2007, por lo que previamente corresponde cancelar el título referido;

Que, el Pleno del Consejo, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones, en sesión de fecha 02 de noviembre del 2010, acordó declarar procedente el traslado del doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza, únicamente en el extremo referido a los motivos de salud, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JORGE CARLOS CASTAÑEDA ESPINOZA, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JORGE CARLOS CASTAÑEDA ESPINOZA, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-8

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 376-2010-CNM**

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 7406-2010-CE-PJ, de fecha 10 de setiembre del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6° del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 7406-2010-CE-PJ, de fecha 10 de setiembre de 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 252-2010-CE-PJ del 13 de julio de 2010, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Ramón Castilla- Caballo Cocha del Distrito Judicial de Loreto, contra la resolución expedida el 25 de junio de 2009, que declaró improcedente su solicitud de traslado; en consecuencia, reformándola se dispone su traslado por motivos de salud de su menor hija y unidad familiar al Noveno Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, mediante Resolución N° 720-2005-CNM del 5 de abril de 2005, la doctora Hiyane Ramírez, fue nombrada como Juez de Paz Letrado de Ramón Castilla del Distrito Judicial de Loreto, por lo que corresponde cancelar el título referido;

Que, el Pleno del Consejo en sesión de fecha 02 de noviembre del 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones, acordó declarar procedente el traslado de la doctora Hiroko Sandra Teresa Hiyane Ramírez, únicamente en el extremo referido a motivos de salud de su menor hija, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora HIROKO SANDRA TERESA HIYANE RAMIREZ, de Juez de Paz Letrado de Ramón Castilla del Distrito Judicial de Loreto.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora HIROKO SANDRA TERESA HIYANE RAMIREZ, de Juez del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-9

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 377-2010-CNM**

Lima, 03 de noviembre del 2010

VISTOS:

El Oficio N° 8625-2010-CE-PJ, del fecha 13 de octubre del 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo



previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6° del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 8625-2010-CE-PJ, de fecha 13 de octubre del 2010, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 274-2010-CE-PJ del 13 de octubre de 2010, que declara fundada la solicitud de traslado por razones extraordinarias – derecho a la maternidad – presentada por la doctora Anita Ivonne Alva Vásquez, Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; en consecuencia, se dispone su traslado al Noveno Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, tal situación o justificación del traslado se asimila, de acuerdo a las consideraciones de la situación que lo acepta, como una justificación vinculada directamente a un tratamiento médico altamente especializado y relacionado con la salud de la magistrada dentro del marco legal previsto por el citado inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277;

Que, es preciso señalar que la citada magistrada fue nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Especializado de Familia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, en mérito a la Resolución N° 280-2005-CNM del 28 de enero de 2005, por lo que previamente corresponde cancelar el título referido;

Que, el Pleno del Consejo, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella por encontrarse de vacaciones, en sesión de fecha 02 de noviembre del 2010, acordó declarar procedente el traslado de la doctora Alva Vásquez en razón a que el tratamiento especializado de maternidad que desea realizarse la solicitante es compatible a la causal de salud, contenida el inciso 3) del artículo 35° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora ANITA IVONNE ALVA VÁSQUEZ, de Juez Especializado de Familia de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora ANITA IVONNE ALVA VÁSQUEZ, de Juez del Noveno Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente

570182-10

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el artículo 6° del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados

RESOLUCION JEFATURAL N° 195-2010-J/ONPE

Lima, 22 de noviembre de 2010

VISTO: el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, remitido con Oficio N° 7479-2010-SG/JNE de fecha 18 de noviembre de 2010; así como el Informe N° 273-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 182° de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular;

Que, en el marco de las facultades otorgadas por los incisos c) y l) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, mediante Resolución Jefatural N° 186-2010-J/ONPE, se aprobó el "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados";

Que, atendiendo al acuerdo de vistos, con la finalidad de aclarar el texto del "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados", en el extremo consignado en el numeral 7) del artículo 6° y evitar interpretaciones distintas al sentido de la norma, resulta conveniente disponer su modificación manteniendo la concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) y l) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, así como los literales d) y cc) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifícase el artículo 6° del "Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados", en los términos siguientes:

"Artículo 6°.- Causales de observación
Las actas electorales únicamente pueden ser observadas por las siguientes causales:

1. Acta con error material: con inconsistencias en los datos numéricos consignados.
2. Acta con votos impugnados.
3. Acta con ilegibilidad: es aquella que contiene datos ilegibles.
4. Acta incompleta: no consigna el total de ciudadanos que votaron.
5. Acta con solicitud de nulidad de la mesa, realizada de manera expresa en el espacio de observaciones.
6. Acta sin datos: no se registran votos.
7. Acta extraviada: la que no llega a la ODPE y es declarada como tal por el Jefe de la ODPE.

No se considera como acta observada cuando el acta de instalación, sufragio o escrutinio cuentan con por lo menos las firmas, el nombre y número de Documento Nacional de Identidad de los tres miembros de mesa, en cualesquiera de éstas, y en las otras dos restantes, los datos y las firmas de por lo menos dos miembros de la mesa.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

570201-1

MINISTERIO PÚBLICO

Amplían competencia de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay Distrito Judicial de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1952-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 335-2010-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de octubre de 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el funcionamiento de la Sala Penal Transitoria de Abancay, ampliando su competencia a las provincias de Aymaraes, Antabamba y Grau, departamento de Apurímac.

Que en atención a lo señalado resulta necesario incorporar las provincias de Aymaraes, Antabamba y Grau, a la competencia territorial de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay, distrito judicial de Apurímac, creada por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 022-2007-MP-FN-JFS, de 14 de junio de 2010.

De conformidad con el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay, distrito judicial de Apurímac, a las provincias de Aymaraes, Antabamba y Grau, departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema

de Justicia de la República, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Apurímac, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-1

Amplían competencia de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima para conocer diversos delitos cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1956-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 187-2010-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de noviembre de 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso ampliar la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, a los delitos de Homicidio (artículo 106° del Código Penal), Asesinato (artículo 108° del Código Penal), Lesiones Graves (artículo 121° del Código Penal), Secuestro (artículo 152° del Código Penal) y Extorsión (artículo 200° del Código Penal) cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones.

Que estando a lo expuesto y, con la finalidad de realizar una labor fiscal especializada y coordinada con los órganos jurisdiccionales ante la eventual perpetración de los delitos mencionados, resulta necesario ampliar la competencia de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir de la fecha, la competencia de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima, para que conozcan en adición a sus funciones, los delitos de Homicidio (artículo 106° del Código Penal), Asesinato (artículo 108° del Código Penal), Lesiones Graves (artículo 121° del Código Penal), Secuestro (artículo 152° del Código Penal) y Extorsión (artículo 200° del Código Penal) cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-2



Aceptan renuncia de magistrada como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1968 -2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta N° 001-2010, de fecha 17 de noviembre del 2010, cursado por la doctora Silvia Patricia Villavicencio Cuenca, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Coronel Portillo, en la que comunica su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Silvia Patricia Villavicencio Cuenca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 261-2008-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-3

Dejan sin efecto el artículo quinto de la Res. N° 1808-2010-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1969-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 8268-2010-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la doctora Carmen Graciela Miranda Vidaurre, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, mediante el cual eleva la solicitud de la doctora Elena Cecilia Arévalo Infante, en la que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; manifestando que por motivos personales le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución N° 1808-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010, que nombra a la doctora Elena Cecilia Arévalo Infante, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-4

Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Pasco y de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1970-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 17 de noviembre del 2010, cursado por la doctora Marilyn Caballero Baldoceda, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designada en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco, en el que comunica su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Marilyn Caballero Baldoceda, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco, materia de la Resolución N° 444-2010-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Fiscal Superior - Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1971-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 18 de noviembre del 2010, cursado por el doctor Lucio Germán Peña Huaján, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba - Huarmaca, en el que comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Lucio Germán Peña Huaján, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba - Huarmaca, materia de la Resolución N°1321-2009-MP-FN, de fecha 23 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-6

Designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Cusco, Cajamarca y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1972-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Milagros Sayhua Monge, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, materia de la Resolución N° 1391-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Elizabeth Felicia Villegas Osorio, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Cusco, materia de la Resolución N° 1751-2010-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2010.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora María Milagros Sayhua Monge, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Cusco.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Elizabeth Felicia Villegas Osorio, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Fiscal Superior - Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1974-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yovana del Carmen Gálvez Berrios, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, materia de la Resolución N° 1131-2010-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Benjamín Gonzáles Pisfil, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Encañada, materia de la Resolución N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Manuel Benjamín Gonzáles Pisfil, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Yovana del Carmen Gálvez Berrios, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1975-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Francisco Magno Quispe Nestares, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en



el Pool de Fiscales de Lima y su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de las Resoluciones N°s. 368-2005-MP-FN y 079-2009-MP-FN, de fechas 21 de febrero de 2005 y 27 de enero de 2009, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Francisco Magno Quispe Nestares, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Cristina Hachimine Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior – Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1976 -2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Carlos Cómina De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Matucana – Huarochirí.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-11

Disponen cese por fallecimiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, quien fuera designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1973-2010-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Fax N° 9148-2010-MP-PJFS-DJ-PUNO, cursado por la doctora Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior

Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, mediante el cual remite copia simple del Certificado de Defunción del doctor Christian Joel Gutiérrez Arana, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Asimismo, el fax del Acta de Defunción N° 01505615, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa, en el que se aprecia que el día 30 de setiembre del 2010, falleció el fiscal antes mencionado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cese por fallecimiento del doctor Christian Joel Gutiérrez Arana, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones N°s 1379-2009-MP-FN y 695-2010-MP-FN, de fechas 29 de setiembre de 2009 y 16 de abril de 2010, respectivamente, a partir del 30 de setiembre de 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

570985-8

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas la apertura de oficinas especiales en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 14703-2010

Lima, 15 de noviembre 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas, para que se le autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las citas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas la apertura de dos (02) Oficinas Especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación en los locales ubicados en: (i) Esq. de los Jirones San Martín Cdra. 7 y Domingo Canal Cdra. 4, distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y (ii) Jr. Miguel Grau N° 380, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

570189-1

Autorizan a Invita Seguros de Vida la comercialización de productos de seguros a través del canal “Comercializadores”

RESOLUCIÓN SBS N° 14738-2010

Lima, 16 de noviembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por INVITA SEGUROS DE VIDA para que se le autorice comercializar productos de seguros a través del canal “Comercializadores”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2996-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, que establece las normas a las que deberán sujetarse las empresas aseguradoras para la comercialización de productos de seguros;

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 144 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 131-2002;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros “A”, mediante Informe N° 089-2010-DSSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en numeral 12 del Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a INVITA SEGUROS DE VIDA la comercialización de productos de seguros a través del canal “Comercializadores”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

570242-1

Cancelan código de inscripción de la empresa Progress S.A.C. Consultores y Corredores de Seguros en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 14739-2010

Lima, 16 de noviembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Miguel Arévalo Venegas, accionista y gerente general de la empresa PROGRESS S.A.C. CONSULTORES Y CORREDORES DE SEGUROS, para que se cancele la inscripción de la empresa en el Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa corredora de seguros ha procedido a la modificación de su denominación y objeto social; así como, los artículos segundo, tercero, vigésimo primero, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, cuadragésimo tercero y quincuagésimo segundo de su Estatuto Social, tal como consta en las Actas de las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 23 de setiembre y 28 de octubre de 2010; y,

Estando a lo informado por el Departamento de los Registros del Sistema de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Informe N° 091-2010-RESS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el código de inscripción N° J-0649 correspondiente a la empresa PROGRESS S.A.C. CONSULTORES Y CORREDORES DE SEGUROS en el Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

570187-1

Autorizan inscripción en el Registro del Sistema de Seguros a Transegueros S.A.C. Corredores de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 14749-2010

Lima, 16 de noviembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS



VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marcelo Luis Fortunato Esposito Madonna para que se autorice la inscripción de la empresa TRANSEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 013-2010-RESS celebrada el 16 de setiembre de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa TRANSEGUROS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS con matrícula N° J-0711 cuya representación será ejercida por el señor Marcelo Luis Fortunato Esposito Madonna con N° de Registro N-2738.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

570089-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros para operar como Ajustador Marítimo, Ajustador de Ramos Generales e Inspector de Averías

RESOLUCIÓN SBS N° 14898-2010

Lima, 17 de noviembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alfredo Kohel Gstir para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Acta N° 05-2010-RESS de fecha 26 de agosto del 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la ampliación de la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Alfredo Kohel Gstir, con matrícula N° APN-043 en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros, para operar como Ajustador Marítimo, Ajustador de Ramos Generales e Inspector de Averías.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

570095-1

Autorizan a Interbank la apertura y cierre de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Ancash, Piura, Lima, Ica, Puno y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 15266-2010

Lima, 18 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de seis agencias y dos oficinas especiales; además del cierre de una oficina especial, ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú -Interbank la apertura de seis agencias, según se indica:

- Tienda MM Nuevo Chimbote, sito en: Panamericana Norte con Avenida Country, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

- Tienda MM Piura, sito en: Avenida Sánchez Cerro con Avenida Vice, distrito, provincia y departamento de Piura.

- Tienda MM Huacho, sito en: Avenida 9 de Octubre con jirón Salaverry y Malecón Roca, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

- Tienda MM Jirón de la Unión, sito en: Avenida Jirón de la Unión 601, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- Tienda MM Chíncha, sito en: Panamericana Sur (avenida Oscar R. Benavides) con jirón Siete y calle Pillca, distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

- Tienda MM Juliaca, sito en: Esquina calle Tumbes con calle San Martín, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú -Interbank la apertura de dos oficinas especiales, según se indica:

- Petro Perú Cusco, sito en: Jirón Ocollopampa s/n – Planta de Petro Perú, distrito San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

- Petro Perú Talara, sito en: Zona industrial s/n – refinería de Petro Perú – Talara Alta, distrito de Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura.

Artículo Tercero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú -Interbank el cierre de una agencia, según se indica:

- Tienda MM Mass Chosica, sito en: Avenida Lima Sur 739, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Intendente General de Banca

570046-1

UNIVERSIDADES

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencia con mención en Economía otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 592

Lima, 14 de mayo de 2010

Visto el expediente SIGA 2010-3051 del señor José Luis Arangüena Rojas identificado con DNI N° 07712972, egresado de esta Casa de Estudios, quien solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Economía, por pérdida de dicho documento, el mismo que se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 02, página 265, con el número 7357; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, el Oficio N° 379-2010-1er. VR, de fecha 10 de mayo del 2010, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 16-2010 realizada el 10-05-2010; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 16 del 12 de mayo del 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma del Grado Académico de

Bachiller en Ciencias con mención en Economía, del señor JOSÉ LUIS ARANGÜENA ROJAS otorgado el 22 de enero del 1982, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

570157-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Dictan disposiciones para el otorgamiento de la habilitación vehicular en el servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en colectivos

ORDENANZA REGIONAL
N° 025-2010-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 15 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su Artículo 3° que "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; así mismo, el Artículo 5° de la misma norma citada, agrega, que las condiciones de acceso al mercado se regulan por las normas y principios que contiene y por el ordenamiento vigente.

Que, en concordancia con la ley mencionada, la Ley N° 28972, establece la Formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos, cuyo objeto es la formalización del transporte terrestre de pasajeros interprovincial e interregional en automóviles colectivos.

Que, la Ley N° 28172, Ley que Modifica los Artículos 15° y 23° de Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y Formaliza el Transporte Terrestre Interprovincial o Interregional en Automóviles – Colectivos, en su Artículo 2° adiciona el Artículo 16 – A a la Ley N° 27181, estableciendo que "los gobiernos regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el Artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", por lo que los gobiernos regionales podrán aprobar normas específicas en materia de transporte, con sujeción a lo establecido en cada reglamento.

Que, la Ley N° 28972, reglamentada por el Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, conforme a su Artículo 1° de su Título Preliminar, tiene por objeto regular el Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles - Colectivos a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios en condiciones de seguridad, calidad y conservación del medio ambiente, promoviendo la formalización de dicho servicio y la renovación de su flota vehicular, estableciéndose



además en el Artículo 7° las competencias de los Gobiernos Regionales, en el sentido que, “los gobiernos regionales tiene competencia para aprobar las normas complementarias para la aplicación del presente reglamento, sin transgredirlo ni desnaturalizarlo, que sean necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio de Transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivos de ámbito regional, dentro de su respectiva jurisdicción”.

Que, con respecto a la antigüedad de los vehículos, el Artículo 10° de la ley antes citada se refiere a las condiciones de los mismos, señalando que “tratándose del ámbito regional, la antigüedad será determinada por el respectivo gobierno regional, el que para tal efecto, deberá considerar las condiciones de seguridad de los usuarios, la necesidad de promover la renovación de vehículos y la situación actual del parque vehicular para su jurisdicción. En ningún caso podrá prestarse el servicio de vehículos que tengan antigüedad superior a los quince años, contados a partir del primero de enero del siguiente año de su fabricación”.

Que, con la dación del nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se establece en su Décimo Cuarta Disposición Transitoria un sistema de empadronamiento ante la autoridad competente, a efectos que, de manera extraordinaria, se autorice la permanencia de vehículos destinados al servicio de transporte de colectivos y se les habilite a la vez, siendo empleados por un período de tres años, condicionando la prórroga a la incorporación de vehículos de categoría M2, no permitiendo incrementar el número de vehículos de la habilitación vehicular inicial y aquellos que ingresen por sustitución serán reemplazados por vehículos M2, no considerándose, sin embargo, la situación del Reglamento Especial de Colectivos en este nuevo reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2009-MTC constituye una barrera burocrática para el acceso al mercado de operadores de transporte en colectivos en nuestra Región, cuya política es promover la renovación del parque automotor y la eficiencia en el servicio de transporte con seguridad protegiendo la vida y la salud de la colectividad y que, atendiendo a cuestiones de temporalidad de la ley, es decir, la vigencia, retroactividad y ulterioridad de la misma, respetando los derechos adquiridos y que presupone mantener las reglas de juego y la seguridad jurídica para la libre iniciativa privada dentro del concepto doctrinario de la temporalidad de la ley sobre los hechos cumplidos y derechos adquiridos regulados constitucionalmente, se propone como alternativa de solución a estas cuestiones que los vehículos automóviles colectivos de la categoría vehicular M1 adquiridos antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 023-2009-MTC pueden acceder a la prestación del servicio, conforme al Decreto Supremo N° 029-2007-TCM, siempre y cuando hayan estado a nombre de la empresa peticionante. Así también, los vehículos automóviles colectivos de categoría vehicular M1 adquiridos con posterioridad a la vigencia de la norma del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, con la condición de que su antigüedad para acceder al servicio de transporte de colectivos no sea mayor a tres años y soliciten Baja y Sustitución con certificado de revisión técnica actual.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Único.- AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque el otorgamiento de la habilitación vehicular en el servicio de transporte terrestre interprovincial de Pasajeros en Colectivos a las unidades vehiculares que se encuentren en los siguientes casos:

a) VEHICULOS AUTOMOVILES COLECTIVOS de categoría vehicular M1 adquiridos antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 023-2009-MTC, que tengan una antigüedad no mayor de seis (06) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente de su fabricación, y se encuentren registrados a nombre de la empresa peticionante, debidamente autorizada para prestar el servicio en automóviles colectivos.

b) VEHICULOS AUTOMOVILES COLECTIVOS de la categoría vehicular M1, adquiridos con posterioridad a la vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuya antigüedad no sea mayor a tres (03) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a su fabricación, que soliciten baja y sustitución, con revisión técnica actual.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

LUIS BECERRA ARRIBAS PLATA
Presidente Regional

570490-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Amplían plazo de Amnistía Tributaria dispuesta mediante la Ordenanza N° 195 y modicatoria

ORDENANZA N° 197

La Molina, 24 de noviembre de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, la propuesta formulada por el señor Regidor Carlos Villacorta Díaz, para que se amplíe hasta el 30 de diciembre del presente año, la Amnistía Tributaria dispuesta mediante Ordenanza N° 195 y modificatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 195, se concedió beneficios tributarios de Amnistía, en favor de las personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentran en cobranza ordinaria y coactiva, hasta el 24 de Noviembre de 2010;

Que, mediante Ordenanza N° 196, se dispuso la derogación de la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 195;

Que, acercándose el vencimiento del plazo otorgado por la Ordenanza N° 195 para el acogimiento a dicho beneficio, se ha visto por conveniente otorgar a los vecinos las máximas facilidades, para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de la vigencia de la Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de La Molina, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 195

Artículo Primero.- AMPLÍESE hasta el 30 de diciembre del presente año, la Amnistía Tributaria dispuesta mediante Ordenanza N° 195 y modificatoria.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, a la Gerencia de Comunicaciones y Participación

Vecinal, a la Gerencia de Tecnologías de Información y de las Comunicaciones y Oficina de Ejecución Coactiva, su amplia difusión e información.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

570848-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2010-ALC/MSI

Mediante Oficio N° 0435-2010-0600-SG/MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 019-2010-ALC/MSI, publicado en nuestra edición del día 13 de noviembre de 2010.

DICE:

"Artículo Primero

(...)

"Artículo 5°.- ALTURAS DE EDIFICACION

(...)

5.6 Concepto de Colindancia de Alturas

(...)

d. En caso de aplicar el concepto de colindancia con una edificación cuya línea de fachada no se encuentra en la línea de fachada normativa, será aplicable la colindancia respetando los retiros municipales reglamentarios vigentes.

e. Los predios que colinden por uno de sus lados con un predio edificado con mayor altura que la normativa en su línea de fachada, podrán construirse hasta el promedio entre dicha altura y la altura normativa. La nueva edificación tendrá igual o mayor retiro que la existente de mayor altura (Ver Gráfico 5)." (...)

DEBE DECIR:

"Artículo Primero

(...)

"Artículo 5°.- ALTURAS DE EDIFICACION

(...)

5.6 Concepto de Colindancia de Alturas

(...)

d.- En caso de aplicar el concepto de colindancia con edificaciones cuya línea de fachada no se encuentra en la línea de fachada normativa, será aplicable la colindancia respetando los retiros municipales reglamentarios vigentes. Cuando una edificación no se encuentre en una misma línea de fachada, la nueva edificación deberá de mantener los alineamientos (retranques) existentes en la edificación que otorga la colindancia.

e.- Los predios que colinden por uno de sus lados con un predio edificado con mayor altura que la normativa en su línea de fachada, podrán construirse hasta el promedio

entre dicha altura y la altura normativa. (Ver Gráfico 5)."

DICE:

Artículo Segundo

(...)

Artículo 4°.- Aplicación del Plano de Zonificación

(...)

En los lotes cuyo frente y/o área sean menores a los normativos establecidos en los cuadros indicados, se aplicarán las normas correspondientes al inmediato inferior o al que corresponda en forma proporcional según sus dimensiones sólo con respecto a la densidad neta (...)

DEBE DECIR:

Artículo Segundo

(...)

Artículo 4°.- Aplicación del Plano de Zonificación

(...)

En los lotes cuyo frente y/o área sean menores a los normativos establecidos en los cuadros indicados, se aplicarán las normas correspondientes al inmediato inferior o al que corresponda en forma proporcional según sus dimensiones sólo con respecto a la densidad neta. Esta norma no es de aplicación para los lotes ubicados en esquina (...).

570173-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Crean Organismo Público
Descentralizado denominado "Sistema
de Salud Municipal de Ventanilla"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2010/MDV

Ventanilla, 28 de octubre de 2010

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 28 de octubre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0447-2010/MDV-GM de la Gerencia Municipal, Informe No. 015-2010-MDV-GSS de la Gerencia de Servicios Sociales, Informe N° 094-2010/MDV-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 0317-2010/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remite opinión técnica y legal, respecto a la creación de un Organismo Público Descentralizado dependiente de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7 establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el



deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo el artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, y regionales de desarrollo. Asimismo en el numeral 5 del mismo artículo declara que las municipalidades son componentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9° inciso 29 establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de los bienes y rentas así como el régimen de administración de los servicios públicos locales y el artículo 73° inciso 6 numeral 6.1 establece que corresponde a las municipalidades administrar, organizar y ejecutar programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud se organiza y ejerce a nivel central, desconcentrando y descentralizando, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones las cuales deben estar en concordancia con las leyes especiales en el campo de la salud no obstante y atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 73 y 80 que determinan las facultades de los gobiernos locales con respecto a la prestación de servicios públicos locales y de salud de las municipalidades en virtud de sus propias necesidades, podrán determinar y establecer planes y programas para el mejoramiento de la población que se encuentra dentro de su competencia territorial y su jurisdicción y es una facultad otorgada por el Gobierno Central dentro del Proceso de Descentralización;

Que los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran definidos en la antigua Ley Marco de Descentralización Ley N° 26922 como la persona jurídica de derecho público que ejerce competencias sectoriales con los grados de autonomía que le confiere la Ley.

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; en el artículo 3, señala que es preciso contar con el análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del Sector Público o privado y el análisis del Costo Beneficio, en las propuestas de creación de entidades del Sector Público.

Que, la Gerencia de Servicios Sociales señala que la población requiere, más que nunca, la atención de especialidades como cardiología, endocrinología, oftalmología, otorrinolaringología, un servicio de laboratorio rápido y eficiente, y unos programas que satisfagan la demanda de atención en salud del poblador ventanillense. Muchos centros de atención particular aprovechan esta situación para ofrecer sus servicios, sin embargo, como gobierno local, debemos pensar en la población con menor acceso a los servicios de salud, que coincidentemente son quienes más los necesitan.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° referido a saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 4 numeral 4.4 y 4.5 establece que corresponde a las municipalidades distritales gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes así como realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local debiendo entenderse que para la creación de estos centros de atención de salud deben primar las leyes especiales de la materia motivo por el cual el municipio podría ejercer atribución normativa para temas de salud, debiendo adecuar sus centros a lo que disponga el Gobierno Central, es decir las leyes específicas dictadas a través del Ministerio de Salud.

Que la Municipalidad Provincial del Callao, en vista de la problemática de salud de Ventanilla dispuso hace unos años la creación de un sistema alternativo de atención en salud denominado "Hospital Chalaco", el cual ha venido funcionando con relativo éxito en el distrito. Sin embargo, la principal falencia de este sistema estriba en el hecho en que sus prestaciones no son articuladas con el sistema de salud del distrito (Red de Salud), lo cual puede llegar a entorpecer el tratamiento de la patología del paciente, además de los costos operativos que puede significar el duplicar tratamientos y procedimientos tanto para el sistema de salud como para el usuario final.

Que la Municipalidad de Ventanilla está próxima a aprobar el Plan Concertado en Salud al 2021, el cual establece como Objetivo Estratégico 1: Incrementar la cantidad y calidad de atención que se brinda a través de los establecimientos de salud, con dos resultados esperados: Resultado 1: La población pobre y extremo pobre, cuentan con el aseguramiento universal de salud; y Resultado 2: La población esta atendida con mayor calidad y mejor trato, debido a que los establecimientos de salud han mejorado su infraestructura, equipamiento, materiales y personal y todo lo que requiere.

Que, en ese sentido, para el cumplimiento de metas, se hace necesario concretar la creación de un Organismo Público Descentralizado para la atención en salud de segundo nivel (por especialidades), el cual esté articulado con la Red de Salud y la DIRESA Callao, con el único fin de beneficiar a la población de menores recursos y más vulnerable del distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA"

Artículo Primero: CREASE el SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA como Organismo Publico Descentralizado, dependiente de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo Segundo: APRUEBESE el Estatuto del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, que consta de siete Títulos, cinco Capítulos, veinticuatro Artículos, dos disposiciones Transitorias y tres Disposiciones Finales; cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: DISPONER que la Gerencia de Servicios Sociales y la Sub Gerencia de Salud Integral realice las coordinaciones con la autoridad de salud respectiva, a fin de operativizar el SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, como Organismo Público Descentralizado, con el objeto de cumplir con los requisitos legales de conformidad a la legislación de la materia.

Artículo Cuarto: DÉJESE sin efecto los artículos e incisos del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, concernientes a las funciones que este Organismo Público Descentralizado desarrollará.

Artículo Quinto: ENCARGAR al Despacho de Alcaldía la supervisión de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Secretaría General disponga la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha en que la Presidencia de Ministros a través de su Secretaría de Gestión Pública emita la opinión técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

**ESTATUTO DEL SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL
DE VENTANILLA COMO ORGANO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO****ÍNDICE****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO SEGUNDO
DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINALIDAD,
DURACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN LEGAL****TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL****TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES GENERALES****TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN****CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA****CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO****CAPÍTULO III: ÓRGANO DE DIRECCIÓN****CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE ASESORÍA Y APOYO****CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE LÍNEA****TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES TRANSITORIA****TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES FINALES****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero: El presente Estatuto, norma el funcionamiento del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, constituyendo el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que lo conforman.

Artículo Segundo: Las normas y disposiciones contenidas en el presente Estatuto alcanza a todos los órganos de la institución.

TÍTULO SEGUNDO**DE LA FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y
RÉGIMEN LEGAL**

Artículo Tercero: El SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con personería jurídica de Derecho Público Interno. En el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía administrativa, económica y técnica, dentro del marco de la ley.

Artículo Cuarto: El SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, tiene como finalidad brindar al usuario servicios de salud especializados, a través de una economía de escala, favorecidos por la alta demanda insatisfecha respecto a la prestación de servicios de salud en nuestro país. Todo esto ayudará a mejorar los indicadores de salud en nuestra zona de influencia y en el país.

Artículo Quinto: Las actividades que realice el SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, en cumplimiento de sus fines, son de utilidad pública y de interés social, pudiendo de ser necesario, brindar atenciones de carácter gratuito, previa evaluación del área de servicios sociales del SISTEMA DE HOSPITALES DE VENTANILLA.

Artículo Sexto: El SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, se rige por su Ordenanza de creación,

su Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en lo pertinente por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo Séptimo: El ámbito físico del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA; es el distrito de Ventanilla; sin embargo, podrá dar o establecer sus servicios en otras jurisdicciones carentes de los mismos, mediante la suscripción de acuerdos y/o convenios interinstitucionales.

Artículo Octavo: El SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, tiene su domicilio legal y sede en el distrito de Ventanilla; asimismo sus actividades se inician a partir de la aprobación del presente Estatuto y el plazo de duración de la misma, es indefinido.

TÍTULO TERCERO**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL**

Artículo Noveno: Constituyen recursos del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, los siguientes:

a) El presupuesto que fije y transfiera la Municipalidad Distrital de Ventanilla al inicio de sus actividades como Organismo Público Descentralizado y los recursos que le asigne, mediante transferencias en los posteriores años fiscales.

b) El referido presupuesto deberá ser presentado al Concejo Municipal en un plazo máximo de 5 días ordinarios posteriores al inicio de sus operaciones.

c) Los que generen sus propias actividades, incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual de sus actividades creativas.

d) Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos.

e) Los provenientes de donaciones, legados, subvenciones y aportes voluntarios que realicen las entidades o personas; así como por endeudamiento interno y de cooperación técnica que se establezca conforme a ley.

f) Los recursos correspondientes al saldo que asumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal.

g) Los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, transfiera al inicio de sus actividades o durante el desarrollo de estas y los que el servicio adquiriera en el desarrollo de sus actividades.

h) Los que se capten por convenio o contratos con terceros.

i) Otros que se obtengan en cualquier concepto con arreglo a Ley.

Artículo Décimo: La programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto y estados Financieros del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, se regirán por las disposiciones legales que sobre la materia se encuentre vigentes y por el presente Estatuto. El SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA se ubica dentro de las entidades públicas con tratamiento empresarial que se regulan por las Directivas que emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Artículo Décimo Primero: El ejercicio económico del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA se inicia el primero de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Al final del ejercicio se formulará el Balance General, dentro del plazo que la normatividad vigente señale, contados a partir del cierre del Ejercicio Económico Anual.

Artículo Décimo Segundo: Los recursos del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA serán depositados en el sistema financiero, procurando que los fondos depositados obtengan la mayor rentabilidad y seguridad.

Artículo Décimo Tercero: Siendo del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA un organismo público descentralizado de la Municipalidad de Ventanilla, se encuentra exonerado de todo impuesto, así como de pago de los derechos registrales y arancelarios cuando los



bienes provengan del extranjero, para los fines del cálculo del impuesto a la renta, serán deducidos como gasto, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo Décimo Cuarto: El SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, podrá recibir donaciones de acuerdo a Ley, los que deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Artículo Décimo Quinto: El personal del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA está comprendido en el régimen laboral privado; conforme al Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su TUO, D.S. N.º 003-97-TR, y sus normas complementarias; así como también por el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado mediante Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto N.º 075-2008-PCM.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES GENERALES

Artículo Décimo Sexto: Son funciones generales del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA las siguientes:

- a) Apoyar, promover, implementar, administrar y desarrollar programas de servicios de salud integral, así como otros de interés social a fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población de menores recursos.
- b) Realizar prestaciones de salud las diferentes especialidades médicas y afines, tanto en el distrito, como en los lugares que por convenio se establezca.
- c) Apoyar, promover, implementar, administrar, desarrollar, coordinar con Entidades públicas y privadas programas y proyectos de salud, así como otras acciones que ayuden a mejorar la calidad de vida y bienestar de la población.
- d) Construir, equipar y administrar establecimientos de salud que brinden actividades preventivas, curativas y de rehabilitación de la salud a la población de escasos recursos a través de la implementación de establecimientos permanentes o itinerantes.
- e) Brindar ayuda social a los casos de indigencia o precariedad social. Así como en los casos de situación de desastres o de emergencia.
- f) Suscribir todos los acuerdos de intercambio científico, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse y/o desarrollar alianzas estratégicas con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g) Realizar estudios y prestar servicios de su competencia por encargo de entidades públicas o privadas.
- h) Otras funciones que a criterio de la Dirección Ejecutiva, sean necesarias para atender a sus fines de conformidad con la normatividad vigente.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo Décimo Séptimo: La Estructura Orgánica del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA es la siguiente:

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE DIRECCIÓN

Del Consejo Directivo

Artículo Décimo Octavo: Es el Órgano de mayor nivel de la entidad, estando encargado de la definición de los planes y políticas vinculadas a su ámbito.

El Consejo Directivo esta integrado hasta por 04 miembros.

La presidencia del Directorio que recae en el Presidente Ejecutivo, será designado por el Alcalde Distrital de Ventanilla, al igual que los demás miembros del Directorio.

Artículo Décimo Noveno: Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Definir los lineamientos de política que rigen las decisiones y actividades del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Municipal de Ventanilla y el Alcalde de Ventanilla.
- b) Establecer los objetivos de la entidad.
- c) Normar y regular el funcionamiento del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, así como ejercer la función fiscalizadora de la entidad, de conformidad con sus atribuciones.
- d) Aprobar y/o modificar su régimen de organización interna, así como aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- e) Examinar, aprobar y remitir a la Municipalidad Distrital de Ventanilla el Presupuesto del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA así como sus estados financieros y Memoria Anual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- f) Proponer el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para su aprobación por el Consejo Municipal.
- g) Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- h) Aprobar la política remunerativa del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.
- i) Emitir resoluciones directorales de acuerdo a ley; igualmente aprobar los reglamentos y normas necesarias.
- j) Autorizar los viajes del personal por razones de servicio, de conformidad a la ley de la materia.
- k) Aprobar y suscribir todas las operaciones, actos jurídicos y celebrar contratos, convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto.
- l) Designar, ratificar o remover al Gerente General y al personal de confianza; fijar sus remuneraciones con arreglo a los dispositivos legales vigentes, a la que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal.
- m) Otras que le sean encargadas por el Concejo Municipal o por el Alcalde.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

De la Gerencia General

Artículo Vigésimo: Es el órgano de más alto nivel administrativo, dependiente del Consejo Directivo; es un cargo de confianza designado por el Consejo Directivo, esta a cargo del Gerente General, quien es el profesional responsable de implementar las acciones administrativas necesarias y de acuerdo a las normas legales en vigencia, con la finalidad de lograr una eficaz y eficiente dirección, coordinación y control de las actividades de la Institución, siguiendo las políticas y los objetivos institucionales.

Artículo Vigésimo Primero: Son funciones del Gerente General:

- a) Alcanzar los objetivos de acuerdo a la política y lineamientos institucionales establecidos, dictando las medidas y disposiciones que sean necesarias.
- b) Conducir la marcha administrativa, económica, financiera y presupuestal de acuerdo con el Estatuto y las directivas institucionales.
- c) Velar por la formulación del Plan y Presupuesto Anual Institucional, por el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas y contar con la información relativa a los ingresos que directamente recaude la institución por fraude de financiamiento.

d) Elaborar e implementar los instrumentos de gestión necesarios para la eficiente administración Consejo Directivo.

e) Dirigir y controlar la actividad del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, siendo responsable de la administración y la conservación de su patrimonio.

f) Ejecutar la representación legal por delegación del Directorio; así como realizar toda clase de operaciones bancarias, las que se realizarán bajo la modalidad de doble firma, pudiendo ser la de dos funcionarios Titulares o la de un Titular con un Suplente; tales como abrir y cerrar cuentas bancaria, realizar gestiones para celebrar contratos de créditos, así como girar, aceptar, endosar, reacceptar, descontar, cobrar, y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, así como otorgar garantías, fianzas, avales con opinión de las áreas competentes o comisiones que con tal fin se formen y de acuerdo con la normatividad legal vigente.

g) Dirigir las operaciones del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA y celebrar los actos y contratos correspondientes a su objeto en concordancia con las normas legales en vigencia.

h) Representar del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA ante todo tipo de entidades públicas y privadas, administrativas judiciales y de cualquier índole; para lo cual goza de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil.

i) Someter anualmente a consideración de la Dirección Ejecutiva del proyecto de Presupuesto y Plan de Acción Institucional del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA para su aprobación, así como la escala remunerativa y de otras modalidades de pago; administrar y controlar su ejecución una vez aprobados y proponer las modificaciones que sean necesarias.

j) Velar porque la contabilidad del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA se encuentre actualizada de acuerdo a la normativa vigente.

k) Someter a consideración del Consejo Directivo la memoria, el Balance General y los Balances de comprobación.

l) Proponer al Consejo Directivo, la celebración de convenios con entidades públicas y privadas nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

m) Expedir resoluciones en materia propias de su competencia y en las expresamente delegadas por el Consejo Directivo.

n) Realizar las demás funciones que el Consejo Directivo le encargue.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

De la Gerencia de Administración

Artículo Vigésimo Segundo: La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de la gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, e incluye la elaboración de los Estados Financieros, recaudación y control de los ingresos monetarios y el pago a los servidores y acreedores del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo Vigésimo Tercero: Son funciones del Gerente de Administración:

a) Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos inherentes a las labores de contrataciones y adquisiciones, relaciones laborales o compensaciones, contabilidad y finanzas; de acuerdo a los lineamientos, políticas, técnicas de control y otras normativas del Sector Público.

b) Planear, coordinar y ejecutar los programas de capacitación de personal, así como evaluar su impacto en el mejoramiento los procesos en las áreas respectivas.

c) Proponer el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

d) Planear, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

e) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios, informando mensualmente al Gerente General los resultados obtenidos.

f) Supervisar y conducir la afectación presupuestaria de los compromisos de gastos del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

g) Controlar el registro único de información relacionada con la administración financiera del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA y el uso obligatorio del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) como el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de dicha información del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

h) Autorizar y controlar la asignación y el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, telefonía, agua y sistemas de comunicaciones.

i) Planear, organizar y optimizar la administración financiera del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA y proporcionar la información contable adecuada y oportuna para facilitar la toma de decisiones.

j) Planear, supervisar y custodiar los fondos y valores financieros del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, elaborando para ello las respectivas políticas de captación y colocaciones, cronogramas de pago y flujos proyectados de carácter financiero.

k) Brindar asistencia técnica y especializada a las unidades orgánicas, en aspectos de costos, a través de la elaboración de trabajos específicos.

l) Analizar y evaluar los estados y costos financieros, así como proponer y emitir normas que regulen la gestión de sus unidades orgánicas.

m) Planear, organizar y elaborar, los informes destinados a evaluar la gestión económica y financiera del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, así como los estudios económicos relativos a la gestión recaudatoria, al costeo de operaciones, a la administración de los recursos financieros y el seguimiento de la coyuntura económica.

n) Administrar toda la documentación institucional que se encuentre en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente.

o) Proponer a la Alta Dirección los proyectos normativos en asuntos inherentes a las actividades técnicas de contrataciones y adquisiciones, relaciones laborales o compensaciones, contabilidad y finanzas, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes.

p) Mantener actualizados los registros estadísticos de la Gerencia.

q) Informar a la Gerencia General sobre el desarrollo de sus actividades.

r) Otras que le asigne la Gerencia General.

De la Gerencia de Planificación y Presupuesto

Artículo Vigésimo Cuarto: La Gerencia de Planificación y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos derivados de los sistemas de planificación y presupuesto en el SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, de conformidad a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Para el logro de sus objetivos mantiene relaciones funcionales con los órganos de la Municipalidad, organismos rectores de los sistemas administrativos a su cargo y otras entidades vinculadas al ámbito de su competencia.

Artículo Vigésimo Quinto: Son funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto:

a) Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de planeamiento, presupuesto, racionalización y estadística del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA en armonía con la legislación vigente.

b) Asesorar a la Gerencia General y demás dependencias en materia de Planificación, diseño de políticas, proceso presupuestario y en la definición de las metas y objetivos del organismo.



c) Programar, Supervisar, controlar y evaluar los procesos de formulación, evaluación y control del Presupuesto del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, en concordancia con la normatividad vigente.

d) Programar, organizar, dirigir y monitorear la ejecución presupuestaria en función a las metas previstas en el Plan Operativo, proponiendo las modificaciones necesarias y las políticas y acciones para una adecuada utilización de los recursos económicos.

e) Proponer modificaciones de la estructura funcional y orgánica del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

f) Conducir, asesorar, elaborar y actualizar los instrumentos de Gestión: El Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.), el Manual de Procedimientos (MAPRO) así como los flujogramas operacionales correspondientes; en coordinación con las diferentes unidades orgánicas del Organismo.

g) Formular y proponer a la Gerencia General, los proyectos del Cuadro para la Asignación de Personal (CAP).

h) Planear, dirigir y controlar el estudio, desarrollo y aplicación de programas de mejora y rediseño de procesos, así como proponer, mantener y ejecutar el mejoramiento continuo de los procesos.

i) Asesorar, sistematizar, consolidar y formular el Plan Operativo Institucional, en el contexto de lineamientos estratégicos institucionales y del desarrollo local, así como la evaluación periódica en el cumplimiento de las metas y objetivos, y la ejecución de proyectos establecidos en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, en coordinación con las diferentes unidades orgánicas.

j) Asesorar, sistematizar, consolidar y emitir la Memoria Anual del Ejercicio Económico concluido, en coordinación con las unidades orgánicas respectivas, y gestionar su aprobación ante el Consejo Directivo, en forma oportuna y dentro de los plazos establecidos por Ley.

k) Asesorar y coordinar los procesos de reorganización, reestructuración, descentralización, desconcentración, simplificación y racionalización administrativa del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

l) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

m) Elaborar y proponer las modificaciones presupuestales que correspondan del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA

n) Realizar las evaluaciones del presupuesto conforme los señala la Dirección Nacional de Presupuesto Público a través de la Directiva pertinente.

o) Autorizar el compromiso de los gastos de acuerdo a la evaluación de los requerimientos de las diferentes unidades orgánicas los que deben ser parte de las acciones del Plan Operativo Institucional, en función a la disponibilidad presupuestaria.

p) Proponer Directivas y políticas de austeridad y racionalización de los gastos en el marco legal vigente.

De la Gerencia de Asesoría Jurídica

Artículo Vigésimo Sexto: La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asegurar que los actos administrativos de la Municipalidad se ajusten a Ley, mediante la adecuada interpretación, asesoramiento, difusión y opinión sobre los asuntos legales que afecten el SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA

Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo Vigésimo Séptimo: Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

a) Absolver consultas y emitir informes ante requerimientos de la Gerencia General y de los demás órganos del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

b) Revisar y/o proponer la normatividad específica de orden institucional para el perfeccionamiento de la gestión, conforme a la legislación general vigente.

c) Interpretar las normas legales de observancia por el SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

d) Informar oportunamente a las unidades orgánicas competentes sobre modificaciones legales e implicancias que puedan tener en el desempeño de sus funciones.

e) Proponer proyectos de normas para un actuar diligente, eficaz y sobre la base del principio de legalidad por parte de la autoridad administrativa.

f) Recopilar y llevar un registro sistematizado de las normas legales relacionadas con el Organismo, tanto en forma impresa como a través de medios informáticos.

g) Emitir opinión legal en los procedimientos administrativos que deben ser resueltos por la Gerencia General.

h) Proceder al visado de las Resoluciones que deben ser suscritas por el Gerente General, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo.

i) Sistematizar y difundir la normatividad legal y específica de los asuntos legales del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

j) Ejercer la defensa de las autoridades, funcionarios y trabajadores, cuando éstos lo requieran, en tanto sean emplazados por el Ministerio Público o el Poder Judicial por el ejercicio de sus funciones y, en tanto no fueren denunciados por el SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, o por algún órgano componente del Sistema Nacional de Control.

k) Informar mensualmente al Gerente General, el desarrollo de sus actividades a su cargo.

l) Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Institucional.

m) Administrar toda la documentación institucional que se encuentre en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente.

n) Otras que le asigne la Gerencia General.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANOS DE LÍNEA

Gerencia de Servicios de Salud

Artículo Vigésimo Octavo: la Gerencia de Servicios de Salud es la responsable de formular, proponer, organizar, dirigir y controlar la gestión del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA. Depende orgánicamente de la Gerencia General y esta a cargo de un Profesional nombrado por Resolución Gerencial.

Artículo Vigésimo Noveno: Son funciones de la Gerencia de Servicios de Salud.

a) Formular el Planeamiento Estratégico, Técnico y operacional de las áreas que conforman la Gerencia para la aprobación de la Dirección Ejecutiva.

b) Dirigir y controlar el funcionamiento de los servicios que brinden los hospitales del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, de acuerdo a las políticas y objetivos institucionales.

c) Implementar modelos de atención que garanticen una mayor cobertura y mejora en la calidad de los servicios de salud que se brinden a la población de menores recursos.

d) Diseñar, implementar y administrar el Sistema de Información Estadístico y Epidemiológico del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

e) Administrar y controlar el buen uso, y conservación de los equipos e infraestructura del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA.

f) Organizar supervisar y evaluar las funciones, actividades y procesos operativos de los servicios que prestan las áreas a su cargo.

g) Proveer asistencia médica en situaciones de emergencia social o desastres.

h) Otras funciones que le asignen la Dirección ejecutiva.

**Gerencia de Proyectos Especiales
y Cooperación Técnica**

Artículo Trigésimo: la Gerencia de Proyectos Especiales y Cooperación Técnica es el órgano encargado de diseñar, planificar, conducir y controlar el desarrollo de la ejecución de proyectos y/o estudios que realice del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, así como los de investigación científica.

Depende orgánicamente de la Gerencia General y está a cargo de un Profesional nombrado por Resolución Gerencial.

Artículo Trigésimo Primero: Son funciones de la Gerencia de Proyectos Especiales y Cooperación Técnica:

- desarrollar y ejecutar el Programa Estratégico de Asistencia a brindar a los estados poblacionales más deprimidos social y económicamente, así como evaluar sus necesidades.
- Realizar estudios y proyectos o de investigación de salud y/o social de acuerdo a la política institucional.
- Proponer modalidades de financiamiento de los proyectos, estructurando y realizando las operaciones necesarias en las condiciones más favorables para la institución.
- Coordinar y administrar los recursos obtenidos vía cooperación técnica nacional e internacional.
- Desarrollar y dirigir el Banco de Proyectos a fin de gestionar el financiamiento respectivo.
- Promover actividades y/o acciones conducentes a mejorar la calidad de vida de los estratos más pobres de la población.
- Otras funciones que la Dirección Ejecutiva le asigne.

TÍTULO VI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Primero: El SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, acondicionará su organización y funcionamiento de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones. Asimismo, es de responsabilidad de la Gerencia General realizar las acciones de gestión administrativas, técnicas y de otra índole que permitan su adecuado funcionamiento

Artículo Segundo: El funcionamiento del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, iniciarán sus actividades prestadoras de los servicios de salud, luego de cumplida las condiciones establecidas en el Artículo Tercero y Sexto, de la Ordenanza de aprobación del presente Estatuto, sin perjuicio de las actividades, que pudieran realizarse para la aprobación administrativa del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA

TÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo Primero: La Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobará el correspondiente Reglamento y Manual de Organización y Funciones del SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA, así como los instrumentos de gestión que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, dentro de los 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación del Estatuto.

Artículo Segundo: La modificación del presente estatuto se realizará mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo Tercero: El SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL DE VENTANILLA solo podrá ser disuelto mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en el que se fijará el procedimiento para su liquidación, una vez liquidado todos los activos y pasivos deberán ser revertidos a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

570695-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA****Autorizan viaje de alcaldesa
a Ecuador para participar en
diversas actividades y en asuntos
relacionados con el Convenio de
Participación Conjunta con la
Municipalidad de Loja****ACUERDO MUNICIPAL
N° 339-2010-C/PPP**

San Miguel de Piura, 25 de octubre de 2010

Visto, el documento de fecha 22 de octubre de 2010, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Loja – Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Jorge Bailón Abad, Alcalde de la Municipalidad de Loja – Ecuador, nos invita a visitar la ciudad de Loja con el objeto de discutir asuntos relacionados con el Convenio de Participación conjunta entre la Municipalidad de Loja y la Municipalidad Provincial de Piura, y para participar de las actividades cívicas con motivo de las festividades nomencladas por conmemorarse el nonagésimo aniversario de esa ciudad; dicha invitación es reiterada mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2010;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En efecto, tanto la Constitución Política del Estado como la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía en los ámbitos a los que se hace mención; pero esto implica que los actos realizados en ejercicio de tal autonomía, deben ser emitidos con plena observancia de la Constitución y la ley;

Que, mediante comunicación emitida por correo electrónico de fecha 22 y 25 de octubre de 2010, el Asesor de Alcaldía Carlos Callirgos Farfán informa que el viaje a la ciudad de Loja se realizará para participar en actividades interinstitucionales de acuerdo al Convenio de Cooperación mutua suscrito entre ambas entidades y en el marco de las fiestas fundacionales de la Ciudad de Loja; además indica que la agenda a tratar es la siguiente: 1) Suscripción del Convenio Marco, 2) Plan de Trabajo de Cooperación, 3) Creación de la Cámara de Comercio e Industria Binacional, y 4) Ruta Turística Loja – Piura. Asimismo, hace mención que el equipo técnico que acompañará a la Alcaldesa en el viaje a la ciudad de Loja es el siguiente:

- | | |
|----------------------------|---|
| 1. Carlos Callirgos Farfán | Asesor de Alcaldía |
| 2. Oscar Ibañez Talledo | Gerente Municipal |
| 3. Pilar Núñez Tello | Gerente de Desarrollo Económico Local |
| 4. Ruth Oliva Peña | Jefa de la Oficina de Educación y Cultura |
| 5. Juana Saavedra Espinoza | CAS |

Además, precisa que sólo se pagarán viáticos a la señora Alcaldesa Mónica Zapata de Castagnino, por dos días (05 y 06 de noviembre de 2010); el viaje de los funcionarios que conforman el equipo técnico que la acompañará, no generará pago de viáticos ni gasto alguno;

En ese sentido, el viaje de las personas mencionadas pretende fomentar las relaciones institucionales entre ambas entidades en el marco del Convenio de Cooperación mutua suscrito, lo cual redundará en beneficio de la comunidad piurana; además de tratar respecto a los puntos descritos en el considerando anterior, lo que permitirá fortalecer el trabajo armónico y concertado entre ambas instituciones para promover su desarrollo;



Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 11) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario". En ese sentido, en atención al dispositivo legal antes mencionado, es atribución exclusiva del Pleno del Concejo autorizar el viaje a la ciudad de Loja de las personas antes mencionadas;

En atención a ello, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2010, se sometió a consideración del Pleno la autorización de viaje a la ciudad de Loja de la señora Alcaldesa Mónica Zapata de Castagnino y de los señores: Carlos Callirgos Farfán, Oscar Ibañez Talledo, Pilar Núñez Tello, Ruth Oliva Peña y Juana Saavedra Espinoza. En la Sesión en mención, el Asesor de Alcaldía Carlos Callirgos Farfán manifestó que la participación de la Alcaldesa y de las personas indicadas, es en el marco del Convenio de Cooperación Mutua suscrito con la Municipalidad de Loja; el objetivo es fortalecer capacidades tanto en el aspecto de desarrollo económico y social, además de recoger las experiencias de la exitosa de gestión y del desarrollo de esa ciudad;

Ante ello, el Pleno del Concejo se pronunció al respecto; indicándose que si bien es necesario aprobar la autorización de viaje de la Alcaldesa y del equipo técnico integrado por las personas antes mencionadas, también es necesario autorizar el viaje de los regidores que deseen participar en las actividades que se realizarían en la ciudad de Loja, los cuales debían correr con los gastos que irrogue el viaje. Dicha propuesta fue sometida a consideración, la cual fue aprobada por unanimidad;

Que, la Jefa de la Oficina de Presupuesto mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2010, manifiesta que los gastos relacionados a pasajes y viáticos, deben afectarse a las Partidas: 2.3.2.1.2.1 (Pasajes y Gastos de Transporte) y 2.3.2.1.2.2 (Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios);

Que, la Gerente de Administración mediante comunicación emitida por correo electrónico el día 28 de octubre de 2010, indica que según la Directiva N° 04-2010-MPP-OyM aprobado con Decreto de Alcaldía N° 06-2010-A/MPP, los viáticos que corresponde asignarle a Alcaldesa por los días 05 y 06 es de \$ 400.00 (cuatrocientos dólares americanos);

Que, el ítem 7.3 de la Directiva N° 04-2010-MPP-OyM que regula la comisión de servicios al exterior del país, establece que la escala de viáticos por día al extranjero para el Alcalde es de \$200.00 (doscientos dólares americanos);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la Sra. Mónica Zapata de Castagnino, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura, a la ciudad de Loja – Ecuador, los días 05 y 06 de noviembre de 2010, con la finalidad que participe en asuntos relacionados con el Convenio de Participación conjunta entre la Municipalidad de Loja y la Municipalidad Provincial de Piura, y de las actividades programadas por el aniversario de esa ciudad; además de las actividades descritas en el tercer considerando del presente Acuerdo; debiendo para tal efecto asignarle los viáticos correspondientes por dos días por la suma de \$ 400.00 (cuatrocientos dólares americanos); los cuales serán afectados a las Partidas: 2.3.2.1.2.1 (Pasajes y Gastos de Transporte) y 2.3.2.1.2.2 (Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios).

Artículo Segundo.- Autorizar el Viaje de los señores Carlos Callirgos Farfán, Oscar Ibañez Talledo, Pilar Núñez Tello, Ruth Oliva Peña y Juana Saavedra Espinoza, a la ciudad de Loja los días 05 y 06 de noviembre de 2010, a efectos que realicen las actividades descritas en la parte considerativa del presente Acuerdo; lo cual no implica gasto alguno para esta entidad.

Artículo Tercero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Loja de los regidores que deseen participar de las actividades descritas en la parte considerativa del presente Acuerdo, sin que irrogue gasto alguno para esta entidad.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Notifíquese a los interesados; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Presupuesto, Oficina de Personal y a la Unidad de Procesos Técnicos, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO
Alcaldesa

570709-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de hojuelas de quinua avena precocida - fortificada con minerales y vitaminas para el abastecimiento de alimentos del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 013-2010-MDCH/CM

Chilca, 23 de abril 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO

POR CUANTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, realizada el 23 de abril 2010,

ACUERDA :

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen N° N° 06-2010-CPACS/MDCH, de fecha 22 de abril del 2010; consecuentemente, DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente por el lapso de 60 días calendario la adquisición del Ítem II "Hojuelas de Quinua Avena precocida - fortificada con minerales y vitaminas" para el abastecimiento de alimentos del Vaso de Leche.

Artículo Segundo.- Encargar al Despacho de Alcaldía inicie las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y/o Servidores Públicos que han originado la configuración de la causal de desabastecimiento.

Artículo Tercero.- Disponer que el Despacho de Alcaldía remita copia del Acuerdo Municipal y de los informes que sustentan el proceso de exoneración a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del acuerdo de aprobación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR el presente Acuerdo el carácter de ejecutivo, dispensándose de la lectura del Acta por decisión del Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HÉCTOR CASTRO PIMENTEL
Alcalde

570061-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Autorizan viaje del Alcalde a Panamá para participar en el “VII Congreso Internacional Sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales en Ciudades y Municipios de América”

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 038-2010-MDW/C**

Wanchaq, 22 de octubre del 2010

El Concejo Municipal de Wanchaq, en Sesión ordinaria de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, presidida por el Alcalde señor Willy Carlos Cuzmar Del Castillo y la concurrencia de los Regidores señores: Iván Baltazar Patricio Samame Alava, Hernán Ivar Del Castillo Gibaja, Leonor Mogrovejo Ninan, Roth Roy Yupanqui Olabarrera, Mario Aparicio Pecho Blanco, Rolando Ramos Obregón, Américo Salazar Garcés y Lady Elizabeth Rojas Vega; y

VISTO:

La carta de invitación de la Fundación Americana para el Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, la Fundación Americana para el Desarrollo invitan al “VII Congreso Internacional Sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales en Ciudades y Municipio de América” a desarrollarse del 21 al 27 de noviembre del 2010 en la Ciudad de Panamá.

Que, el citado congreso permitirá asumir el reto respecto al tratamiento, disposición y recolección de los residuos, como inicio de una industria económica que muchos países desarrollados han puesto en práctica, logrando junto a programas de reciclaje, la reducción y reutilización de materiales sólidos y desechos de otra naturaleza, tanto orgánicos, inorgánicos o tecnológicos.

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto del citado funcionario serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Que, los ACUERDOS son normas que contienen decisiones que toma El Concejo, mediante la que se puede regular asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

De conformidad con la Ley N° 29142 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobada mediante el Decreto Supremo N°: 047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación unánime del Concejo.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Economista Willy C. Cuzmar del Castillo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq a la ciudad de Panamá del 21 al 27 de noviembre de los corrientes, a fin de que participe en el “VII Congreso Internacional Sobre Residuos Sólidos, Reciclaje y Uso de Tecnologías Ambientales en Ciudades y Municipios de América”.

Artículo Segundo.- Disponer que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos ida y vuelta	\$ 780.00 (setecientos ochenta dólares americanos)
Viáticos (7 días)	\$ 700.00 (setecientos dólares americanos)
Costo de inscripción	\$ 1 500.00 (mil quinientos dólares americanos)
Tarifa Única por uso de Aeropuerto	\$ 30.25 (treinta con 25/100 dólares americanos)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Cuarto.- Precisar que el presente acuerdo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Dado en la Casa Municipal de Wanchaq, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

570168-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de “Procedimiento de solución de objeciones al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 263 -2010-OS/CD**

Lima, 16 de noviembre de 2010

VISTOS:

El Memorando N° GFGN/ALGN-1241-2010 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM publicado el 09 de mayo de 2001, se establece

que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-EM publicado el 10 de junio de 2004, se aprobaron las Condiciones Generales para la Asignación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos, estableciendo en el literal h) del artículo 7° de la mencionada norma, que en caso existir objeciones al proceso de Oferta Pública, éstas serán resueltas de acuerdo a lo previsto en las normas que sobre la materia expida OSINERGMIN;

Que, en virtud a lo antes señalado corresponde aprobar el "Procedimiento para resolver las objeciones formuladas al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte"; así como modificar los numerales 5.2.1 y 5.2.7 del Anexo 5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, a fin de que OSINERGMIN cuente con el marco normativo que le permita adoptar acciones oportunas en caso se infrinja la citada normatividad;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, para la aprobación del "Procedimiento para resolver las objeciones formuladas al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte", se requiere que el proyecto haya sido prepublicado en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el literal c) del artículo 23° y en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 016-2004-EM mediante el cual se aprobaron las Condiciones Generales para la Asignación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del Proyecto de "Procedimiento de solución de objeciones al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural".

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico dirigido a comentarios legales_gfgn@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- La señora Gloria Vargas Dorival será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente (e) del Consejo Directivo

PROYECTO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° -2010-OS/CD**

Lima, de de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN- -2010, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 publicada el 29 de junio de 2000, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM publicado el 09 de mayo de 2001, se establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2004-EM publicado el 10 de junio de 2004, se aprobaron las Condiciones Generales para la Asignación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos;

Que, sobre este particular cabe señalar que el numeral h) del artículo 7° de la mencionada norma, establece que en caso existir objeciones al proceso de Oferta Pública, éstas serán resueltas de acuerdo a lo previsto en las normas que sobre la materia expida el OSINERGMIN;

Que, en virtud a lo antes señalado y teniendo en consideración los principios de transparencia y adecuada publicidad; tratamiento equitativo de los solicitantes y libre concurrencia y competencia entre los solicitantes; contemplados en el artículo 73° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM; corresponde aprobar el "Procedimiento para resolver las objeciones formuladas al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte";

Que, asimismo, teniendo en consideración que OSINERGMIN es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas antes citadas acorde con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221; se debe contar con el marco normativo que le permita adoptar acciones oportunas en caso se infrinja la citada normatividad;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar los numerales 5.2.1 y 5.2.7 del Anexo 5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el XX de XXXXX de 2010, OSINERGMIN prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento para resolver las objeciones formuladas al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte"; con la finalidad de recibir los comentarios y observaciones de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 73° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para resolver las objeciones formuladas al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural", que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Modificar los numerales 5.2.1 y 5.2.7 del Anexo 5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, conforme el detalle siguiente:

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL, Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL				
Anexo 5	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	5.2 Servicios de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos, y suministro de gas natural			
	5.2.1 Incumplimiento	Arts. 4º, 5º y 6º de las normas aprobadas por D.S. Nº 018-2004-EM	Hasta 100	
	de las obligaciones y responsabilidades	Art. 7º de las normas aprobadas por D.S. Nº 016-2004-EM	UIT	
	a cargo del Concesionario	Arts 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la RCD NºXXX -2010-OS-CD		
	5.2.7 Incumplimiento	Arts. 52º y 53º de las Normas aprobadas por D.S. Nº 018-2004-EM.	Hasta 4000	
	de normas relativas a	Arts. 1º y 2º, y Disposición Transitoria del D.S. Nº 018-2010-EM	UIT	
	proveer acceso a los servicios de	Arts. 3º, 5º, 6º y 7º de las normas aprobadas por D.S. Nº 016-2004-EM		
	transporte y suministro de	Art 5º de la RCD Nº XXX -2010-OS-CD		
	gas natural			

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ANEXO A

“PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS OBJECIONES FORMULADAS AL PROCESO DE OFERTA PÚBLICA DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL”

Artículo 1º.- Definiciones

Para los fines del presente dispositivo legal se aplicarán las definiciones previstas en este artículo, las contenidas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM; así como lo señalado en las Condiciones Generales para la Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2004-EM, en lo que corresponda.

En caso de discrepancia entre lo contenido en los dispositivos mencionados y lo contenido en el procedimiento, primará lo contemplado en el presente dispositivo legal.

Acto de Apertura: Acto público en el cual las Solicitudes de Capacidad presentadas son abiertas y todo lo actuado se consigna en un acta ante Notario Público, la misma que es firmada por los presentes que deseen hacerlo.

Convocatoria: Acto público realizado por el Concesionario, mediante el cual se convoca a las personas jurídicas a participar, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en la Publicación, al proceso de Oferta Pública, conforme lo establece el numeral b) del artículo 7º de las Condiciones Generales para la Asignación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2004-EM.

Evaluación de Solicitudes: Etapa en la cual el Concesionario realizará un análisis de las Solicitudes de Capacidad presentadas en atención a los criterios previstos en el Pliego.

Objeciones: Son las oposiciones formuladas en el desarrollo de la Oferta Pública, las mismas que deben ser fundamentadas y presentadas, dentro de los plazos previstos en el presente procedimiento, ante el Concesionario.

Oferta Pública: Es el acto público convocado por el Concesionario, a través del cual se efectuarán por escrito

propuestas para contratar la Capacidad Ofertada de transporte de gas natural.

Postor: Persona jurídica que solicita a través del proceso de Oferta Pública el servicio de transporte, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego elaborado por el Concesionario.

Pliego: Es el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por el Concesionario y aprobado por el OSINERGMIN, puesto a disposición de los Postores, que contiene los requerimientos y condiciones de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales para la Asignación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2004-EM.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación a los Concesionarios, que convoquen a Ofertas Públicas de Capacidad de Transporte de Gas Natural, conforme se establece en las Condiciones Generales para la asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 016-2004-EM; así como a los Postores que participan en dichas Ofertas Públicas.

Artículo 3º.- Formulación de las Objeciones

Los Postores que se encuentren participando en un proceso de Oferta Pública que tengan objeciones a alguna de las etapas señaladas en el artículo 5º del presente procedimiento, podrán formular las mismas, por escrito y debidamente fundamentadas, ante el Concesionario.

Artículo 4º.- Causales materia de Objeción

Son causales materia de Objeción, aquellas acciones u omisiones del Concesionario que pueden constituir incumplimientos a las condiciones y términos establecidos en el Pliego.

Artículo 5º.- Etapas de la Oferta Pública y plazo para resolver la Objeción formulada

Para el presente procedimiento, se consideran etapas de la Oferta Pública materia de Objeción, las siguientes:

a. De la Recepción de las Solicitudes de Capacidad: etapa donde el Concesionario recibe las Solicitudes de Capacidad presentadas por escrito, en sobre cerrado, firmado y sellado por los Postores, conforme se establece en el Pliego; siendo en esta etapa materia de Objeción:

(i) La no recepción de las Solicitudes de Capacidad dentro del plazo, condición y términos establecidos en el Pliego.

(ii) La publicación y/o divulgación, por parte del Concesionario, del contenido de algún documento presentado en la Solicitud de Capacidad antes del Acto de Apertura.

El Postor formulará su Objeción ante el Concesionario, en caso de presentarse los supuestos descritos en los literales (i) y/o (ii); la Objeción deberá ser formulada el mismo día de la Recepción de las Solicitudes o al día siguiente. El Concesionario debe resolver la Objeción formulada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde su presentación.

b. Del Acto de Apertura: etapa en la cual los sobres conteniendo las Solicitudes de Capacidad son abiertas, constituyéndose un acta ante Notario Público; siendo esta etapa materia de Objeción:

(i) El Acto de Apertura que es iniciado sin presencia del Notario Público.

(ii) Aquella Impugnación que no es asentada en el Acta de Apertura.

En caso de presentarse el supuesto descrito en el literal (i), el Postor formulará su Objeción al Concesionario; quien deberá suspender el Acto de Apertura, hasta que se subsane esta situación; caso contrario la Convocatoria a Oferta Pública deberá ser considerada nulo y declarado por el Concesionario.

Para el supuesto descrito en el literal (ii); el Postor podrá formular su Objeción, la misma que será asentada en el acta ante Notario Público. El Concesionario debe resolver la Objeción en el mismo Acto de Apertura.

c. Es materia de Objeción, aquella Evaluación de las Solicitudes que no consideren alguno de los criterios previstos en el Pliego o que consideren supuestos externos a los establecidos en el Pliego.

El Postor formulará su Objeción ante el Concesionario, respecto a la Evaluación de Solicitudes en la que no se apliquen los criterios previstos en el Pliego, para lo cual cuenta con un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación. El Concesionario en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de conocer la Objeción formulada por el Postor deberá de resolverla.

d. La recepción fuera del plazo otorgado por el Concesionario, de la documentación complementaria requerida para la evaluación de la Solicitud de Capacidad.

Artículo 6°.- Procedencia de la Objeción

En todos los casos que el Concesionario resuelva que la Objeción formulada es fundada, deberá retrotraer lo actuado al momento en que se presentó la omisión; así mismo, contra lo resuelto por el Concesionario no cabe, en la vía administrativa, la interposición de medios impugnatorios.

Lo antes dispuesto no es de aplicación a lo establecido en el literal (ii) del numeral a) del artículo 5° del presente procedimiento.

Artículo 7°.- Publicación de los resultados de la evaluación de las Objeciones

Los resultados de la evaluación de las Objeciones deberán ser publicados en la página web del Concesionario y del OSINERGMIN, por un período mínimo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de concluido el proceso de Oferta Pública.

Artículo 8°.- Información a entregar

El Concesionario deberá presentar la información relativa a las objeciones formuladas conforme lo establecido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente procedimiento. La referida información tiene el carácter de declaración jurada.

El resultado de la Evaluación de las Solicitudes deberá ser publicada en la página web del Concesionario en el plazo máximo de diez (10) días contados de la fecha de apertura.

OSINERGMIN se encuentra facultado a publicar la información contenida en el Anexo 1.

Artículo 9°.- Oportunidad y medio de entrega de la información

El Concesionario deberá entregar a OSINERGMIN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de concluida

la evaluación de las Objeciones formuladas, la información a que se hace referencia el primer párrafo del artículo 7° del presente procedimiento.

En tanto OSINERGMIN implemente las herramientas que permitan que dicha información sea presentada vía internet, el Concesionario deberá entregar la misma en formato impreso y digital (Compact Disk o equivalente), a través de mesa de partes.

Artículo 10°.- Incumplimiento

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente procedimiento será sancionadas conforme se dispone en la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.

Asimismo, en caso la información presentada contenga información falsa será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

ANEXO 1					
OBJECIONES FORMULADAS AL PROCESO : OFERTA PUBLICA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE FIRME DE GAS NATURAL Y LLAMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTERRUMPIBLE					
Nº	EMPRESA	FUNDAMENTO	FECHA DE PRESENTACION DE OBJECION	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESUMEN DE LO RESUELTO
1					
2					
3					
4					
5					

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 016-2004-EM publicado el 10 de junio de 2004, se aprobaron las Condiciones Generales para la Asignación de la Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos, a través del cual se estableció en su literal h) del artículo 7°, que en caso existir objeciones al proceso de Oferta Pública, éstas serán resueltas de acuerdo a lo previsto en las normas que sobre la materia expida OSINERGMIN.

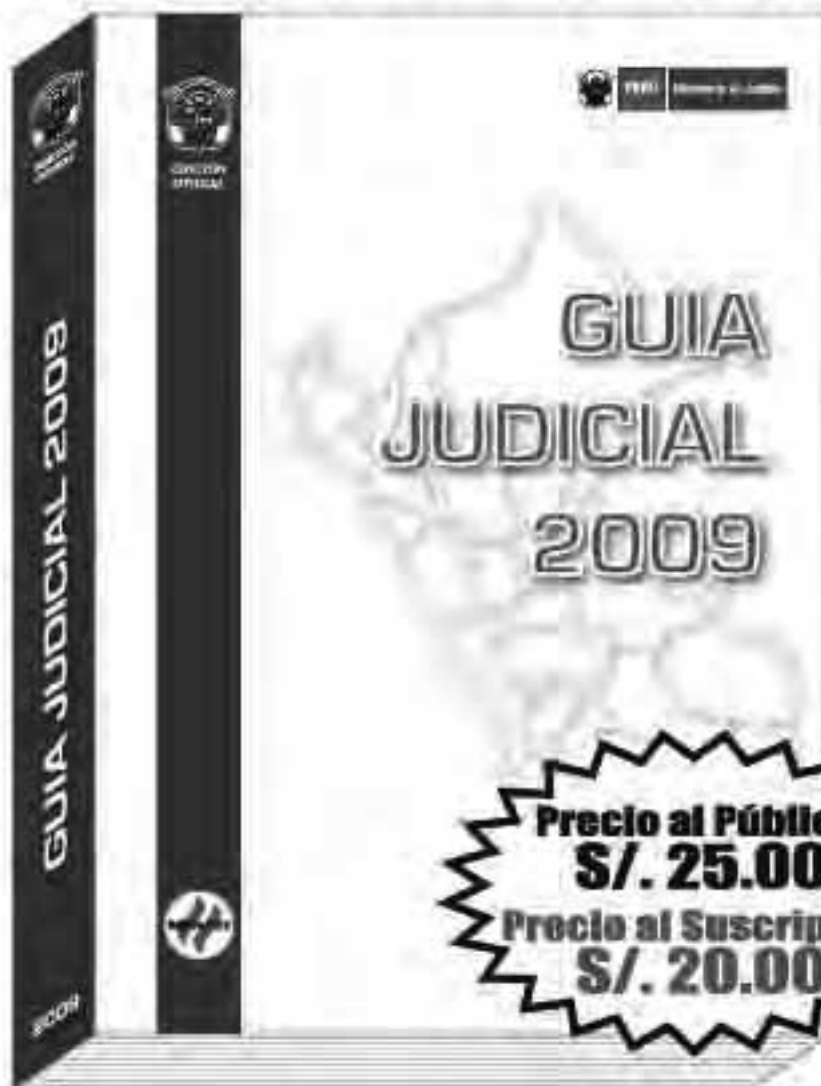
En este sentido, es necesario contar con normatividad que permita al Concesionario resolver las objeciones que se presenten al proceso de Oferta Pública; correspondiendo aprobar el "Procedimiento para resolver las objeciones formuladas al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte".

En esta línea, se debe proceder a realizar las modificaciones respectivas a los numerales 5.2.1 y 5.2.7 del Anexo 5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, a fin de que OSINERGMIN cuente con el marco normativo que le permita adoptar acciones oportunas en caso se infrinja la citada normatividad.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme a la política de transparencia se debe prepublicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento para resolver las objeciones formuladas al proceso de Oferta Pública de Asignación de Capacidad de Transporte"; con la finalidad de recibir los comentarios y observaciones de los interesados.

**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A**

GUÍA JUDICIAL 2009

Reservados todos los derechos

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204